



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO
CONCLUIDO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
VIOLENCIA PSICOLOGICA Y ABANDONO DE
HOGAR SEPARACION DE HECHO; EXPEDIENTE N°
00476-2012-0-2801-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MOQUEGUA – JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**VILLEGAS ALARCÓN, JAVIER JESÚS
ORCID 0000-0002-9156-8480**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**JULIACA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Villegas Alarcón, Javier Jesús

ORCID 0000-0002-9156-8480

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Chura Pérez Rita Marleni
Miembro

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida. La salud, la fuerza sobre todas las cosas maravillosas que hace por mi persona.

A Mis profesores:

Por albergarme en sus aulas al apoyo y la confianza en sus conocimientos a lo largo de mi formación universitaria

Javier Jesús Villegas Alarcón

DEDICATORIA

A mis padres:

Quienes ya fallecieron y que fueron mis primeros maestros, que me dieron los buenos valores y su apoyo, para seguir adelante en culminar mi carrera profesional

A mis hermanos:

Por el gran apoyo que me ofrecieron en los momentos difíciles y me brindaron el soporte para obtener mi carrera profesional.

A mis hijos y esposa:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional

Javier Jesús Villegas Alarcón

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, de un proceso concluido de divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Moquegua- Juliaca 2019, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y mu y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mu y alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mu y alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, separación de hecho y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, of a concluded process of divorce by cause, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00476-2012-0 -2801-JR-FC-01, belonging to the Judicial District of Moquegua-Juliaca 2019, It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance sentences were of a very high, very high and very high rank; and of the second instance sentence: mu and high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, divorce on grounds, separation of fact and sentence

Contenido

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado Evaluador	iii
Hoja de agradecimiento y dedicatoria.....	iv
Resumen y abstract.	v
I. INTRODUCCIÓN	1
Enunciado del problema	6
Objetivos de la Investigación.....	7
Para resolver el Problema se traza un Objetivo General.....	7
Objetivos específicos	7
Justificación de la Investigación	8
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	9
2.1 Antecedentes	9
2.2 Marco Teórico.....	15
2.2.1 Desarrollo de las Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	15
2.2.1.1 Calidad de las Sentencias	15
2.2.1.1.1 Proceso Concluido	16
2.2.1.1.2 Primera sentencia	16
2.2.1.1.3 Segunda Instancia	17
2.2.2 Etapas del proceso en estudio.....	17
2.2.2.1 Demanda	17
2.2.2.1.1 Calificación de la Demanda	17
2.2.2.1.2 Emplazamiento de la demanda	19
2.2.2.1.3 Contestación de la demanda.....	19
2.2.3 Audiencia de Conciliación	20
2.2.3.1 La conciliación para divorcio.....	20
2.2.4 Saneamiento del Proceso	20
2.2.4.1 Fijación de puntos controvertidos	21
2.2.4.2 Audiencia de actuación de pruebas	22
2.2.4.3 Presentación de Alegatos	22
2.2.4.4 Sentencia y Fallo	22
2.2.5 Apelación.....	27

2.2.5.1 Pretensión Impugnatoria	28
2.2.5.2 Desistimiento por la demandante	28
2.2.5.3 Contestación de apelación del Demandado	29
2.2.5.4 Segunda Instancia Sentencia de Vista.....	29
2.2.5.5 Decisión.	32
2.2.6 Medios Probatorios en el proceso de estudio	33
2.2.6.1 Declaración en parte.....	35
2.2.7 Desarrollo de la parte sustantiva del proceso en estudio.....	35
2.2.7.1 La pretensión resuelta en sentencia.....	35
2.2.8 Instituciones Jurídicas previas para abordar el divorcio.....	35
2.2.8.1 Matrimonio.....	35
2.2.8.2 Requisitos para casarse por civil	36
2.2.8.3 Tipos de matrimonio civil	36
2.2.8.4 Efectos jurídicos del matrimonio	37
2.2.8.5 Familia	38
2.2.8.6 La Competencia	38
2.2.8.7 Acción	38
2.2.8.8 El Divorcio.....	39
2.2.8.8.1 Concepto.....	39
2.2.8.8.2 Acción de Divorcio	39
2.2.8.8.3 Clases de Divorcio.....	40
2.2.8.8.4 Etapas de un Proceso de Divorcio.....	40
2.2.8.8.5 El Proceso de Conocimiento	42
2.2.8.8.6 Concepto.....	42
2.2.8.8.7 Divorcio en el Proceso de Conocimiento.....	42
2.2.8.8.8 Proceso de divorcio por causal con hijos.	43
2.2.8.9 Jurisdicción	44
2.2.8.10 Demanda	44
2.2.8.11 Pretensión Procesal	45
2.2.8.12 El Proceso civil.	46
2.2.8.12.1 Concepto.....	46
2.2.8.12.2 Etapas del Proceso Civil.....	46
2.2.8.12.3 Abandono de injustificado de hogar conyugal	47
2.2.8.12.3.1 Concepto	47
2.2.8.14 Apelación	47

2.2.8.15La Audiencia.....	48
2.2.8.15.1 Puntos Controvertidos	48
2.2.8.15.2 Tipos de puntos controvertidos	49
2.2.8.15.3 Importancia de los puntos controvertidos	49
2.2.8.15.4 Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en el estudio.....	49
2.2.8.16La prueba	50
2.2.8.16.1 Concepto.....	50
2.2.8.16.2 El objeto de la prueba	50
2.2.8.16.3 El principio de la carga de la prueba	51
2.2.8.16.3.1 Reconocimiento Constitucional	51
2.2.8.16.4 Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en el estudio.....	51
2.2.8.16.4.1 Documentos	51
2.2.8.16.4.2 Clases de documentos. - Según los artículos:	51
2.2.8.16.4.3 Documento público. - Artículo 235.	52
2.2.8.16.4.4 Documento privado. - Artículo 236.....	52
2.2.8.16.4.5 Documento y acto. -Artículo 237.	52
2.2.8.16.4.6 Principio de prueba escrita. - Artículo 238.....	52
2.2.8.16.5 Informes	52
2.2.8.16.5.1 Artículo 239.	53
2.2.8.16.6 Expedientes	53
2.2.8.16.6.1 Conforme al Artículo 240 se señala que	53
2.2.8.16.7 Cotejo de documentos escritos	53
2.2.8.16.7.1 Artículo 257.	53
2.2.8.17 La sentencia	54
2.2.8.17.1 Concepto.....	54
2.2.8.17.2 La Motivación de la sentencia.....	54
2.2.8.17.2.1 Concepto	54
2.2.8.17.3 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	55
2.2.8.17.3.1 Concepto	55
2.2.8.17.4 Regulación de las Sentencias en las normas procesales civiles	55
2.2.8.17.5 Estructura de la Sentencia	56
2.2.8.17.6 Requisitos materiales de la sentencia	57
2.2.8.17.7 Partes de la Sentencia	57
2.2.8.17.7.1 Según Artículo. - 122 del CPC	57
2.2.8.17.8 El contenido de la Parte Expositiva contendría.....	58

2.2.8.17.8.1	Demanda	58
2.2.8.17.8.2	Contestación.....	58
2.2.8.17.8.3	Reconvención.....	58
2.2.8.17.8.4	Parte Considerativa	59
2.2.8.17.8.5	El contenido de la parte considerativa contendrá	59
2.2.8.17.8.6	Parte Resolutiva:	60
2.2.8.17.8.6.1	El contenido de la Parte Resolutiva, contendrá	60
2.2.8.17.8.6.2	Principios relevantes en el contenido de una sentencia	61
2.2.8.17.8.6.3	El principio de congruencia procesal.....	61
2.2.8.17.9	Costas y Costos	61
2.2.8.17.10	Indemnización en proceso de Divorcio	62
2.2.8.17.11	Regulación	62
2.2.8.17.12	Indemnización en proceso de Divorcio	62
2.2.8.17.13	Los medios Impugnatorios en el Proceso Civil	63
2.2.8.17.13.1	Definición	63
2.2.8.17.14	Clases de Medios Impugnatorios.....	63
2.2.8.17.15	Los alimentos	64
2.2.8.17.15.1	Concepto	64
2.2.8.17.16	La patria potestad.....	65
2.2.8.17.16.1	Concepto	65
2.2.8.17.17	Régimen de visitas	66
2.2.8.17.18	La tenencia.....	66
2.2.8.17.19	Ministerio Público.....	67
2.2.8.17.20	Indemnización en proceso de Divorcio	67
2.2.8.17.21	La indemnización en el proceso judicial en estudio	67
2.2.8.17.22	Costa y Costos.....	68
2.3	Marco conceptual.....	68
2.3.1	Calidad.....	68
2.3.2	Distrito Judicial	68
2.3.3	Doctrina	68
2.3.4	Demanda.....	68
2.3.5	Matrimonio.....	69
2.3.6	Divorcio por causal	69
2.3.7	Patria Potestad	69
2.3.8	Los alimentos	69

2.3.9 La tenencia	70
2.3.10 Maltrato psicológico.	70
2.3.11 Expediente	70
2.3.12 Sentencia	70
2.3.13 Normatividad	71
2.3.14 Parámetro	71
2.3.15 Variable	71
2.3.16 Divorcio por separación de hecho	71
III. HIPOTESIS	72
3.1 Hipótesis general	72
3.2 Hipótesis específicas	72
IV. METODOLOGIA	73
4.1. Tipo de Nivel de Investigación	73
4.2. Tipo de Investigación Cuantitativo – Cualitativo	73
4.4. Nivel de Investigación explorativo – descriptivo	73
4.5. Diseño de Investigación	74
4.6. El Universo y muestra	74
4.7. Definición y operacionalización de variables	75
4.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	75
4.9. Matriz de consistencia	77
4.10. Principios éticos	79
V. RESULTADOS	114
5.2 Análisis de los Resultados	152
VI CONCLUSIONES	157
Referencias Bibliográficas	161
ANEXOS	168
ANEXO 01	169
ANEXO 02	177

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un problema latente en el mundo un sistema que no garantiza la protección de los derechos de la personas, motivo por el cual en el presente trabajo de investigación se ha analizado que, en nuestro país se ha instaurado un régimen de un gran problema sobre los casos de divorcio generados por diversas causales, sobre todo cuando el legislador debe tomar ciertas consideraciones en tener que resolver, los efectos de disolver el vínculo matrimonial, por ello que en muchas familias son afectados los hijos, a propósito de esta vida en común, resulta primordial determinar el estudio de investigación sobre el divorcio por causal, por abandono de hogar sin justificación, y maltrato psicológico, por más de años consecutivos, para lo cual es necesario explicarla, no solo como una causal, sin los efectos que se pueden producir. En nuestro régimen legislativo, el matrimonio es la unión voluntaria acordada entre el hombre y una mujer, legítimamente aptos, para ellos está establecido las disposiciones de nuestro código civil de llevar y hacer una vida en común, por ello se cuestiona la aplicación de las modificaciones legal de divorcio lo que provoca y se especule en una desencadenada dimensión de divorcios, cuya separación conlleva a una exhortación para ambas partes.

Por tal motivo y como se da a conocer que existe evidentes carencias de medios profesionales en la administración de justicia a nivel mundial, teniendo en cuenta que el problema latente es un sistema, que no garantiza la protección de las familias y el derecho de las personas, por el cual constituye una inseguridad, como resultado a una deficiencia en la calidad de sentencias.

Desde el punto de vista a nivel mundial (Conde, 2015) afirma:

Que en el continente europeo la administración de justicia “A principios del marzo se publicó un estudio, sobre la justicia a nivel de la Unión Europea que revelaba datos muy interesantes, porque ponen en evidencia la falta de dedicación

y desinterés que tienen los gobernantes sobre esta materia, en un momento en que son los tribunales quienes acaparan los focos, de los problemas a los que se enfrentan los ciudadanos, las empresas o las instituciones, como son la lucha contra la corrupción o contra los abusos de la Administración, o desde otra vertiente, en los efectos que la crisis ocasiona, a las personas trabajadoras o en las empresas. El estudio basado en datos estadísticos de los estados, miembros de la Unión Europea, que quiere contribuir a identificar posibles deficiencias, mejoras y buenas prácticas en el ámbito de la Administración de justicia, nos da un panorama del funcionamiento de los diferentes sistemas de justicia, y ofrece una visión general y comparativa de diferentes indicadores comunes, a todos los países del entorno. (Conde, 2015)

Por otro lado, en América Latina Colombia, Mayorga (2015) nos menciona:

La Constitución política de 1991 dedica los artículos 234 a 257 correspondientes al título VIII a la reglamentación de la rama judicial. En el apartado se desarrollan tres grandes temas: a) principios generales, b) jurisdicciones, y c) organización del Consejo Superior de la Judicatura.

En las disposiciones generales se establece que la justicia es una función pública cuyas decisiones son independientes; que las actuaciones deben ser "públicas y permanentes", con las excepciones que establezca la ley; que en ellas ha de prevalecer el derecho sustancial; que los términos procesales deben ser observados con diligencia y su incumplimiento, sancionado; y que en sus providencias, los jueces sólo están sometidos al imperio de la ley, siendo la "equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina", criterios auxiliares de la actividad judicial. Además, se garantiza el derecho de toda persona de acceder a la administración de justicia, cuyo funcionamiento ha de ser "desconcentrado y autónomo".

En relación con las jurisdicciones, la Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la ordinaria; al Consejo de Estado está sometida la contencioso- administrativa; y a la Corte Constitucional corresponde entender en la jurisdicción homónima. Se reconocen, además, dos jurisdicciones especiales: la de los pueblos indígenas y la de los jueces de paz. Respecto de los pueblos originarios, se

establece que "las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos", siempre que éstos no sean contrarios a la Constitución ni a las leyes de la República. Se dispone, además, que la ley establecerá los mecanismos necesarios para coordinar esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Como una parte de la rama judicial, la Constitución de 1991 creó la Fiscalía General de la Nación, organismo encargado de investigar los delitos --sea de oficio, sea mediando denuncia o querrela-- y de acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes.

Con el fin de dar autonomía a la rama judicial, se conformó, además, el Consejo Superior de la Judicatura, compuesto por dos salas: la Administrativa y la Disciplinaria. Entre otras funciones, corresponde al Consejo administrar la carrera judicial, elaborar la lista de candidatos para la designación de los funcionarios judiciales y enviarla a la entidad que deba hacerla, examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial y de los abogados en ejercicio en la instancia que señale la ley, controlar el rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales, elaborar el proyecto de presupuesto de la rama judicial para elevarlo al Gobierno y ejecutarlo de conformidad con lo aprobado por el Congreso, y dirimir los conflictos de competencia entre las distintas jurisdicciones.

No queremos concluir sin hacer notar cómo, para los pueblos originarios, lo establecido por la Carta constitucional de 1991 constituyó un importante avance dentro del proceso acertadamente llamado de "reindianización", en este caso de la administración de justicia que, ayuno de medidas desde el período hispánico, logró resurgir en la última Constitución colombiana del siglo XX. (Fernando, 2015)

Según Cantuarias (1985), en Perú: la Administración de justicia en relación al divorcio afirma que:

La figura del Divorcio en el Perú ha tenido una peculiaridad muy especial. Su reconocimiento legal se debió más a la actuación de políticos' que a la obra de los

juristas llamados a revisar y reformar el Código Civil de 1852. Si bien el nacimiento de la figura del Divorcio se remonta a la Ley 78942, su plasmación jurídica definitiva la encontramos en el Código Civil de 1936, por imposición de la Ley 8305, la cual ordenaba en su artículo 1 que el Código Civil a ser promulgado "debía mantener inalterables las normas sobre matrimonio laico y divorcio - incluyendo el vincular- ya vigentes por mandato de las Leyes 7393 y 7894, así como las demás disposiciones legales de carácter civil dictadas por el Congreso Constituyente de 1931".³ Al legislador de 1936 no le quedó otro camino que aceptar la figura del Divorcio, pero intentó, hasta donde fue posible, su ineficacia. Así se reconoce expresamente en la Exposición de Motivos cuando se señala que: " Quienes contribuimos, aunque débilmente pero con relativa eficacia, a atajar la facilidad y precipitación de los divorcios que la experiencia judicial pudo advertir en la época comprendida desde octubre de 1930 hasta agosto de 1936, esperamos confiados el restablecimiento de la indisolubilidad del matrimonio y fundamos esta esperanza en la reflexión de los legisladores y gobernantes, de jueces y maestros, iluminada por la confortadora doctrina de la moral católica".⁴ De lo expuesto queda claro que el Divorcio fue visto por nuestro legislador de 1936 casi como un pecado, el cual atentaba contra la indisolubilidad del vínculo matrimonial y la moral de la Iglesia Católica. Ahora bien, casi 50 años después la historia se repite. Al doctor Héctor Cornejo Chávez, ilustre jurista peruano, se le encomienda la formulación del proyecto del Libro de Familia de un nuevo Código Civil, el cual debía responder a situaciones jurídico sociales distintas a las que sirvieron de base a los legisladores de 1936. (Cantuarias Fernando, 1985)

En el ámbito local

La Administración de Justicia en nuestro ámbito local, el Poder Judicial la - OCMA, puede establecer las deficiencias y los correctivos, para alcanzar dichas metas que en la ciudad de Tacna se puedan solucionar al respecto el autor revela lo siguiente:

La priorización de la carga cero, no significó en ningún momento dejar de luchar contra la corrupción; sin embargo, el logro de la meta inicial (carga cero), ha permitido desarrollar en los últimos meses, aumentar el número de acciones de control con resultados positivos.

Conscientes de que el Poder Judicial no escapa al flagelo de la corrupción, que incluso ha motivado la preocupación internacional, la OCMA fijó como objetivo el combate contra la corrupción, preparando, capacitando y estimulando a sus integrantes en técnicas y procedimientos de control. Además, de haber elaborado un Proyecto Integral de Lucha Contra la Corrupción, el mismo que, en la actualidad, se encuentra en ejecución por disposición de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial. (Judicial Reforma, 2019).

Por su parte en ámbito universitario debemos considerara lo siguiente:

Nuestro centro de estudios la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en vista de los problemas de justicia que está atravesando nuestro país en estos últimos años ha implementado, el Reglamento interno de Investigación versión 013, la cual nos ha permitido desarrollar nuestra línea de investigación con ciertos parámetros en una línea de investigación denominada en “determinar la calidad de sentencias de un proceso concluido en los distritos judiciales del Perú en función de mejorar la calidad de las decisiones judiciales, utilizando para ello un expediente judicial concluido que servirá de soporte documentario para su desarrollo de los hechos expuestos que sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho.

Para la presente investigación se tiene como objetivo general determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho conforme, a los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales y pertinentes en el expediente N° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Moquegua- Juliaca 2019, siendo de Tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental para la recolección de datos se seleccionó el expediente judicial concluido, aplicando el muestreo no probalístico denominado técnica de convivencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, la cual detallaremos y analizaremos este divorcio por causal y al final del trabajo de investigación se establecerán las conclusiones pertinentes al estudio, comentarios, resultados y los antecedentes analizados.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos:

El presente trabajo es una investigación individual, derivado de la línea de investigación, que consiste en la administración de justicia en nuestro país, cuyo objetivo nos demostrara el estudio y análisis y la calidad, de las sentencias, de primera y segunda instancia de procesos culminados en distrito judicial de Moquegua-Juliaca 2019.

Con el objetivo y cumplimiento de mejorar la administración de justicia, se seleccionó el expediente judicial N° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca 2019,

Que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal; donde se observó que la sentencia de Primera Instancia se declaró fundada la demanda interpuesta por la demandante con Resolución número once, al haber sido apelada, se elevó a consulta, como dispone la ley en estos casos, donde se pretende la revocatoria de la recurrida, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, la cual se resuelve con Resolución número veintiuno, revocar el extremo, y reformado el mismo de la sentencia apelada, la cual confirma la sentencia apelada en los extremos. Que declara fundada la demanda interpuesta por la demandante, dicho proceso tuvo una duración de dos años un mes y treinta días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de un proceso concluido de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01, del Distrito judicial de Moquegua – Juliaca 2019?

Objetivos de la Investigación

Para resolver el Problema se traza un Objetivo General

Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente 00476-2012-0-2801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca 2019

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos específicos

a) Con respecto de resolver y determinar la calidad de la sentencia de primera instancia:

- 1.- Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido en primera instancia, en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.- Determinar la calidad de sentencia del proceso concluido primera instancia, en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- 3.- Determinar la calidad de sentencia del proceso concluido en primera instancia, en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

b) Respecto de la sentencia de segunda instancia.

1. Determinar la calidad de sentencia, del proceso concluido en segunda instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de sentencia, del proceso concluido en segunda instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3. Determinar la calidad de sentencia del proceso concluido en segunda instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la Investigación

El presente trabajo de estudio justifica la necesidad de determinar la calidad de sentencias estableciendo el planteamiento del problema de un proceso de divorcio por causal donde se debe mejorar los procedimientos de los procesos judiciales, aplicando una mejor administración de justicia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes resolviendo la calidad de sentencias, la cual nos permita determinar que las normas doctrinarias regulan los lineamientos de los procesos. Asimismo, se debe monitorear la justicia, operando un control a los jueces, magistrado, fiscales y abogados, la cual no va a conllevar las deficiencias en tratamiento legal, de esta forma el funcionamiento procesal debe de mejorar en las sentencias emitidas, este estudio de investigación nos proyecta a una revisión minuciosa a los procesos que nos permite conocer la aplicación de las normas y el manejo real de las situaciones que surgen efecto en la sentencia emitida

El Objetivo de este trabajo de investigación está basado en contribuir a aportar algo para mejorar nuestra justicia, de esta forma debemos pretender en efectuar un análisis de revisión en los expedientes buscando las falencias en las resoluciones y sentencias de fondo y de forma, y determinar los resultados convincentes de tal manera que se vea demostrado el esfuerzo, que se requiere para que se tome las medidas y se retome la confianza en la justicia para los ciudadanos, asimismo se adopte otros mecanismos de celeridad por mucha carga procesal, siempre y cuando estos actos procesales deben llevar el sello de ética y valores de los que Administran justicia.

De este modo vemos que hay una tendencia a largo plazo en la expansión de oferta de resoluciones judiciales debido a la contratación de nuevo personal, b) la productividad promedio de los trabajadores del Poder Judicial no ha aumentado en los últimos años debido a que no se han implementado políticas de capacitación o el empleo de nuevas tecnologías de información y comunicación, c) uno de los factores que incide en la carga procesal es la forma cómo están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias.

Finalmente debo precisar que el objetivo principal de la investigación está enfocado en una línea diseñada en la UDALECH católica que tiende a evidenciar el esfuerzo de la institución donde el aporte de este trabajo ha merecido establecer el criterio de aplicar un acto de justicia de manera especial analizando las resoluciones y sentencias judiciales que respaldan la Constitución Política del Perú,

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Con el objetivo de investigar y analizar los principios de una administración de justicia en relación a la emisión de la calidad de sentencias, en ese orden de ideas procedemos a mencionar antecedentes en el contexto internacional:

En lo referido con el divorcio por separación de hecho, se puede apreciar que en España tiene lo que en doctrina se denomina el divorcio encausado, un divorcio en el que no hay que alegar causa alguna para obtener el matrimonio. Sí, tal y como se lee, la voluntad de uno de los cónyuges (o de ambos) tiene el poder de disolver el vínculo matrimonial. Los tribunales españoles llegaron a considerar que con la mera presentación de la demanda ya sea conjunta o incluso unilateral se podría configurar un supuesto justificable para declarar el divorcio. Lo que resulta hasta cierto punto lógico, ya que difícilmente se puede pensar que detrás de una demanda de divorcio existe un matrimonio sano y fuerte. “Por el contrario, Mizrahi (MIZRAHI, 2001), señala: lo que resulta casi manifiesto es que ya no existe *affectio maritalis*, por lo menos en uno de los cónyuges”. (p. 19

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales y la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales. En este sentido se puede apreciar que resulta controversial el tratamiento del divorcio por separación de hecho en su calidad de divorcio remedio en diferentes legislaciones, así como la emisión de las sentencias jurisdiccionales. Mazzinghi (1995) ha señalado que: “la separación de hecho se apoya en numerosos modelos extranjeros que, a su juicio, recaen en un mismo

error. Afirma que los legisladores que se pliegan a esta postura consideran al vínculo conyugal como algo muy próximo a la unión libre, en cuanto dura solamente mientras ambos integrantes de ella quieren que así sea”. (p. 159-160) La separación de hecho ha sido definida por Lagormasino (2001) como: “La situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna imponga tal separación, sea por voluntad de uno o ambos cónyuges” (p. 337).

En América Latina, a pesar de los esfuerzos de reforma en materia de administración de justicia que se han dado en El Salvador, Guatemala y Honduras, estos países no han logrado todavía los resultados En América Latina, a pesar de los esfuerzos de reforma en materia de administración de justicia que se han dado en El Salvador, Guatemala y Honduras, estos países no han logrado todavía los resultados

Por su parte Pasara, (2010), refiriéndose a México expresó: existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque, una de las razones es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Admitió, que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma.

Por su parte Pasara, (2010), refiriéndose a México expresó: existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque, una de las razones es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Admitió, que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma. La separación de hecho en el Perú, resulta ser la constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y

de la vida en común. Está causal, como se ha dicho ha sido bastante discutida y es controvertida, tanto es así que los proyectos de ley que, se presentaron en el último quinquenio y en el penúltimo Congreso de la República, como el proyecto de ley N°1716/97-CR, presentado por el Congresista Daniel Estrada Pérez y el Proyecto de Ley N°1729/96-CR, presentado también por el Congresista Dr. Roger Cáceres Velásquez, que aparecen en el libro Derecho de Familia y Derecho Genético, publicado por Ediciones Jurídicas, en 1997. Para que se configure la separación de hecho, tiene que transcurrir 4 años, si los cónyuges no tienen hijos o teniéndolos, éstos, son mayores de edad (nada se dice sobre los hijos mayores, pero incapaces) o 2 años cuando los cónyuges tienen hijos menores de edad. La Comisión de la Mujer, en años anteriores, expresamos nuestra opinión en el sentido de que si bien está causal debe incluirse debía ser sólo para la separación de cuerpos legal, no directamente para el divorcio, y debería transcurrir cinco años de separación de hecho, teniendo o no hijos, a fin de defender la estabilidad familiar, aun cuando el fundamento social es que casi un millón de personas que permanecen en condición de separados de hecho podrán regularizar su situación conyugal en virtud de esta ley. (Quispe Javier ,. , 2018)

En Colombia

Ramiro (2015), nos afirma que en el documento se aborda, la cuestión del divorcio en el horizonte del Código de las Familias y del Proceso Familiar, en el que se concibe una nueva forma de desvinculación conyugal. El divorcio ya no es el tema polémico de antaño. Hoy se discute las formas y maneras como se puede contribuir a una estabilidad familiar. El problema no es el divorcio sino la crisis en la familia y en las metas sociales.

La frustración del proyecto matrimonial se debe a circunstancias originadas en conflictos psicológicos o dificultades en la comunicación y por las condiciones de vida. Se plantea que la familia está perdiendo el control sobre sus funciones básicas: reproducción biológica y social, crianza de los hijos, coparticipación en su formación intelectual y moral, comunicación entre sus miembros. A medida que la familia deja

de ser el ámbito de realización de un proyecto de vida el núcleo tiende a la desintegración, a la atomización. Por eso el concepto que permite comprender el divorcio es "la ruptura del proyecto de vida en común". Este enfoque supera la necesidad de emitir juicios respecto a la reconciliación o prosecución del proceso. Y no hay nada que probar. Esta hipótesis lleva a concluir que los cónyuges no tienen necesidad de expresar cuál es la razón para su desvinculación, quedando reservados para ellos los verdaderos motivos que los llevan a disolver su matrimonio. En el artículo también se analiza las características del divorcio notarial, el procedimiento del divorcio judicial, los efectos jurídicos, sociales y económicos del divorcio. (Samos Ramiro, 2015)

Mixan, F (1987) nos menciona que, desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente. Aquella parte de la proposición jurídica constitucional citada es la siguiente: "Artículo 233.-Son garantías de la administración de justicia: "4.- La motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta1 ""*. Lamentablemente, en la práctica, es un deber susceptible de ser infringido. Pero, a la vez, es necesario tener presente que la infracción de un deber jurídico trae consigo la correspondiente sanción también, jurídica. En este caso el concepto "motivación" adquiere la categoría de operador deóntico. (Mixan Florencio, 1987)

Siguiendo al autor:

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su

vez, a garantizar la "recta administración de justicia". También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto. Desde el punto de vista de la conciencia jurídica, consideramos que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado Estado; puesto que, cualquier habitante de cualquier Estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de la decisión. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial. (Mixan Florencio, 1987)

En Perú

El problema de nuestro sistema legal con respecto al divorcio es que se le sigue legislando como un pecado, o como algo inmoral o como una sanción o hecho punible contra uno de los cónyuges, olvidándose que estamos ante una situación tan humana como es el matrimonio. Hoy por hoy la moderna doctrina y la legislación comparada han dejado de mirar al Divorcio como una sanción. Como nos dice Velasco piensa que la familia y el matrimonio son piezas demasiado fundamentales en la organización social como para continuar creyendo que la disolución matrimonial es un medio de castigar a uno de los cónyuges. La felicidad de una pareja, la salud moral, física e intelectual de la prole y, por ende, la estabilidad de una cédula de la sociedad, no pueden quedar subordinadas ni postpuestas por la sanción al marido o a la mujer".? Esta nueva visión con respecto al divorcio ha llevado en gran medida a proponer la eliminación o atenuación de la figura de las "causales de divorcio" por considerarse que las mismas sólo reflejan o son un síntoma de un resquebrajamiento de la relación matrimonial. (Cantuarias, 1985)

Quispe J. (1987) nos plantea que, a la administración de justicia en el Perú, en los últimos años se observó niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del

sistema; altos índices de corrupción; relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. Pertenencia del sistema de justicia a un viejo orden, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. Lo que significa que las resoluciones judiciales, emergen de un ámbito ligado a la corrupción y el tráfico de influencias. En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar esta problemática, conforme se evidencia en: El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: En el mejoramiento de servicios de justicia; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. En asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. En el componente acceso a la Justicia, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación

vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; (Quispe Javier, 2018)

Finalizando los antecedentes, de los temas enunciados por los autores citados, sobre la situación de cómo se están operando en los tribunales de justicia, se ha evidenciado que no se está desarrollando una actuación de una eficaz administración de justicia, desde ese punto de vista el Objetivo principal es cumplir con estructurar una variedad de instrumentos, que deben de ser operados con eficacia la solución de los casos, y con el objetivo primordial es superar la desconfianza e inseguridad en las instituciones judiciales.

En conclusión, se debe tomar en cuenta que las vocaciones, en los poderes del estado, deben de estar motivados en reformar las leyes, en todo lo que sea necesario para lograr un desempeño eficiente y eficaz en los Poderes Judiciales.

2.2 Marco Teórico

2.2.1 Desarrollo de las Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

En el presente trabajo de estudio de investigación, tiene la finalidad de determinar la calidad de sentencias de un proceso concluido, sobre el caso de divorcio por causal separación de hecho, donde iniciare al desarrollar lo siguiente según el marco teórico:

2.2.1.1 Calidad de las Sentencias

En relación a Calidad de sentencias se tomará su calificación de acuerdo a los parámetros doctrinarios normativos, él porque es baja, mediana, alta y muy alta conforme al dictamen de la decisión del fallo.

2.2.1.1.1 Proceso Concluido

La llamada cosa juzgada constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso¹. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”. En consecuencia, la cosa juzgada constituye una garantía constitucional de la Administración de Justicia, según la cual el objeto de un proceso que ha concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo. (Percy, 2019)

2.2.1.1.2 Primera sentencia

La primera instancia; se da inicio con presentación de la demanda, luego el juez lo declara inadmisibles por estar incompleto el petitorio invocando a las causales de maltrato psicológico y abandono injustificado de hogar, son embargo no acumula a la pretensión principal lo pertinente a la sociedad de gananciales y alimentos, la cual deberá completar otorgándole el plazo de cinco días para su subsanación.

Subsanada la presentación, se admite la demanda de Divorcio por las causales de Violencia Psicológica y Abandono de Injustificado del Hogar Conyugal por más de dos años continuos, y en forma acumulativa, la pretensión sobre Alimentos, Tenencia, Régimen de Visitas y Régimen Patrimonial y Accesoriamente, la Indemnización de Daño Moral.

Cumplida todas las pretensiones con conocimiento a las partes.

Conciliación solicitada por la parte demandante A, al amparo de art. 478, del CPC y art, 465 y 468, haciendo de conocimiento al demandado B, en la Audiencia de Conciliación el juzgado se ve imposibilitado de propiciar una conciliación, por cuanto las partes persisten en sus pretensiones. Por tanto, el juzgado da por concluida la audiencia.

En consecuencia y como se haya tomado una relación jurídica de un proceso valido de acuerdo a todos los fundamentos de hecho y derecho.

Se emite la resolución de primera sentencia con el Fallo a nombre del pueblo del Perú, haciéndose conocer y notificar a las partes-

2.2.1.1.3 Segunda Instancia

Se inicia la segunda instancia, al no estar de acuerdo la demandante con la resolución N° 011- donde procede al presentar la apelación respectiva de acuerdo a ley, y conforme a todos los actuados en curso de la presente y de los antecedentes. Se finaliza a la segunda instancia donde el colegiado emite la decisión de revocar algunos puntos señalados de la primera instancia y confirmar la sentencia apelada en los extremos que declara fundada la demanda interpuesta por la demandante, para luego RHS.

2.2.2 Etapas del proceso en estudio

2.2.2.1 Demanda

La demanda. Acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso (Apuntes Juridicos, 2019)

En el expediente de estudio interpone la demanda la demandante A en contra del demandado B, y el Ministerio Publico, siendo la pretensión principal; se declare fundada la demanda de Divorcio por las causales de, Violencia Psicológica y Abandono injustificado del Hogar Conyugal por más de dos años continuos, y en forma acumulativa, las pretensiones sobre, Alimentos, Tenencia, Régimen de Visitas y Régimen Patrimonial, y Accesoriamente la pretensión de Indemnización de Daño Moral, generado en expediente N° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca

2.2.2.1.1 Calificación de la Demanda

La interposición de la demanda Se deberá interponer la demanda antes juez competente, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La designación del juez ante quien se interpone la demanda.
2. La identificación de las partes del proceso. Tanto del cónyuge culpable como del inocente.
3. Las pretensiones principales las cuales son: el pedido de divorcio propiamente dicho y las relativas a la pensión de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes etc.
4. Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan las pretensiones.
5. Los medios probatorios pertinentes.

La interposición de la demanda Se deberá interponer la demanda antes juez competente, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La designación del juez ante quien se interpone la demanda.
2. La identificación de las partes del proceso. Tanto del cónyuge culpable como del inocente.
3. Las pretensiones principales las cuales son: el pedido de divorcio propiamente dicho y las relativas a la pensión de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes etc.
4. Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan las pretensiones.
5. Los medios probatorios pertinentes.

➤ **La admisión y la contestación de la demanda**

Una vez admitida la demanda, el juez le otorgara al demandado un plazo de treinta (30) días para contestarla o para reconvenir (es decir, para que él pida algo distinto a lo solicitado por la demandante).

➤ **La audiencia de pruebas**

Luego, se le otorgará 10 días para ofrecer los medios probatorios que no hayan sido invocados en la demanda; tras ello, el juez convocará a una audiencia de pruebas, en la cual las partes con sus respectivos abogados efectuarán sus descargos, en un plazo no mayor de cincuenta (50) días.

➤ **El dictado de la sentencia**

Una vez evaluadas la pruebas y habiendo escuchado a ambas partes en la audiencia, el juez tomará una decisión dictando sentencia en un plazo de 50 días.

➤ **El análisis ulterior del caso**

Luego de la emisión de la sentencia, el caso será evaluado nuevamente por otro juez –el juez superior de familia- a efectos de que ratifique o modifique la sentencia.
(Salvador Collins, 2015)

En el expediente de estudio el Juez del Juzgado de Familia de Mariscal Nieto de Moquegua emitió Resolución N° 01 declarando inadmisibile la demanda de Divorcio por causal, por estar incompleto el petitorio y se le concede el plazo para subsanar todas las observaciones emplazo de cinco días.

Subsanada la demanda mediante Resolución N°02 de fecha 26 de junio del 2012, se admite la presente demanda y se da tramite la presente en la Vía de proceso de Conocimiento y se confiere a los demandados B y conocimiento al Ministerio Publico, el traslado de la demanda por el plazo de treinta días para la absolución de los cargos expresados, caso contrario se declarara su rebeldía. Expediente 00476- 2012-0-2801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca

2.2.2.1.2 Emplazamiento de la demanda

Con cedula de notificación de la presente se hace de conocimiento y se notifica al demandado B y se hace de conocimiento al Ministerio Publico.

2.2.2.1.3 Contestación de la demanda

Collins (2015), se llama así a la respuesta que formula por escrito al Juez la parte que ha sido emplazada con el divorcio por causal.

En esta respuesta la parte demandada puede negar y/o aceptar los hechos expuestos en su contra en la demanda de divorcio, ya sea en su totalidad o en forma parcial, acompañando las pruebas que acreditan su descargo.

El plazo que se tiene para contestar la demanda es de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la parte emplazada fue notificada.

Si la parte demandada no contesta (responde) en dicho plazo el Juez sanciona dicha conducta con Rebeldía, cuyo efecto principal que al no haber negado los hechos de la demanda genera una presunción relativa de verdad a favor del demandante. (Salvador Collins, 2015)

Conforme al proceso de estudio y en los términos de ley, el demandado B absuelve el traslado de la demanda, negándola y contradiciendo sobre las causales y cargos que se le atribuyen. Expediente 00476-2012-0-2801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca 2019

2.2.3 Audiencia de Conciliación

2.2.3.1 La conciliación para divorcio

Es útil cuando la separación se da por mutuo acuerdo y existen asuntos que la pareja tiene que regular antes de iniciar los trámites de su separación legal. (Jhonatan, 2019)

Conforme al estado del proceso, al amparo del Art. 478 del Código Procesal Civil, concordante con el Art. 465 y 468 del mismo la Demandante A solicito se sirva declara saneado en el proceso, dictado en el Auto Correspondiente, así se señale DIA Y HORA para que se lleve a cabo la Audiencia de conciliación. Expediente 00476- 2012-0-2801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca 2019.

2.2.4 Saneamiento del Proceso

Así como las etapas de la postulación, la probatoria y la resolutive son trascendentales en el proceso, la de saneamiento no lo es menos. Por el contrario, luego de postulado aquel, resulta imprescindible que el juzgador fije su mira y atención, sobre lo que deberá tratar. La definición del objeto del proceso, solo puede

hacerse si el juzgador posee la habilidad técnico procesal de identificar aquellos elementos de trascendencia que merezcan ser analizados y tratados por completo en su interior. Todo aquel elemento que no tenga o guarde relación de importancia con aquellos, no será de interés positivo y por el contrario, deberán ser expulsados de la litis, ya que a la largo lo único que harán es distraer la atención del juzgador sobre lo que realmente deberá trabajar (Sergio, Saneamiento Procesal y puntos controvertidos, 2013)

2.2.4.1 Fijación de puntos controvertidos

Como se ha mencionado en las líneas previas, la fijación de los puntos controvertidos según el Artículo 468° (Primer párrafo) Fijación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postularía del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento (Sergio, 2013)

En el proceso estudiado se interpuso de apelación siendo que se declaró fundada la demanda de divorcio por causal recurso de apelación en contra de la sentencia (Resolución Número once) Pretensión Impugnatoria y Agravios donde pretende la revocatoria la recurrida argumentando, que la sentencia adolece de contradicciones legales, pues por un lado declara disuelto el vínculo matrimonial y por otro lado le otorga la patria protestada ambos padres, Que el juzgador debe ponderar que la relación de la madre se desnaturaliza dora con su hija al establecerse un régimen de visitas a favor del padre que totalice sábados y domingos y feriados por cuanto la madre trabaja de lunes a viernes. Que el decaimiento y la disolución del vínculo conyugal están directamente relacionado con el incumplimiento de los deberes que surgen del matrimonio, tutelando al cónyuge inocente. Que en cuanto a separación de patrimonios, dicho estado se ha producido el once de abril del dos mil tres, concertado por las partes , cuando los esposos Pérez Montoya, mediante escritura pública, se señalaba que los cónyuges habían adquirido el bien inmueble, Que el

daño moral que es el detrimento en el ámbito personal, merece una reparación por quien es responsable del juicio , Que en cuanto al pago de costas y costos, indica la apelante, que estas son de cargo de la parte vencida, es decir, el demandado, pues la demandante ha tenido que solventar el pago de honorarios profesionales de un abogado y además pagara las tasas judiciales, (Expediente N° 00476-2012-0-2801-JR- FC-01)

2.2.4.2 Audiencia de actuación de pruebas

Si la audiencia de pruebas, es el acto procesal en la cual se actúa las pruebas ofrecidas por las partes (demandante y demandado) durante la etapa postulatoria del proceso, justamente sobre Audiencia de Pruebas, es nuestro Tema materia de investigación, que en su contenido empezamos defendiendo sobre términos generales, y luego avocarnos a los actos que se desarrollan durante la etapa de la audiencia de pruebas siguiendo los lineamientos del Código Civil. (Tapia Bermudez & Borja Belaunde, 2019)

En el expediente de estudio se fija el día y la hora en el Juzgado Especializado de Familia, la cual se lleva a cabo la audiencia de actuación de pruebas con presencia del Juez y el especialista legal asimismo con la presencia del demandante A y el demandado B debidamente acompañado de sus abogados respectivamente, para luego dejara constancia como llevara a cabo la actuación de medios probatorios tomándose juramento a ambos de acuerdo al artículo 208 del CPC, culminados las presentes declaraciones de ambos.

2.2.4.3 Presentación de Alegatos

Dentro de un plazo común que no excederá de cinco días desde concluida la audiencia los abogados pueden presentar los alegatos escrito, en los procesos de conocimiento (Tapia Bermudez & Borja Belaunde, 2019)

2.2.4.4 Sentencia y Fallo

La forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional se pronuncia condenando o absolviendo al acusado. A continuación, revisaremos algunas resoluciones

vinculadas a la definición e importancia de la sentencia, su estructura, los requisitos de forma y de fondo que debe cumplir su expedición y lectura, así como a las clases de sentencia que pueden emitirse. (Cabel Jose, 2015)

Del expediente de estudio, que en el matrimonio civil nacen obligaciones del contrato institución que son deberes de fidelidad, asistencia y vida en común, excepto por razones de trabajo o salud y conforme al artículo 348 del Código procesal Civil, el divorcio se disuelve el vínculo matrimonial por las causales establecidas en los artículos 349 y 333 del CPC, en cuyo inciso dos está previsto la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos duración sumada de dos periodos de abandono exceda a este plazo

Existen las razones que se orientan a interpretar y aplicar las normas del siguiente procedimiento.

3.- Que la existencia del vínculo matrimonial es la que une a las contrapartes y se halla acreditado con Acta de Matrimonio de folios cinco donde se acredita que la demandante A y el demandado B contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante Rivero, departamento de Arequipa el día veinte de julio del 2002 y durante la vigencia del matrimonio han procreado una hija, según el Acta de Nacimiento, de folios siete la misma que es menor de edad, por tanto hay el deber sobre los alimentos, tenencia y régimen de visitas.

4.- Que la pretensión de Violencia Psicológica se halla acreditada con sentencia N° 550-2011 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, de folios catorce expedida por el Juzgado de Familia en donde se resolvió declarar fundada la demanda de Violencia Familiar Interpuesta por el Ministerio Público, en la modalidad de maltrato psicológico por el demandado B, en agravio de la Demandante A, por lo que acredita la pretensión del divorcio por causal.

5.-Que existen motivos para la disolución del vínculo matrimonial y se evidencia de su razón que la pretensión de divorcio por abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo se halla acreditado con el certificado policial de folio nueve, donde se dejó constancia que el demandado abandono el hogar el treinta de

marzo del año 2009, por lo que se encuentra acreditada p.a. pretensión de divorcio por causal, razón por el cual está aprobada la causal y debe declararse fundada, indicando a su vez que el demandado no ha demostrado fehacientemente la dirección donde Vivian y la demandante ha presentado una escritura pública de propiedad del inmueble de los Ángeles.

6.- Según lo previsto en el artículo 472 de Código Civil se entiende por alimentos lo que es necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, en lo referente a los alimentos de la menor hija, quedando establecido que mediante expediente 488-2010-0-2801-JP-fc-01 tramitado ante el primer Juzgado de Paz Letrado, se fijaron alimentos y allí se ordena que el demandado B debe pasar al alimentista una pensión de QUINIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES, a razón de cuatrocientos nuevos soles para la menor hija y cien nuevos soles para la demandante A, al respecto de la cónyuge se debe producir el cese de la obligación alimenticia entre cónyuges, por el presente divorcio y disponer dejar sin efecto la pensión alimenticia de CIEN NUEVOS SOLES una vez ejecutoriada la presente sentencia y de conformidad con el artículo 350 del CPC que por divorcio cesa la obligación alimentaria entre cónyuges, excepto casos excepcionales de estado de necesidad. Verificándose que la demandante A es Arquitecta de Profesión y que actualmente trabaja en una institución de estado y su remuneración es un promedio de tres mil quinientos soles mensuales, folio ochenta.

7.- En cuanto a la patria potestad, conforme al artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes se establece los deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, verificada la demanda y la contestación de la demanda se establece que lo más conveniente es que la patria potestad sea ejercida por ambos padres, puesto que ambos son profesionales y han expresado su preocupación por el bienestar de su hija.

8.- La tenencia está regulada por el artículo 81 del Código del Niño y Adolescente en los casos de padres separados de hecho la tenencia la resuelve el Juez, de acuerdo a

la evolución por el Juez competente al haber que la madre la tenía al cuidado por abandono de hogar del padre, lo adecuado es mantener la tenencia la madre.

9.- En cuanto al régimen de visitas de conformidad con e artículo 88 del Código de los Niños y Adolescente, la norma legal que exige acreditar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, con el pago de depósito al alimentista viene cumpliendo con regularidad, corresponde fijar un régimen de visitas de sábados, domingos, feriados y cumpleaños del padre de la niña de ocho de la mañana a cinco de la tarde con la posibilidad de retirarla del domicilio, de la madre tanto el padre como la madre de la niña, tienen informes psicológicos favorables, lo misma que la niña ha expresado que quiere tanto a la madre como al padre, no se ha reportado síndrome de alienación parental, el régimen de visitas es un derecho y obligación tanto de padre como a hija

10.- En cuanto a la liquidación del régimen de sociedad de gananciales conforme al artículo 318 del CPC, el régimen de sociedad de gananciales fenece por el divorcio, frente a terceros fenece la sociedad de gananciales en la fecha de inscripción en el registro personal, conforme al artículo 322, del Código Civil para liquidar la sociedad de gananciales se realiza un inventario, se pagan las obligaciones sociales y las cargas y después se reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaron y conforme al artículo 323 del Código Civil son bienes gananciales los que quedan después del pago de obligaciones y se dividen por mitad. No existiendo bienes a repartir por cuanto se realizó Separación de Patrimonios conforme la ficha registral conforme a la ficha registral folios treinta y dos de donde se establece que dentro del matrimonio han adquirido una bien inmueble lite. N°7 DE LA MANZANA D. Sol de los Ángeles en los ángeles y además de otros bienes muebles que quedaron todos a favor de la demandante A es decir la demandante tiene los bienes muebles básicos como televisor, refrigeradora, computadora, cocina entre otros.

11.- Que, conforme lo establece el artículo 345 “A” del Código Civil, la indemnización en caso de perjuicio por el divorcio solo procede en el caso de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años,

dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. Según el “Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio “para invocar el supuesto del inciso 12 de artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Debe señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343,351 y 352 en cuanto sean pertinentes

Fin de la Cita. - Que como ya hemos referido la demandante es la cónyuge

Le han cedido la propiedad del inmueble de los Ángeles donde actualmente vive con todos los bienes muebles básicos para llevar a un hogar, se trata de una vivienda construida con material noble por tanto no se advierte perjuicio patrimonial con la separación, por otra parte, la demandante es arquitecta y tiene un trabajo con una remuneración por encima del estándar. La indemnización está prevista para la causal del inciso doce del artículo 330 del Código Civil, del presente divorcio es por las causales del inciso dos y cinco de artículo 333 del Código Civil, significa que aquí no es aplicable el artículo 345 a Código civil, como podemos notar que la demandante A no se encuentra desprotegida, puesto que tiene la propiedad de la vivienda los Ángeles donde vive.

12.- Que el artículo 349 del Código civil establece plazos de prescripción de las causales de divorcio veamos su texto.

“Caducidad de la Acción Artículo 339.- la acción está basada en el artículo 333, inciso 1, 3,9 y 10 caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la expedita mientras subsistan los hechos que la motivan. Asimismo, el artículo 1992 el juez no puede

fundar sus fallos en la prescripción si no ha sido invocada- el demandado no ha propuesto la excepción de prescripción en cuaderno separado

13.- Que anteriormente la violencia sea física o psicológica, era materia de apreciación según la cultura de los cónyuges. El Tribunal Constitucional estableció que la Violencia es objetiva, es decir que así sea una discusión menor, nadie está obligado a soportar ofensas o agresiones, lo decimos como Juez de Familia a cargo de los procesos de violencia familiar donde los casos son normalmente agresiones con diferentes daños físicos y hasta con días de descanso médico, o casos como fractura de brazo con días de descanso médico o casos como los que aparecen en los periódicos, en el pero muchas de las causales pudieron evitarse si se hubiera separado física y legalmente de manera rápida a los cónyuges en conflicto

Que existen las razones necesarias para la disolución del vínculo matrimonial, y evidenciando con claridad y un lenguaje fluido para la decisión.

Existiendo la sentencia de violencia familiar por maltrato psicológico, es que un hecho objetivo, corresponde amparar la causal del divorcio

143- Finalmente, se constituye efecto de divorcio la pérdida del derecho a heredar si respecto de los cónyuges ello según lo dispone el artículo 353 del Código Civil; perdiendo por otro lado la mujer el derecho de llevar el apellido del marido agregado al suyo de conformidad con el artículo 24 del Código Civil

15.- Que de conformidad lo dispuesto en el artículo 359° del Código Civil, concordante con el artículo 408° INCISO 4) DEL Código Procesal Civil, si no se interpone recurso de apelación contra la sentencia esta debe ser elevado a consulta.

16. En relación a las Costas y Costos del proceso, corresponde exonerar del pago de costas y costos que se generó en concordancia con los artículos 412 Y 413 del CPC, las partes han tenido motivos atendibles para litigar, ya estaba resuelta la pensión de alimentos, ya estaba resuelta la separación de patrimonios., por estas razones anotadas por el juzgado de familia se emite el Fallo a nombre de la Nación Expediente 00476-2012-0-2801-JR-FC-01

2.2.5 Apelación

La apelación es un acto procesal de las partes y constituye, en términos generales, un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso

ordinario; **teniendo por fin la revisión** –por el órgano judicial superior– de la resolución emitida por el órgano inferior.

Se caracteriza porque está concebido para afectar a través de él, autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión del juez originada en un **análisis lógico-jurídico del hecho**, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia de los decretos, que solo son una aplicación regular de una norma procesal que impulsa el proceso. (Huaroc Irene, 2019)

Del expediente de estudio la demandante A, al no estar de acuerdo con la sentencia emitida en su favor Resolución N° 011, procede a efectuar la apelación correspondiente

2.2.5.1 Pretensión Impugnatoria

En el presente trabajo de estudio la pretensión impugnatoria por la demandante argumenta lo siguiente, Conforme a los antecedentes expuestos se da el recurso de apelación por la demandante A en contra de la sentencia (Resolución Numero 011), pretensión impugnatoria y agravios pretendiendo la revocatoria de la recurrida, argumentando lo siguiente:

a) Que la sentencia adolece de contradicciones legales, pues por un lado declara disuelto el vínculo matrimonial y por otro lado, se le otorga la Patria Potestad a ambos padres; sin considerar que el demandado desmerece que se confié la patria potestad de la menor, tanto más por los antecedentes del padre al haber abandonado el hogar dejándose de ser su protector frente a la familia. Asimismo, El Ministerio Público se pronuncia sobre su apelación presentada una vez revisada el Confesorio interpuesto por la demandante y reúne la admisibilidad y en su opinión se declare nula la sentencia de resolución N° 11 del 24 de octubre del 2013

Recibida la apelación córrase el escrito el traslado para emitir sentencia, Expediente 00476-2012-0-2801-JR-FC-01

2.2.5.2 Desistimiento por la demandante

De acuerdo a la Constitución Política del Perú protege y ampara la institución de la familia y el matrimonio y el código Civil dispone que aun en la etapa de ejecución de

sentencia, el demandante podrá desistirse de la pretensión del divorcio, por cuanto la demandante A el demandado B se han reconciliado como esposos en el seno de nuestra familia, por lo que desiste de la pretensión de divorcio, Expediente 00476-2012-0-2801-JR-FC-01

Con Resolución N° 18, al Amparo del Artículo 343 del Código Procesal Civil, córrase traslado del desistimiento del proceso a la parte contraria por el plazo de 3 días y suspéndase la Vista de la Causa del 18 de marzo del 2014

El demandado de recibida la notificación con la resolución de desistimiento del proceso de Divorcio Por Causal, presenta su escrito donde indica lo siguiente, que el pedido no se ajustan a la verdad es decir no hemos decidido rehacer nuestra relación, si bien es cierto que llevamos una relación respetuosa no existe ningún acuerdo en común de mantener la relación matrimonial. Por lo que al amparo de lo señalado en Art. 343 del TUO del CPC procede a oponerse a la solicitud presentada por la demandante debiendo disponerse la continuación del proceso-

Por lo cual con fecha veinte de mayo del dos mil catorce se emite la resolución N° 19 donde se RESUELVE DECLARAR la nulidad de la Resolución N° 18 Desaprobar la propuesta del desistimiento de la pretensión de divorcio formulada por la demandante A, Expediente 00476-2012-0-2801-JR-FC-01

2.2.5.3 Contestación de apelación del Demandado

Con Resolución N° 20 de fecha 011 de junio del 2014, agrese el escrito presentado por el demandado teniéndose en cuenta de acuerdo a ley agréguese a sus antecedentes

Segunda Instancia Sentencia de Vista.

Para el presente proceso en estudio de divorcio por las causales de Violencia Familiar (maltrato Psicológico) y abandono injustificado de la casa conyugal por más

2.2.5.4

de dos años continuos, para el primer caso o causal con lo acredita la sentencia N° 550-2011 expedida en el expediente 00456-2011 sobre Violencia Familiar, seguido por las partes y obra de la presente causa en los folios once y catorce.

Según el artículo 420 del Código Civil establece “En caso de separación de cuerpos, de divorcio o de invalidación de matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos. El del otro queda mientras tanto suspendido en su ejercicio conforme al artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes, es más bien de la opinión que tratándose de la tenencia, se debe considerar la “tenencia de hecho” que ostenta la madre y que en virtud de ella debe ser confirmada en su favor. Puesto que como se tiene anotado en líneas anteriores, el régimen de visitas, más que un derecho de los padres resulta ser un derecho de los hijos, en tanto estas visitas contribuyan con su desarrollo integral

QUINTO: Como se ha establecido en el tercer considerando de este presente proceso es un divorcio por las causales de violencia familiar (maltrato Psicológico) y abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos previstas en los incisos 2 y 5 respectivamente del artículo 333 de Código Civil causales debidamente acreditadas por lo que reiteramos que es evidente que dichas causales, fueron las que motivaron la ruptura del vínculo matrimonial y se orientan a determinar la culpa al cónyuge demandado.

SEXTO: Respecto al Divorcio como sanción, la consideración de determinados hechos antijurídicos como causa de divorcio para el cónyuge que no las haya cometido constituye una sanción cuya imposición queda al árbitro de este mediante el ejercicio de la acción de divorcio.

SETIMO: De lo antes anotado se advierte en relación a la causal de violencia psicológica, que la “conducta antijurídica del demandado” ha quedado demostrada con la sentencia N° 550-2011, expedida en el expediente 00456-2011, sobre violencia familiar, seguido por las partes y obra en los folios once al catorce del presente cuyo fallo expedido con fecha diecisiete de octubre de dos mil once por hechos ocurridos el ocho de mayo del dos mil once donde dan cuenta de actos de maltratos infligidos por el demandado en agravio de la demandante los que sirvieron para determinar las conclusiones que arriba al protocolo, por tanto en el acápite “CONCLUSION La

examinada se encuentra aún afectada emocionalmente por sucesos vividos con pareja. En relación a la segunda causal, esto es el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos consideramos, se encuentra acreditado dicho extremo. OCTAVO. - En la presente operación que tiene por finalidad establecer la configuración del daño o perjuicio, la doctrina aconseja que no necesariamente se tiende a investigar la culpa de algunos cónyuges respecto a la separación, sino el daño ocasionado como consecuencia del hecho o hechos que lo causaron; que en cuanto a la antijurídica se tendría que analizar la conducta de los cónyuges respecto al cumplimiento de sus deberes maritales o la conducta perjudicante. La demandante, como se tiene descrito pretendería un divorcio sanción, en el que expone como objeto de indemnización, el daño moral que es aquel que se presenta ante el dolor o padecimiento sufrido, un concepto estricto de daño moral que arranca de la vieja idea del pretium doloris y que se ha definido como dolor, sufrimiento padecimiento injustamente.

NOVENO: Conforme al tenor de la demanda, la accionante pretende una suma de indemnizatoria por daño moral, ascendente a cien mil nuevos soles (S/ 100,000.00) debe precisarse que por lo general todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable; sin embargo, es necesario pronunciarse sobre la existencia de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a la apropiación de los medios probatorios en el caso concreto; por lo que en el presente, la suma pretendida, resulta exorbitante, si consideramos las afectaciones estimadas, reseñadas y analizadas con amplitud por lo que en opinión del colegiado, se considera prudente, establecer el monto pretendido por concepto indemnizatorio de dolo moral, incluido el daño personal, la suma de S/ 6,000.00 nuevos soles, que estará a cargo del demandado en el presente caso, se advierte también que las partes substituyen el régimen de la sociedad de gananciales por el régimen de separación de patrimonios dentro del matrimonio, en ese sentido y en aplicación del artículo 345-A del Código Civil, al haberse producido separación de patrimonios entre cónyuges y que el demandado, al haber cedido la propiedad del inmueble de los Ángeles donde actualmente vive con todos sus muebles básicos para llevar un hogar la demandante A, asimismo se advierte que es profesional y

Arquitecta de profesión con una remuneración por encima del estándar, no le hacen advertir daño ni desproporción, habiéndose considerado erróneamente, una justificación prevista para la causal del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil no obstante que en el presente se da por las causales de los incisos 2 y 5 del citado artículo , más aún se considera también erróneamente al citado bien inmueble como un bien en común o de la sociedad de gananciales, cuando el virtud del documento antes aludido este tenía ya la condición de bien propio por lo que la recurrida en dicho extremo, debe ser objeto de reforma.

DECIMO. - Finalmente, el Aquo, ha declarado infundada la pretensión del pago de costas y costos del proceso determinado, la exoneración, apoyado en el argumento que esta corresponde porque as partes han tenido motivos atendibles para litigar y ya estaba resuelta la pensión de alimentos como estaba también resuelta la separación de patrimonios, sobre el particular el artículo 413 del CPC, establece. Están exentos de la condena de costos y costas, los poderes ejecutivos, Legislativos y Judicial, el Ministerio Publico, los órganos constitucionalmente autónomos, los Gobiernos Regionales y locales. Están exoneradas de los gastos del proceso las universidades Publicas, quienes obtengan auxilio judicial y la parte demandante en los procesos de límites establecidos pudiendo ser condonados al pago de costas y costos.

Que al artículo bajo comentario, es una norma de carácter procesal, la cual establece en su primer párrafo quienes se encuentran exentos de la condena de costas y costos, señalando entre otros a los Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), Ministerio Público, Gobiernos y Locales; asimismo, indica que están exoneradas los gastos del proceso las universidades públicas, quienes obtengan auxilio judicial y la parte demandante en los procesos de alimentos, de cuya relación no se advierte como posibilidad, la figura del demandado en el presente proceso; por lo que la exoneración deviene en equívoca; por lo que este extremo, debe ser objeto de revocación.

Expediente 00476-2012-0-2801-JR-FC-01

2.2.5.5 Decisión.

SE RESUELVE:

- 1) **REVOCAR** el extremo de la sentencia apelada que resuelve que el ejercicio de la patria potestad en relación a la menor (hija), será ejercida por ambos

padres REFORMANDO, el mismo se dispone que la patria potestad se ejercerá por la cónyuge demandante a quien se confía la menor (quien en este caso ha mantenido la tenencia de hecho), de conformidad con el artículo 420 del Código Civil.

- 2) REVOCAR el extremo de la sentencia apelada que resuelve declarar improcedente el daño moral solicitado por la demandante REFORMANDO, el mismo, SE DECLARA; fundado en parte dicho extremo, en consecuencia, se dispone una indemnización económica ascendente a los seis mil nuevos soles (6,000.00).
- 3) REVOCAR el extremo de la sentencia apelada que se resuelve declarar infundado el pago de costos y costas, REFORMANDO, el mismo, SE DECLARA; fundado dicho extremo.

CONFIRMAR la sentencia apelada en los extremos que declara fundada la demanda interpuesta la Demandante en contra del Demandado, sobre divorcio por causal establecida en los incisos 2 y 5 del artículo 333 del Código Civil, declara disolución del vínculo matrimonial que unía a los cónyuges; asimismo declara el cese del derecho de llevar el apellido del cónyuge; la pérdida del derecho a heredarse entre si los divorciados; del mismo modo, declara que el régimen de tenencia lo ejercerá la madre de la menor, podrá llevarse a cabo los días sábados, domingos, feriados, días de cumpleaños de la menor o de su señor padre, de ocho de la mañana a cinco de la tarde, con la posibilidad de poderla retirar del domicilio de la madre y respecto a los alimentos el demandado, se encuentra obligado a pasar los alimentos a su menor hija, el monto ya establecido mediante sentencia firme de cuatrocientos nuevos soles mensuales (S/.400.00) del mismo modo, declara el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges; igualmente, declara que rige la separación de patrimonios celebrada entre las partes con anterioridad a la presente sentencia, y que como tal, se ratifica que feneció el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, con lo demás que contiene. Fundamentos por los que, administrando justicia a nombre de la Nación Expediente 00476-2012-0-2801-JR-FC-01

2.2.6 Medios Probatorios en el proceso de estudio

Demandante

Copia de DNI
Partida de Matrimonio
Partidas de Nacimiento de la Hija
Certificado Expedido por la Comisaria
Certificado Medico
Copia de Sentencia emitida Exp. 456-2011
Tasa Judicial

Demandado

Copia de DNI
Voucher de pago de depósito en cuenta
Contrato Privado de prestación de servicio
Voucher de pago al colegio de la menor
Partida de Nacimiento de la menor hija
Copias legalizadas de contrato de servicios no Personales
Copia legalizada de Certificado de Trabajo
Pliego interrogatorio en sobre cerrado de testigos
Tasa Judicial

Documentos

El documento se refiere son medios probatorios según como expresa el autor;

El **derecho probatorio**, la prueba y los medios probatorios, constituyen aspectos que debemos definir bien para no tratarlos como si fueran lo mismo. De un lado, ya hemos hecho referencia al **derecho probatorio** como la ciencia del derecho procesal que estudia la prueba. De otro lado, la prueba es concebida como el conjunto de razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios; y, finalmente, los medios probatorios constituyen los instrumentos del que hacen uso las partes o dispone el magistrado para lograr convencimiento a la decisión del juez. (Rioja Alexander, LP Pasion por el Derecho, 2016)

2.2.6.1 Declaración en parte

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

En el proceso de estudio de acuerdo a la audiencia de pruebas, se presentaron, la parte demandante A con su abogado defensor, y el demandado B con su abogado y con respecto a testigos no se presentaron, por lo tanto, se tomó la declaración de ambas partes rectificando cada uno en su contenido, encontrándola conforme y se procedió a firmar junto con el señor juez, (Expediente 00476-2012-0-2801-JR-FC- 01)

2.2.7 Desarrollo de la parte sustantiva del proceso en estudio

2.2.7.1 La pretensión resuelta en sentencia

Por lo expuesto en el proceso de estudio, conforme a la sentencia las pretensiones principales en ambas se pronunciaron, divorcio por causal y separación de hecho por abandono de hogar conyugal por más de dos años continuos, Violencia Familiar y accesoriamente la Tenencia y Régimen de Visitas, Indemnización por Daño Moral y Régimen Patrimonial que son la sociedad de gananciales.

2.2.8 Instituciones Jurídicas previas para abordar el divorcio

2.2.8.1 Matrimonio

Antes que nada, se tiene que definir lo que significa el matrimonio en el Perú. Para el Gobierno, "el matrimonio es la unión de dos personas que se realiza voluntariamente ante la ley con el fin de hacer vida común.

"Además, en su página oficial de información sobre el matrimonio detalla que "ambos cónyuges tienen iguales derechos, deberes, consideraciones, responsabilidades y autoridad en el hogar. Asimismo, si tienen hijos, todos estos

tienen iguales derechos y los padres están obligados a darles sostenimiento, protección, educación y formación en igual medida, de acuerdo a su situación y posibilidades."

2.2.8.2 Requisitos para casarse por civil

Para formalizar esta unión, se tiene que acudir a la municipalidad distrital que corresponda al domicilio de la pareja. De ser necesario, la pareja tendrá que hacer los trámites en la municipalidad provincial. La lista de requisitos es la siguiente:

- 1. Solicitud:**
- 2. Partidas de nacimiento:**
- 3. DNI:**
- 4. Certificación de domicilio:**
- 5. Certificación de soltería:**
- 6. Certificado médico y constancia de consejería:**
- 7. Testigos:**
- 8. Edicto:**
- 9. Pago por derecho de ceremonia:**
- 10. Reservar la fecha de la ceremonia:**

Esta información está dentro de las normas del Matrimonio Civil del Libro III, dentro del Derecho de Familia, del Código Civil Peruano por el **Decreto Legislativo N° 295**.

2.2.8.3 Tipos de matrimonio civil

- Matrimonio civil de mayores de edad
- Matrimonio civil de menores de edad
- Matrimonio civil de divorciados o matrimonio civil de viudos
- Matrimonio civil de extranjeros

Matrimonio civil comunitario. (TROME-ACTUALIDAD, 2018)

2.2.8.4 Efectos jurídicos del matrimonio

Según el autor afirma que:

El Código de Familia establece que a partir de la formalización del matrimonio surgen para los cónyuges derechos y obligaciones iguales (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, y la educación y crianza de los hijos.

Conforme al Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos:

1. Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir juntos, y se deben guardar fidelidad, así como respeto y protección recíprocos.
2. Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine.
3. Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas. Su aporte será proporcional a sus ingresos.
4. La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico.
5. Cada cónyuge tiene derecho de ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio.

¿En qué consiste la constitución de la comunidad de gananciales?

Nuestra legislación determina que los bienes de la sociedad conyugal se constituyen como la “comunidad de gananciales”.

Esta comunidad hace comunes para el marido y la mujer, por partes iguales, e indistintamente, todos los bienes obtenidos o adquiridos por cualquiera de ellos durante la vigencia del matrimonio. La comunidad de gananciales empezará en el momento de la celebración del matrimonio.

Art. 101 del Código de Familia. ¿Se pueden dividir los bienes que constituyen la comunidad ganancial?

Si, en caso de disolverse el vínculo matrimonial nuestra legislación establece que se hacen partibles por igual todas las ganancias o beneficios obtenidos durante el matrimonio.

¿Puede uno de los cónyuges disponer libremente de los bienes comunes?

No. La disposición de los bienes gananciales corresponde conjuntamente a los cónyuges, en este sentido el Código de Familia determina que, para enajenar, hipotecar, gravar o empeñar cualquier de los bienes constituidos en matrimonio es indispensable el consentimiento expreso de ambos cónyuges.

¿Cuándo termina o se extingue la comunidad de gananciales?

1° Por la muerte de uno de los cónyuges.

2° Por la anulación del matrimonio.

3° Por el divorcio y la separación de los esposos.

4° Por la separación judicial de bienes, en los casos en que procede. (Familia, 2019)

2.2.8.5 Familia

En fin, se entiende por familia la agrupación restringida constituida por el padre, la madre y los hijos, pese a que haya creado a su vez un hogar. En principio, y salvo precisión contraria, el primer sentido es el único verdaderamente jurídico, en que la familia debe ser entendida (Augusto, 2019)

2.2.8.6 La Competencia

Según (Quisbert, 2009), “La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente”.

2.2.8.7 Acción

Según (Rioja, 2013), “La Acción es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso”

2.2.8.8 El Divorcio

2.2.8.8.1 Concepto

Según el autor define que los Artículos 349°, 333° y 33° 12 del Código Civil, son materia de divorcio:

En Procedimiento de Divorcio por Causal que se tramita en vía judicial, cuando no existe intención recíproca de divorcio entre ambos cónyuges, caso en el que procedería un Divorcio por Mutuo Acuerdo; éste queda regulado por las disposiciones contenidas en el código civil.

Así, el artículo 349°, nos remite a las causales por las que puede demandarse el divorcio, señaladas en los incisos del 1 al 12 del artículo 333°; los mismos que deberán ser acreditados por medios probatorios convincentes. Es preciso señalar, que de la jurisprudencia se desprende, como principal causa de Divorcio por vía judicial, el de Separación de Hecho («Art.33° 12: Separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido, de dos años» o, «cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad»), puesto que en la práctica es la que resulta menos complicada de probar (Sanchez Natalio, 2015)

2.2.8.8.2 Acción de Divorcio

La enciclopedia Jurídica afirma:

Están facultados para ejercitarla cualquiera de los cónyuges, pudiendo solicitar el divorcio conjuntamente o uno de ellos con o sin el consentimiento del otro. La acción de divorcio se puede extinguir por dos causas: por la muerte de uno de los cónyuges o por su reconciliación. Si ésta se produce durante el juicio de divorcio, deberá ser una reconciliación expresa que conocerá el juez. Si la reconciliación sobreviene con posterioridad al divorcio, no produce por sí misma efectos legales: los interesados siguen divorciados. Pero, si desean llevar adelante la reconciliación, podrán contraer nuevamente matrimonio entre sí. Tipificado en el Código Civil Art. 86 y 88. (Enciclopedia jurídica, 2019)

2.2.8.8.3 Clases de Divorcio

1.- Divorcio absoluto. - Se denomina divorcio vincular y consiste en la disolución total definitiva y perpetua del nexo conyugal declarado por la una autoridad competente los cónyuges divorciados quedan en libertad de contraer matrimonio salvo por el plazo de viudez de la mujer, en otros países lo permiten en sus legislaciones.

2.- Divorcio relativo. - Conocido comúnmente como separación de cuerpos, que consiste en una relajación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan del lecho y la habitación y ponen termino a la vida en común y cesa los deberes matrimoniales, especialmente el de cohabitación, pero en el marco legal subsiste y los esposos no pueden casarse.

2.2.8.8.4 Etapas de un Proceso de Divorcio

a) **Etapa Postulatoria:** Comprende el derecho de acción del demandante, para hacer valer pretensiones materiales, el derecho de contradicción, como las tachas sus oposiciones las excepciones y defensas previas, la contestación de la demanda, es decir aquella en donde las partes proponen su pretensión y su defensa, respectivamente, el auto de saneamiento procesal y audiencia de conciliación. En esta etapa, las partes exponen sus acciones y medios de defensa.

b) **Etapa probatoria.** Comprende la actuación de los medios probatorios, ofrecidos por las partes e incorporado por el juez, a fin de probar los hechos, que sustentan la pretensión de las partes. c) **Etapa Conclusiva.** Comprende los informes escritos, presentados por los abogados de las partes, en merito a los análisis del proceso y la probanza de los hechos. (Art. 212 C.P.C) d) **Etapa Resolutiva.** Corresponde resolver el conflicto de interés por el juez, y se materializa mediante la sentencia. e) **Etapa impugnatoria.** Mediante la cual las partes pueden impugnar la sentencia en el plazo que establece el art. 478 C.P.C f) **Etapa de Ejecución.** Es la cual se ejecuta las resoluciones que han quedado consentidos o ejecutoriados. (HUAMANCHUMO CASTAÑEDA, 2018)

Por otro lado, el autor nos da a conocer:

Cuando las personas deciden divorciarse, por lo general no saben qué esperar. El divorcio es un proceso legal complicado y puede estar lleno de sorpresas desagradables y demoras frustrantes. Un entendimiento general de lo que es probable que suceda puede ayudarle a sentirse más cómodo en momentos de incomodidad. La siguiente cronología brinda una idea general de cómo se procede en un divorcio típico. Su divorcio puede diferir un poco debido a las diferencias en las leyes estatales o a cuestiones específicas entre usted y su cónyuge.

1. Para iniciar el divorcio, uno de los cónyuges contrata a un abogado, quien escribe una **petición** (también conocida como una "**demanda**"). En este documento legal se establece *por qué* el cónyuge quiere un divorcio y *cómo* quiere llegar a un acuerdo sobre las cuestiones financieras y de custodia, entre otras.
2. El abogado **presenta la petición o demanda** ante el tribunal.
3. El abogado se asegura de que la petición/alegato haya sido **notificada** al otro cónyuge junto con un **emplazamiento** que requiere la respuesta de ese cónyuge.
4. El cónyuge notificado debe **responder** dentro de un período determinado (por lo general, de aproximadamente tres semanas). La respuesta establece si el cónyuge notificado está de acuerdo o no con la petición/demanda. Si no responde la petición/demanda, el tribunal considera que está de acuerdo con los términos establecidos por el cónyuge demandante. La **respuesta** indica cómo el cónyuge notificado preferirá tratar las decisiones de divorcio.
5. La pareja **intercambia documentos e información** sobre cuestiones como *los bienes y los ingresos*. Al analizar esta información, la pareja y la corte pueden decidir cómo dividir los bienes y cómo asignar *el sustento de niños y la manutención conyugal*.
6. A veces, la pareja puede resolver de forma voluntaria todas las cuestiones a través de una **mediación** o de un **acuerdo**. Algunos estados *requieren* que las parejas que se divorcian pasen por este proceso.
7. Si se llega a un acuerdo, el **acuerdo de resolución** debe presentarse ante un juez en una audiencia informal. El juez hace algunas preguntas *fácticas*

básicas y averigua si cada parte comprende y opta voluntariamente por firmar el acuerdo.

8. Si el juez aprueba el acuerdo, le da a la pareja un **decreto de divorcio** en el que se establece lo que acordaron. Si no lo aprueba, o si las parejas no llegan a un acuerdo, el caso va a **juicio**.
9. En el **juicio**, los abogados presentan pruebas y argumentos a favor de cada parte y el juez decide las cuestiones sin resolver, incluidas la *custodia de menores* y las *visitas*, el *sustento de niños y conyugal* y la *división de bienes*. Una vez que el juez llega a una conclusión, **otorga el divorcio**.
10. Uno o ambos cónyuges pueden **apelar** la decisión del juez ante un tribunal superior. Sin embargo, es inusual que un tribunal de apelaciones anule la decisión de un juez. Además, recuerde que normalmente los acuerdos no pueden apelarse si ambos cónyuges aceptaron sus términos.

Es difícil determinar cuánto tiempo tomarán estos pasos en su caso. El proceso entero puede tomar desde unos pocos meses hasta varios años. En líneas generales, mientras más coopere la pareja y las partes hagan concesiones razonables, más fácil y rápido será el proceso de divorcio. (Legal Conexion Abogado, 2019)

2.2.8.8.5 El Proceso de Conocimiento

2.2.8.8.6 Concepto

El autor nos el alcance de:

Podemos luego definir el PROCESO DE CONOCIMIENTO como "**El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley**" (concepción propia del proceso de conocimiento). (Ortega Juan, 2019)

2.2.8.8.7 Divorcio en el Proceso de Conocimiento.

Según el Autor Divorcio un proceso de conocimiento que nos indica:

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada. A decir de Plácido, (1997): La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración. La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316). Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega: (...) en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su 54 caso, de la reconvencción. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda” (Plácido, 1997, p. 331) (MarcadorDePosición1)

2.2.8.8.8 Proceso de divorcio por causal con hijos.

En dicho proceso el autor da a conocer lo siguiente:

El divorcio por causal específica se tramita por la vía más extensa que contempla nuestro medio de legal: el proceso de conocimiento. Este hecho nos dice bastante sobre su complejidad. Por ello, no dejamos de insistir en que todo el proceso deberá ser orientado por un abogado de familia.

A efectos de facilitar su comprensión, dividiremos a este proceso en 5 partes:

- La interposición de la demanda

Se deberá interponer la demanda antes juez competente, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- La designación del juez ante quien se interpone la demanda.

- La identificación de las partes del proceso. Tanto del cónyuge culpable como del inocente.
- Las pretensiones principales las cuales son: el pedido de divorcio propiamente dicho y las relativas a la pensión de alimentos:
- Tenencia y cuidado de los hijos.
- Suspensión o privación de la patria potestad.
- Separación de bienes.
- Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan las pretensiones.
- Los medios probatorios pertinentes.
- La admisión y la contestación de la demanda

. (Corporación peruana de abogados, 2018)

2.2.8.9 Jurisdicción

Según el autor no expone lo siguiente:

La **jurisdicción** es un atributo que implica potestad, imperio y poder. Es por ello, que quien posee jurisdicción tiene una facultad de imponer su voluntad sobre otros.

En ese sentido, es el propio estado quien lo confiere, y quien, a su vez, tiene múltiples atribuciones tendientes a la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Así las cosas, quien actúa a través del estado son los jueces o árbitros, en representación del estado, quienes decidirán una cuestión en la que los interesados que acuden ante el juzgador pretenden se haga justicia. (Juridicas Tareas, 2016)

2.2.8.10 Demanda

La demanda es una acción tal como lo hace notar el autor:

Podemos definir la demanda como aquel acto procesal iniciador del proceso, mediante el cual una parte, denominada demandante, inicia el ejercicio de una acción o derecho a la jurisdicción, amparado en el derecho fundamental a obtener tutela judicial efectiva. A través de la demanda el actor o demandante, que busca

la obtención de una satisfacción procesal mediante el ejercicio de una acción, inicia el procedimiento judicial que pretende que cristalice en una resolución dictada por el Tribunal, donde recoja sus pretensiones, ya sean éstas de carácter constitutivo, declarativo o de condena. (Corbal Fernandez & Joan Pico , 2019)

2.2.8.11 Pretensión Procesal

La pretensión procesal, concepto ampliamente desarrollado por el español Guasp, es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

Esta se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de admitida la demanda por juez competente. Viene a constituir la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través del acto jurídico procesal contenido en la demanda. (Rioja Alexander, La Pretension,, 1999)

Violencia Familiar

Tal como lo hace notar el autor sobre violencia familiar:

Al respecto, para acreditarse la violencia psicológica demandada, debe analizarse si los hechos narrados en la denuncia han ocurrido conforme a las manifestaciones de las partes y a los Informes Psicológicos practicados a ellas, los que poseen la validez que establece el artículo 29 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, los cuales contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se haya sometido la víctima. Además, en este tipo de procesos debe apreciarse: Que la declaración de la parte agraviada cobra importancia, requiriéndose no obstante que sea verosímil y la existencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo y/o persistencia en la incriminación (sin contradicciones ni ambigüedades), aunado a la oportunidad en el tiempo, desde que en algunas ocasiones los hechos de violencia familiar ocurren al interior de un hogar y la interrelación propia de una familia puede generar resistencia a denuncias o particulares variaciones que no abonan a la eliminación total de la violencia; que no existe justificación válida para que se ocasionen hechos de violencia familiar, debiendo primar siempre el diálogo que se dirija al esclarecimiento o solución de las naturales discrepancias que puedan surgir en el grupo; y, que no es necesario que los

hechos de violencia sean reiterados y graves para que una persona sufra de violencia psicológica, pues pensar en dicho sentido sería atentar con el derecho a la integridad de una persona, consagrado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, bastando incluso un sólo hecho para que se detecten actos de violencia psicológica, con dependencia por cierto del grado de sensibilidad de una persona y/o de la cultura de la que provenga, con atención especial al contexto en el que se produjo y al hecho realizado. (Sandra, 2019)

2.2.8.12 El Proceso civil.

2.2.8.12.1 Concepto

Según el autor nos plantea que los Procesos Civiles son:

Un conjunto de actos, mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador y las partes, así como las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados, y en el derecho aplicable. La actividad jurisdiccional y proceso son una misma cosa, pues los tribunales, cuando actúan jurisdiccionalmente lo hacen siempre a través del proceso; éste es el único medio por el que aquellos cumplen su función. (Longori Grillo, 1984)

2.2.8.12.2 Etapas del Proceso Civil

1.- ETAPA POSTULATORIA. - En esta etapa los contendientes (demandante y Demandado) presentan al órgano jurisdiccional (Juez) sus proposiciones que va a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, ya sea porque se busca el amparo de la pretensión (demandante o el rechazo de ella mediante la defensa (demandado))

2.- ETAPA PROBATORIA. - Aquí, las partes despliegan su actividad destinada a demostrar o probar los hechos alegados o afirmados en la etapa postulatoria

3.- ETAPA DECISORIA. - En esta etapa, el juez opta por una de las proposiciones fundamentales y aprobadas durante el desarrollo del proceso.

4.- ETAPA IMPUGNATORIA. - En esta etapa la parte quien no se encuentra conforma con la decisión del órgano jurisdiccional, tiene el derecho de exigir un

nuevo examen de la decisión emitida se considera que esta tiene un vicio o error y le produce agravio, para ello deberá hacer uso de los medios impugnatorios que le franquea la ley.

5.- ETAPA EJECUTORIA.- Es la etapa que permiten convertir en eficaz la “decisión definitiva “obtenida en el proceso, mediante la ejecución de la sentencia (Cusi Andres, 2008)

2.2.8.12.3 Abandono de injustificado de hogar conyugal

2.2.8.12.3.1 Concepto

El abandono de hogar conyugal injustificadamente está determinado como causal de divorcio desde ese punto de vista nos señala el autor:

Que la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, se configura con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal a fin de sustraerse de forma dolosa y consciente de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la cohabitación, sino también la obligación de asistencia alimentaria. Para que se configure el abandono del hogar, deberá haber transcurrido un determinado período de tiempo, es decir, dos años continuos o que las duraciones sumadas de estos períodos excedan al plazo mencionado.

Es importante recalcar, que, con respecto a la causal de Abandono injustificado del hogar conyugal, no basta que sólo exista el alejamiento, la ausencia o abandono, además, debe existir un factor de carácter subjetivo, es que, el ofensor o cónyuge culpable, sin causa que lo justifique, no cumpla con los deberes que la ley les impone con respecto a los fines del matrimonio.

2.2.8.13 Apelación

La principal forma de argumentar una apelación es a través de un "sumario" de apelación escrito que presenta el abogado de cada una de las partes. Un sumario es un documento que contiene un argumento legal respaldado con referencias a la ley y a los estatutos aplicables al caso. Con este sumario, la parte que recibió un fallo

negativo argumentará que el juez que presidió su juicio aplicó la ley de forma incorrecta al tomar su decisión final. La parte opositora argumentará que la decisión final del tribunal fue la correcta. Los abogados de las partes presentan los sumarios a la corte y se les puede permitir un argumento oral. (legales Abogados, 2019)

Conforme al fallo de la sentencia de primera instancia la pretensión, la demandante A al no estar de acuerdo con la el Fallo, procede a efectuar la apelación correspondiente del (Expediente N° ° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01). Divorcio por Causal y separación de hecho

2.2.8.14 La Audiencia

Concepto:

La audiencia es aquel escenario procesal por excelencia donde concurren los sujetos procesales y el Juez, para debatir, contradecir y decidir oralmente los requerimientos fiscales o solicitudes.

b. Objetivo: Promover metodologías homogéneas en programación, notificación e instalación, así como optimizar tiempos y recursos para fortalecer la gestión de audiencias

c. Base legal: De conformidad con el Artículo 3° del Reglamento General de Audiencias bajo las normas del CPP:

2.2.8.14.1 Puntos Controvertidos

Los puntos controvertidos son una etapa dentro de un proceso y que especialmente será materia de prueba como base nos señala el autor que:

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha

formulado contradicción, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil.

2.2.8.14.2 Tipos de puntos controvertidos

Podemos distinguir dos (2) tipos de controvertidos:

- **a) Principales**, son la que tiene que ver directamente con la pretensión.
- **b) Secundarios**, son aquellos que coadyuvan o dependen de un punto controvertido fijado y apoyan indirectamente a resolver las pretensiones.

2.2.8.14.3 Importancia de los puntos controvertidos

La fijación de los puntos Controvertidos en el proceso civil **se considera importante** porque es una limitación al ámbito de la sentencia, es decir que solamente se va a resolver en la sentencia aquellas pretensiones y hechos que son únicamente puntos controvertidos. En "a contrario sensu" si el juez en su resolución final no se pronunciara sobre los puntos controvertidos sería una sentencia nula, por tanto, atentatorio contra el debido proceso.. (Larico Percy, 2019)

Puntos controvertidos en caso del presente expediente a desarrollarse

2.2.8.14.4 Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en el estudio

Los puntos controvertidos fueron:

1. Determinar de Prueba idóneos y objetivos
2. Determinar Que por el Matrimonio nacen obligaciones del contrato de institución que son los deberes de fidelidad asistencia y vida en común
3. Que la existencia del vínculo Matrimonial que une las contrapartes se halla acreditado con el Acta de Matrimonio y que durante la vigencia del matrimonio han procreado a UNA Hija, según el Acta de nacimiento
4. Determinar la pretensión de Divorcio por Violencia Psicológica
5. Determinar la pretensión de divorcio por abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años consecutivos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo

6. Determinar según lo previsto en el artículo 472 del código Civil se entiende por alimentos
7. Determinar en cuanto a la patria Potestad conforme al artículo 74 del código Niño y Adolescente.
8. Determinar la tenencia que es regulado por el artículo 81 del Código del Niño y Adolescentes en caso de padres separados
9. Determinar en cuanto al Régimen de visitas de acuerdo al artículo 88 del Código del Niño y Adolescentes
10. Determinar la Liquidación del régimen de sociedad de gananciales
11. Determinar la Indemnización en caso de perjuicio por el divorcio
12. Determinar los plazos de prescripción de las causales del divorcio
13. Determinar que el artículo mil novecientos noventa y dos establece la prohibición de declarar de oficio la prescripción
14. Determinar lo que constituye efecto del divorcio la pérdida del derecho a heredar

2.2.8.15 La prueba

2.2.8.15.1 Concepto

Para llegar a conocer el significado de la noción de prueba es preciso, como paso previo, determinar el sentido etimológico de esta palabra. Sentís Melendo nos enseña que prueba deriva del término latín probatio, probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. (Miranda Manuel, 2017)

2.2.8.15.2 El objeto de la prueba.

En este contexto nos expresa el Autor:

Resulta interesante observar la distinción, que constituye el punto de partida de la teórica procesal sobre el objeto de la prueba, basada en la diferenciación fundamental entre los hechos y el derecho, la cual si bien a primera vista nos parece cierta e irrefutable, olvida algo tan simple como el reconocer que el propio derecho, esto es su existencia en sí misma, no deja de ser un hecho en la realidad,

por lo cual la pretendida sólida distinción nos evidencia su artificialidad interna (Matheus Carlos, 2002)

2.2.8.15.3 El principio de la carga de la prueba.

Para el autor el principio de la carga y la prueba es un fundamento que prueba un principio jurídico y nos indica:

El onus probandi (carga de la prueba) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

“En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.. (Cifuentes Eduardo, 2010)

2.2.8.15.3.1 Reconocimiento Constitucional

Siguiendo al Autor:

El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido por la Constitución. En ese sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.

2.2.8.15.4 Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en el estudio

2.2.8.15.4.1 Documentos

2.2.8.15.4.2 Clases de documentos. - Según los artículos:

Artículo 234.- Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas

cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado"

2.2.8.15.4.3 Documento público. - Artículo 235.-

Es documento público: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

2.2.8.15.4.4 Documento privado. - Artículo 236.-

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

2.2.8.15.4.5 Documento y acto. -Artículo 237.-

Son distintos el documento y su contenido. Puede subsistir éste, aunque el primero sea declarado nulo.

2.2.8.15.4.6 Principio de prueba escrita. - Artículo 238.-

Cuando un escrito no produce en el Juez convicción por sí mismo, requiriendo ser complementado por otros medios probatorios, es un principio de prueba escrita, siempre que reúna los siguientes requisitos:

1. Que el escrito emane de la persona a quien se opone, o a quien representa o haya representado.
2. Que el hecho alegado sea verosímil.

2.2.8.15.5 Informes

2.2.8.15.5.1 Artículo 239.-

Se puede pedir a los funcionarios públicos que informen sobre documentos o hechos. Los informes se presumen auténticos. En los casos previstos por la ley se puede pedir a particulares informes sobre documentos o hechos. Los informes tendrán la calidad de declaración jurada.

2.2.8.15.6 Expedientes

2.2.8.15.6.1 Conforme al Artículo 240 se señala que:

Es improcedente el ofrecimiento de expedientes administrativos o judiciales en trámite. En este caso la parte interesada puede presentar copias certificadas de éste. Si se ofrece como medio probatorio un expediente fenecido, debe acreditarse su existencia con documento.

2.2.8.15.7 Cotejo de documentos escritos

2.2.8.15.7.1 Artículo 257.-

Cuando se trate de documentos escritos, el cotejo de la firma o letra se efectúa con los siguientes documentos atribuidos al otorgante:

1. Documentos de identidad;
2. Escrituras públicas;
3. Documentos privados reconocidos judicialmente;
4. Actuaciones judiciales;
5. Partidas de los Registros del Estado Civil;
6. Testamentos protocolizados;
7. Títulos valores no observados;
8. Otros documentos idóneos.

El cotejo se hará prefiriendo el documento en atención al orden antes indicado.

El Juez puede disponer además que, en su presencia, la persona a quien se atribuye un documento tachado escriba y firme lo que le dicte.

2.2.8.16 La sentencia

2.2.8.16.1 Concepto

Según el autor nos da a conocer que:

La forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional se pronuncia condenando o absolviendo al acusado. A continuación, revisaremos algunas resoluciones vinculadas a la definición e importancia de la sentencia, su estructura, los requisitos de forma y de fondo que debe cumplir su expedición y lectura, así como a las clases de sentencia que pueden emitirse.

Toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.

(Rioja Alexander, La Sentencia, 2009)

2.2.8.16.2 La Motivación de la sentencia

2.2.8.16.2.1 Concepto

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. **Calamandrei** señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, **Couture** indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se

ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales. (Cabel Jose, 2015)

2.2.8.16.3 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.8.16.3.1 Concepto

En este sentido, conviene precisar que la suficiencia de la motivación de la decisión judicial, en tanto concepto jurídico indeterminado, no debe ser apreciada apriorísticamente o en abstracto, sino a la luz de las características de cada caso particular. Así pues, la suficiencia se mide por la adquisición del conocimiento por las partes de la ratio decidendi. La suficiencia no se identifica, en consecuencia, con una motivación exhaustiva que dé respuesta a todas las alegaciones argumentativas esgrimidas en el proceso, así sean impertinentes o irrelevantes para la decisión asumida. De igual modo tampoco excluye la posible de economía de razonamientos ni que éstos sean escuetos. (Becerra Orlando, 2019)

2.2.8.16.4 Regulación de las Sentencias en las normas procesales civiles

La primera idea que viene a la cabeza cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico. Es posible entender resolución de dos formas diversas:

- a) Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución Nro 4; en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues, corresponde a la resolución-documento.
- b) Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (aquí hablamos del juez, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la Administración Pública)

El Artículo 120 del CPC dice: Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o se decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias (énfasis agregado). Nótese bien: el CPC entiende que estos tres tipos de resoluciones son actos procesales. Con ello, queda demostrada la diferenciación hecha anteriormente: la resolución-documento no se confunde con la resolución-acto (Cavano.Renzo, 2017)

2.2.8.16.5 Estructura de la Sentencia

A) Vistos: Identificación de la causa y contenido genérico del acto

B) Resultandos:

- 1) Identificación de cada parte y su rol en el proceso.
- 2) Relación sucinta del objeto del juicio:
 - 2.1) Pretensiones del actor
 - 2.2) Pretensiones del demandado
 - 2.3) Hechos alegados por cada parte
 - 2.4) Pruebas (ofrecidas o producidas) por cada parte.
 - 2.5) Derecho alegado por cada parte
- 3) Referencia a los trámites y circunstancias relevantes del expediente (por ejemplo Los alegatos de parte, los dictámenes fiscales, los informes del actuario, la conducta Procesal de las partes, etc.)

C) Considerandos:

- 1) **Enfoque:** Delimitación por separado de las cuestiones litigiosas que se consideren dirimientes (estas cuestiones constituyen los puntos en conflicto cuya dilucidación determinará la suerte de las pretensiones de las partes).
- 2) **Motivación:** Es el análisis y la relación de los hechos alegados que se consideren relevantes, enfrentados con las pruebas producidas en la causa. El objetivo de este ejercicio de correlación o contrastación hechos-prueba es:
 - 2.1) Establecer si los hechos alegados han existido o no.
 - 2.2) **Examinar** si la constatación de su existencia o no, es relevante para la dilucidación del conflicto.

- 3) **Fundamentación:** Consiste en precisar el derecho aplicable al caso (normas positivas y principios jurídicos).
 - 4) **Encuadre:** Consiste en determinar si los hechos alegados y probados están contemplados por los presupuestos de las normas y principios jurídicos establecidos en la fundamentación como derecho aplicable y si la consecuencia jurídica prevista para tales presupuestos debe aplicarse al caso concreto que se analiza.
 - 5) **Conclusión:** Es el desenlace o colofón de las operaciones precedentes que permite determinar si corresponde hacer lugar (total o parcialmente) o no, a lo pretendido por las partes.
- D) Resolutiva o Dispositiva:** Contiene la decisión expresa positiva y precisa del litigio organización y Teoría de la Decisión (Dall" Ara, 2019)

2.2.8.16.6 Requisitos materiales de la sentencia

Como tal, la sentencia debe de contener (artículo. 122 del CPC):

1. Lugar y fecha de expedición
2. Número de orden que le corresponde dentro del expediente
3. Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho
Que sustentan la decisión, la que se sujetará al mérito de lo actuado y al derecho
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los
Puntos controvertidos
5. El plazo para su cumplimiento, de ser el caso
6. La condena de costas y costos, las multas, si corresponde, o de exoneración de su
pago
7. Debe ser suscrita por el Juez con firma completa, y del auxiliar jurisdiccional.

2.2.8.16.7 Partes de la Sentencia

2.2.8.16.7.1 Según Artículo. - 122 del CPC.

Debe contener 3 partes la parte expositiva, la parte considerativa y resolutiva hasta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse

ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC.

Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

2.2.8.16.8 El contenido de la Parte Expositiva contendría

2.2.8.16.8.1 Demanda

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, solo en cuanto a sus nombres, en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el Principio de Congruencia.
3. Descripción de los fundamentos de hecho y de derecho; permite definir el marco legal
4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite para saber cuáles pretensiones serán materia de pronunciamiento

2.2.8.16.8.2 Contestación

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos

2.2.8.16.8.3 Reconvención

1. De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve.
 - Saneamiento Procesal: Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido.
 - Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.
 - Fijación de los Puntos Controvertidos: Sólo indicar en qué audiencia se realizó tal actividad.

- Admisión de Medios Probatorios: Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.
- Actuación de Medios Probatorios: Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va ha permitir el control de los mismos

2.2.8.16.8.4 Parte Considerativa

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley orgánica del Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

2.2.8.16.8.5 El contenido de la parte considerativa contendrá:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).
2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).
3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:
Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

2.2.8.16.8.6 Parte Resolutiva:

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

2.2.8.16.8.6.1 El contenido de la Parte Resolutiva, contendrá:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.

2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración. (Cardenas Antonio, 2008)

2.2.8.16.8.2 Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.8.16.8.3 El principio de congruencia procesal

La esencia interpretativa del principio de congruencia procesal reside en la observancia del principio de legalidad, aquel que Rubio Llorente también denomina “*principio de juricidad*” y respecto al cual concuerda con Merkl al acotar que “*el carácter de ejecución de la ley(...) no puede ser afirmado si no es partiendo del principio de legalidad*”. Su concepción denota la necesaria observancia por parte del juzgador de responder en estricto el tema de la pretensión.

Pretendemos en este trabajo, a partir del enfoque práctico desarrollado en nuestra jurisprudencia constitucional, plantear algunas ideas de relevancia que bien podrán aportar a que los jueces constitucionales pauteen su trabajo desde el fundamento de tutela de derechos fundamentales que concurre al resolver conflictos en los cuales se supera estrictamente el principio de congruencia procesal. (Figuroa, 2010)

2.2.8.16.9 Costas y Costos

Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.

Partiendo de este punto recurriremos a la definición de costas y costos que se consigna en el Código Procesal Civil peruano.

Artículo 410.- Costas. -

Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso.

Artículo 411.- Costos. -

Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial. (Delion Alain, 2012)

2.2.8.16.10 Indemnización en proceso de Divorcio

Que, no es factible amparar las pretensiones reconvenidas de indemnización y de aumento de pensión alimenticia por cuanto estas siguen la suerte del principal a tenor del artículo 87 del Código Procesal Civil; que es requisito indispensable para determinar el monto indemnizatorio establecer cuál de los cónyuges es el perjudicado como consecuencia de la separación de hecho invocada como causal para el divorcio, y al no haberse aún disuelto el vínculo matrimonial no corresponde fijarse dicho monto ni tampoco el aumento de pensión alimenticia. (Gutierrez Sandra, Indemnizacion por separacion de hecho, 2015)

2.2.8.16.11 Regulación

Infracción normativa del artículo 122 inciso 3 del Código Procesal Civil y del artículo 139 inciso 3 y 5 de la Constitución Política del Perú, al establecer en la sentencia de vista como único fundamento para declarar improcedentes las pretensiones de Indemnización y Aumento de Pensión de Alimentos (planteadas en la reconvenición) que “no es posible pronunciarse por las pretensiones accesorias, las cuales siguen la suerte del principal a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código Procesal Civil”, por tanto, siendo evidente la transgresión a las normas antes citadas, se ha incurrido en nulidad por afectación al principio y Derecho de Motivación de Resoluciones Judiciales y afectación al debido proceso, por cuanto toda decisión jurisdiccional se debe sustentar en consideraciones fácticas y jurídicas, constituyendo la mera referencia del artículo 87 del Código Procesal Civil, una cita legal, de modo que la decisión de desestimar las pretensiones de indemnización y aumento de pensión de alimentos, carece de fundamentación de hecho y de derecho. (Gutierrez Sandra, Indemnización por separación de hecho , 2015)

2.2.8.16.12 Indemnización en proceso de Divorcio

Que, no es factible amparar las pretensiones reconvenidas de indemnización y de aumento de pensión alimenticia por cuanto estas siguen la suerte del principal a tenor del artículo 87 del Código Procesal Civil; que es requisito indispensable para

determinar el monto indemnizatorio establecer cuál de los cónyuges es el perjudicado como consecuencia de la separación de hecho invocada como causal para el divorcio, y al no haberse aún disuelto el vínculo matrimonial no corresponde fijarse dicho monto ni tampoco el aumento de pensión alimenticia. (Gutierrez Sandra, Indemnizacion por separación de hecho, 2015)

2.2.8.16.13 Los medios Impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.8.16.13.1 Definición

Contra la sentencia que pone fin a la instancia cabe recurso de apelación y contra la expedida por la Corte Superior sólo procede el pedido de aclaración o corrección, en su caso.

Respecto de la apelación, la Corte Superior sólo podrá integrar la sentencia de primera instancia en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa (artículo 370 del Código Procesal Civil). Ello resulta aplicable para las pretensiones autónomas acumuladas al proceso de separación de cuerpos o de divorcio por causal y sobre las cuales la ley exige el pronunciamiento judicial. En consecuencia, sino de la parte considerativa no aparece la fundamentación, no procede la integración y deberá declararse nula sentencia de primera instancia al no haberse resuelto todos los puntos controvertidos. (Placido Alex, 2019)

2.2.8.16.14 Clases de Medios Impugnatorios

EL RECURSO DE APELACION. El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso.

FINES DE LA CASACION. El recurso de casación, a diferencia de los demás recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines

trascendentes, es decir, no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extra-procesales. 1. A través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica. Asimismo, la función pedagógica alcanza, además, a la interpretación correcta de la norma jurídica.

EL RECURSO DE REPOSICION. Al igual que el Código de 1912, el nuevo Código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Sin embargo, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede al recurrente tres días para poder interponer el recurso, atendiendo a que el plazo de un día consagrado en el anterior era angustiante y absurdo. El Código Procesal le concede al juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida o, dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión. Atendiendo a la naturaleza del recurso, es bastante probable que su amparo sea evidente con sólo permitirle al juez que lo advierta, por eso se le concede la facultad a que lo resuelva de inmediato.

EL RECURSO DE QUEJA. Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso no lo concede o lo hace de manera tal que -en opinión del recurrente-, le produce agravio y además está equivocado. Así lo dispone el artículo 40 (Monroy Juan, 2019)

2.2.8.16.15 Los alimentos

2.2.8.16.15.1 Concepto

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona

humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país. En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, 2 aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes³ (artículo 101 °), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. (Reyes Nelson, 1986)

2.2.8.16.16 La patria potestad

2.2.8.16.16.1 Concepto

La Patria Potestad es una figura jurídica recogida tanto en el Código Civil como en el Código de los Niños y Adolescentes. Si bien es cierto esta institución no ha sido definida ni desarrollada en detalle en ambos cuerpos legales, tan bien es cierto que en ambas normas se han señalado los deberes y derechos que dicha figura genera en los padres respecto de los hijos.

Así tenemos el artículo 423 del Código Civil y el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes, siendo esta última norma, la que precisó sutilmente a los incisos señalados anteriormente en el artículo 423 del Código Civil, además de agregar el deber de velar por el desarrollo integral del menor, de acuerdo al siguiente texto:

“**Artículo 74.-** Deberes y derechos de los padres. -

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad:

- a) Velar por su desarrollo integral;
- b) Proveer su sostenimiento y educación;
- c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;

- d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la autoridad competente;
- e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos;
- f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil;
- g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención;
- h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran; y
- i) Tratándose de productos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 1004 del Código Civil.”

De ahí que podamos concluir que la figura de la Patria Potestad es una institución que impone a los padres deberes y derechos a efectos de cuidar y proteger a los hijos menores de edad.

2.2.8.16.17 Régimen de visitas

Tal como se plantea Collins (2015), Antes que el Código Civil, Art. 75 el régimen de vistas es una institución que está regulada, casi íntegramente, por el Código de los niños y adolescentes. En dicho cuerpo de normas, se define al régimen de visitas como el derecho que tiene los padres ,que no ejerzan la patria potestad, de visitar a sus hijos , siempre y cuando, acrediten 2 cosas: Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias; o encontrarse en la imposibilidad de cumplirlas.

El código advierte, más adelante que el padre o la madre que consideren haber sido impedidos o limitados de ejercer el derecho a visitar a su hijo podrán interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. (Collins Salvador, 2015)

2.2.8.16.18 La tenencia

Son deberes y derechos de los padres sobre la tenencia de los hijos así lo expresa el autor:

Respecto de dichos derechos y deberes encontramos al derecho de Tenencia que es materia de comentario en el presente artículo, el cual está señalado en el literal e) que se refiere a tener a los hijos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos, este inciso se refiere al derecho exclusivo de los padres a hacer vida en común con sus hijos, es decir, el derecho de vivir con ellos en el mismo domicilio.

En determinadas circunstancias el ejercicio de este derecho puede verse interrumpido como cuando los padres del menor se encuentren separados de hecho, es decir, cuando ambos padres viven en domicilios distintos., la Tenencia la resolverá el Juez competente. (Morillo Maribel, 2019)

2.2.8.16.19 Ministerio Público

El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, que está al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, defiende la legalidad, los intereses públicos y la independencia de los órganos jurisdiccionales, fortaleciendo el estado democrático, social y de derecho. (Villegas Juan, 2019)

2.2.8.16.20 Indemnización en proceso de Divorcio

Que, no es factible amparar las pretensiones reconvenidas de indemnización y de aumento de pensión alimenticia por cuanto estas siguen la suerte del principal a tenor del artículo 87 del Código Procesal Civil; que es requisito indispensable para determinar el monto indemnizatorio establecer cuál de los cónyuges es el perjudicado como consecuencia de la separación de hecho invocada como causal para el divorcio, y al no haberse aún disuelto el vínculo matrimonial no corresponde fijarse dicho monto ni tampoco el aumento de pensión alimenticia. (Gutierrez Sandra, Indemnizacion porseparacion de hecho, 2015)

2.2.8.16.21 La indemnización en el proceso judicial en estudio

Por la naturaleza de las pretensiones interpuestas, no es apreciable en dinero

2.2.8.16.22 Costa y Costos

Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.

Partiendo de este punto recurriremos a la definición de costas y costos que se consigna en el Código Procesal Civil peruano.

Artículo 410.- Costas. -

Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso.

Artículo 411.- Costos. -

Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial. (Delion Alain, 2012)

2.3 Marco conceptual

2.3.1 Calidad

Para la calidad es la “propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor” (Real Acedima Española, 2012)

2.3.2 Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción
Más información en: (Glosario Diccionario Juridico, 2016)

2.3.3 Doctrina

La noción de doctrina también está vinculada al cuerpo de un dogma (formado por proposiciones ciertas e innegables) y a los principios legislativos (...), en el campo del derecho, una doctrina jurídica es un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa. (Perez Julian, 2019)

2.3.4 Demanda

La demanda. Acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso (Apuntes Jurídicos, 2019)

2.3.5 Matrimonio

El matrimonio es la unión legal de dos personas, del mismo o diferente sexo, para la plena y perpetua comunidad de existencia. Para el Derecho Civil, el matrimonio es un negocio jurídico propio del Derecho de Familia. (Guías Jurídicas, 2019)

2.3.6 Divorcio por causal

Según Sánchez (2015) para el Procedimiento de Divorcio por Causal, se tramita en vía judicial cuando no existe intención recíproca de divorcio entre ambos cónyuges, caso en el que procedería un Divorcio por Mutuo Acuerdo; éste queda regulado por las disposiciones contenidas en el código civil.

2.3.7 Patria Potestad

La Patria Potestad es una figura jurídica recogida tanto en el Código Civil como en el Código de los Niños y Adolescentes. Si bien es cierto esta institución no ha sido definida ni desarrollada en detalle en ambos cuerpos legales, tan bien es cierto que en ambas normas se han señalado los deberes y derechos que dicha figura genera en los padres respecto de los hijos. (Morillo Maribel, 2019)

2.3.8 Los alimentos

Según Placido (1997), en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país. En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, 2 aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes³ (artículo 101 °), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo

necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente (Placido, 1997)

2.3.9 La tenencia

Respecto de dichos derechos y deberes encontramos al derecho de Tenencia que es materia de comentario en el presente artículo, el cual está señalado en el literal e) que se refiere a tener a los hijos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos, este inciso se refiere al derecho exclusivo de los padres a hacer vida en común con sus hijos, es decir, el derecho de vivir con ellos en el mismo domicilio. En determinadas circunstancias el ejercicio de este derecho puede verse interrumpido como “cuando los padres del menor se encuentren separados de hecho”, es decir, cuando ambos padres viven en domicilios distintos. (Morillo Maribel, 2019)

2.3.10 Maltrato psicológico.

Se suele pensar que la violencia física es siempre la peor, pero un maltrato emocional prolongado puede causar graves daños, incluyendo depresiones, deseos de venganza y de suicidio. Al respecto, la Defensoría del Pueblo agrega que debido a ello muchos casos de violencia psicológica o no son denunciados, o no son aceptados por la Policía Nacional como motivo para sentar denuncia. (Taliesin Morguefile, 2016)

2.3.11 Expediente

Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Perez Julian, 2019)

2.3.12 Sentencia

Sentencia, del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o

un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. (Julian & Gardey Ana., 2019)

2.3.13 Normatividad

La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Academia, 2019)

2.3.14 Parámetro

Como parámetros se definen a aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación la que da lugar a las distintas soluciones de un problema. De esta forma, un parámetro supone la representación numérica de la ingente cantidad de información que se deriva del estudio de una variable. Su cálculo se suele realizar a través de una fórmula aritmética que se ha elaborado previamente a partir de los datos obtenidos de una población. (Navarro Juan, 2016)

2.3.15 Variable

Deriva del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (Perez Julian, 219)

2.3.16 Divorcio por separación de hecho

La Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos

casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al Divorcio Remedio. (Davila Wendy, 2019)

III. HIPOTESIS

3.1 Hipótesis general

Conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 0047-2012-0-2801-JR-FC-01 DEL Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca 2019, son de rango muy alta respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas

- Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes será de alta.
- Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho será de rango mediana.
- Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión será de rango alta.
- Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la segunda instancia en la parte expositiva en énfasis en la introducción y la postura de las partes será de rango alta.

- Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la segunda instancia en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho será de rango mediana.
- Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la segunda instancia en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión será de rango alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo de Nivel de Investigación

4.2. Tipo de Investigación Cuantitativo – Cualitativo

El enfoque cuantitativo obviamente hace referencia al estudio de investigación a partir del análisis de cantidades, es decir que involucra un proceso de estudio numérico que tiene que ver con fundamentos estadísticos. Desde otro punto, la investigación cualitativa tiene que ver con la exploración no numérica de datos, es un enfoque que se relaciona más con la interpretación subjetiva e inductiva.

4.4. Nivel de Investigación explorativo – descriptivo

El objetivo de una investigación exploratoria es, como su nombre lo indica, examinar o explorar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado nunca antes. Por lo tanto, sirve para familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos, poco estudiados o novedosos, permitiendo identificar conceptos o variables promisorias, e incluso identificar relaciones potenciales entre ellas.

La investigación exploratoria, también llamada formulativa (Selltiz), permite conocer y ampliar el conocimiento sobre un fenómeno para precisar mejor el problema a investigar

Descriptiva

En un estudio descriptivo se seleccionan una serie de cuestiones, conceptos o variables y se mide cada una de ellas independientemente de las otras, con el fin,

precisamente, de describirlas. Estos estudios buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno. Las investigaciones descriptivas constituyen una "mera descripción de algunos fenómenos.

4.5. Diseño de Investigación

No experimental transversal retrospectivo

No experimental:

Investigación no experimental: porque se busca evaluar la calidad de sentencias del proceso concluido, sobre divorcio por causal de separación de hecho; del expediente N° 0047-2012-0-2801-JR-FC-01 DEL Distrito Judicial de Moquegua. es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural.

Retrospectivo. -

El investigador observa y planifica con la recolección de datos que comprende de algún fenómeno, ocurrido en el pasado, como es el expediente N° 0047-2012-0- 2801-JR-FC-01 DEL Distrito Judicial de Moquegua.

Transversal. Que en presente caso no existe manipulación de las variables existentes en el expediente N° 0047-2012-0-2801-JR-FC-01 DEL Distrito Judicial de Moquegua, ya que es un hecho ocurrido en el tiempo pasado y no existe manipulación por parte del investigador.

4.6. El Universo y muestra

El universo está compuesto por sentencias de un proceso concluido en los Distritos Judiciales del Perú. En el presente estudio se utilizó el procedimiento probalístico. Seleccionando el expediente N° 0047-2012-0-2801-JR-FC-01 DEL Distrito Judicial de Moquegua, pretensión judicializada: divorcio por causal de separación de hecho;

proceso civil, tramitado en la vía de procedimiento de conocimiento, perteneciente al Juzgado de Familia de la provincia Mariscal Nieto distrito Judicial de Moquegua - Perú

4.7. Definición y operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Operacionalización	
Calidad de sentencias	Calidad Propiedad o Conjunto de propiedades	Sentencia de proceso concluido	Sub Dimensiones * Parte Expositiva	Indicadores Calidad muy alta Calidad alta
		en la primera instancia	* Parte Considerativa	Calidad mediana Calidad baja Calidad muy baja
	inherentes a algo que permite su valor	Sentencia del proceso concluido en la segunda instancia	* Parte Resolutiva	

4.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es de identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La variable tiene sus dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son la pare expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

Cada dimensión tiene sus respectivas dimensiones en relación a la sentencia de primera y segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Es el diseño que está orientado a la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para a línea de investigación donde se inicia con la presentación de pautas para recoger datos, que orienta la estructura de las sentencias y los objetivos específicos trazados para la investigación, su aplicación implica en utilizar las técnicas de las observaciones y el análisis del contenido y el instrumento que es la lista de cotejo, utilizando a su vez las bases teóricas para asegurar lo asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de sentencias.

De la recolección de datos.

Primera etapa: Es una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación.

Segunda etapa. Es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura.

La tercera etapa. Es una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

4.9. Matriz de consistencia

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: por un problema de investigación y el objetivo e hipótesis de investigación, general y específico, respectivamente, en términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación

Título: Calidad de sentencias del proceso concluido sobre Divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal; expediente N° 00476-2012-0-2801-JR- FC-01, del distrito judicial de Moquegua-Juliaca. 2019.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	ENUNCIADO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS	METODOLOGÍA	VARIABLE
<p>CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y ABANDONO INJUSTIFICADO DE HOGAR CONYUGAL SEPARACION DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA-JULIACA. 2019</p>	<p>¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal abandono injustificado de hogar conyugal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA-JULIACA, 2019?</p>	<p>Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal abandono injustificado de hogar conyugal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Moquegua-Juliaca; 2019</p>	<p>1. Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 1. Determinar la calidad de las sentencias concluido en segunda instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en segunda instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en segunda instancia en su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de</p>	<p>La calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00476-2012-0-2801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Moquegua-Juliaca; 2019. Hipótesis específicas 1. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes será de rango alta. 2. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho será de rango mediana. 3. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la primera instancia en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión será de rango alta. 1. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la segunda instancia en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes será de rango alta. 2. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la segunda instancia en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho será de rango mediana. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la segunda instancia en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión será de rango alta.</p>	<p>Tipo de investigación: Cuantitativo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualitativo • Mixta <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exploratoria • Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental • Retrospectivo • Transversal <p>Unidad de análisis: Expediente judicial Método de selección: Método no probabilístico muestreo por conveniencia. Instrumento para recojo de datos: Lista de cotejo. Técnicas para la recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación directa • Análisis de contenido 	<p>Calidad de las sentencias.</p>

4.10. Principios éticos

En efecto, el principio ético de equidad y justicia anima a los Estados y a otros actores pertinentes a facilitar y fomentar la sensibilización y la participación en la toma de decisiones y acciones, haciendo ampliamente disponible el acceso a la información y los conocimientos sobre el cambio climático, así como sobre los medios para aplicar medidas de mitigación y adaptación. Esto debe lograrse mediante el fortalecimiento del diálogo social y la comunicación por parte de los medios de comunicación, las comunidades científicas, las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en su conjunto. (Unesco, 2018)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de violencia psicológica y abandono de hogar conyugal separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01-, del Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca - 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Fundamentación	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA</p> <p>EXPEDIENTE : 00746-2012-2801-0-JR-FC-01</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL E ESPECIALISTA : C</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA DE LA FAMILIA DE MOQUEGUA</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>Resolución N° 11 SENTENCIA 585-2013</p> <p>Moquegua, veinticuatro de Octubre del dos mil trece.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al</i></p>				X						

	<p>1.- En el encabezamiento de la parte expositiva no menciona al juez y jueces, No Cumple</p> <p>pero si evidencia el planteamiento de las pretensiones mencionando el problema de lo que se debe de decidir, por lo tanto.</p> <p>VISTOS: La demanda de Divorcio Por Causal de Violencia Psicológica y Abandono del Hogar Conyugal Por Más de Dos Años Continuos y en forma Acumulativa, las pretensiones de Alimentos, Tenencia, Régimen de Visitas y accesoriamente la pretensión de Indemnización Por Daño Moral, interpuesta por la Demandante A en contra del Demandado B Si Cumple y el Ministerio Publico cinco se declara saneado el proceso, se lleva a cabo la audiencia de conciliación la misma que obra folios ciento noventa y siete a doscientos, se lleva a cabo la audiencia de actuación de pruebas a folios doscientos dos a doscientos cuatro, a folios doscientos -sesenta y ocho obra Informe Psicológico N° 327-2013-PS-CSJM</p> <p>2.- La Pretensión plantea Si Cumple como principal el divorcio por las causales de violencia familiar (Maltrato Psicológico) y abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos. A fin de que se declare extinguido el vínculo conyugal con la persona B, asimismo en forma accesoria planteo la pretensión de Tenencia y</p>	<p>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<p>9</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Régimen de Visitas de mi menor hija y la pretensión de Indemnización por Daño Moral estimando una suma de S/ 100,000.00 (cien mil nuevos soles).La presente demanda la dirige en contra demandado B quien domicilia en la Calle Cuzco N° 299 de Moquegua a donde harán llegar las notificaciones de Ley.</p> <p>3.- QUE DE LA FUNDAMENTOS DE HECHO PUNTOS CONTROVERTIDOS. – 3.- Si cumple</p> <p>1.- La suscrita A señala que ha contraído matrimonio civil con el demandado, por ante la Municipalidad Distrital de José Bustamante y Rivero de Arequipa, con fecha 20 de julio del 2002-</p> <p>2.- Durante el matrimonio se ha procreado a una hija, quien a la fecha tiene 07 años de edad cumplidos y viene cursando estudios de nivel primario, y en consecuencia se encuentra bajo la custodia y tutela por la madre, por lo que el demandado viene otorgándole una pensión de alimentos la misma que fue exigida en vía judicial.</p> <p>2.1. Hechos que sustentan la Causal de Violencia Familiar (Maltrato Psicológico)</p> <p>2.1 D Que habiendo padecido cuando vivía con el demandante B toda una época de maltratos físicos y psicológicos, y después de haberse separado del demandado, tampoco podía tener paz en su vida la demandante, puesto que el demandado seguía agraviando con insultos y persistía en la obligación de sostener relaciones sexuales, y al no poder soportar más la demandante en el mes de mayo del 2011 lo denuncia a la Fiscalía de la Familia de la ciudad de Moquegua, sobre Violencia Familiar, en contra del demandado, que culminó en una sentencia FUNDADA declarando la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico ejercido por el demandado B,</p> <p>2.2 Hechos que sustentan la Causal de Abandono Injustificado del Hogar por más de dos años Continuos.</p> <p>2.4 Hechos que sustentan el Daño Moral a la Recurrente.</p> <p>2.4A Que debe tenerse en cuenta que la recurrente contrajo matrimonio a una edad temprana (24 años) con todas a ilusiones de formar una familia, habiéndose dedicada en los primeros años de matrimonio exclusivamente a las labores del hogar y cuidado de la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>menor hija, relegando su desarrollo profesional y laboral como arquitecta, y no pudo ejercer en el año 2007 cuando las apremiantes necesidades que requería la manutención de su menor hija, luego del abandono que sufrió la recurrente, asimismo indica que el demandado si se preparó y creció profesionalmente incluso con una maestría.</p> <p>2.4 B Que los constantes maltratos, incluso insultos y humillaciones han calado permanentemente el equilibrio espiritual emocional y psicológico de la recurrente, los que padeció sin causa alguna. Emanados por el demandado.</p> <p>2.5 C Que el proyecto de vida de la recurrente se ha visto gravemente afectada, pues ha pasado de ser una esposa a una madre sola y abandonada, que a duras penas tiene que salir adelante con su hija. Además, se debe sopesar que la recurrente entrego los mejores a los de su vida a su matrimonio y esposo, estando bordeado ahora a los 35 años donde las oportunidades de trabajo se hacen difíciles y mucho menos en la condición que carece de un trabajo permanente y solo labora en calidad de contratada a plazo fijo.</p> <p>2.4 D, Además, no se debe pasar en alto que el demandado ha afectado también la integridad física que le ha causado un daño irreversible en el oído que en la actualidad le causa molestias y requiere controles médicos.</p> <p>2.5 En cuanto al Régimen Patrimonial</p> <p>2.5ª Se debe de indicar que la recurrente y el demandado optaron por el Régimen de Separación de Patrimonios, mediante Escritura Pública de fecha 11 de abril del 200, ante el notario público, por lo que no hay bienes sociales que liquidar.</p> <p>Contestación de la demanda por el Juzgado de Familia, con Resolución N° 01 Moquegua, uno de junio De dos mil doce donde.</p> <p>4 SE DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA</p> <p>VISTOS: La demanda de Divorcio por causal interpuesta por la demandante A.</p> <p>Primero: Que conforme a lo señalado en el Art. 426 del Código Procesal Civil El Juez declara inadmisibile la demanda cando 1. No tenga los requisitos Legales 2. No se acompañen los anexos exigidos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por ley 3. El Petitorio sea incompleto o impreciso; o 4 La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor, salvo que la ley permita adaptación. En estos casos el Juez ordenara al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días.</p> <p>Por lo tanto, SE RESUELVE 1. DECLARAR INADMISIBLE la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL interpuesta por la demandante A 2. Se le concede el plazo de CINCO DIAS a fin de que subsane todas las observaciones anotadas bajo apercibimiento de rechazar la demanda y ordenar su archivo definitivo T.R.H.S.</p> <p>SUBSANACION DE LA DEMANDA, ADMISION Y TRASLADO DE LA DEMANDA</p> <p>Con Resolución N° 02 Moquegua, veintiséis de junio de dos mil doce VISTOS: La demanda de divorcio por causales interpuesta por la recurrente y al escrito de subsanación que antecede. Considerando que conforme a lo establecido en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, toda la demanda debe cumplir con los requisitos y anexos por ley.</p> <p>Por lo que se RESOLVIO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO por las causales de VIOLENCIA PSICOLOGIA Y ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL POR MAS DE DOS AÑOS CONTINUOS y en FORMA ACUMULATIVA, Las pretensiones sobre ALIMENTOS, TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS y REGIMEN PATRIMONIAL, y accesoriamente la pretensión de INDEMNIZACION DE DAÑO MORAL, interpuesta por la Demandante A, en contra del Demandado B y el Ministerio Publico 2. La presente debe tramitarse en la VIA DE PROCESO DE CONOCIMIENTO.</p> <p>. Se confiere a los demandados y el Ministerio Publico el TRASLADO DE LA DEMANDA por el Plazo de treinta días para la absolución de los cargos expresados en la misma CASO</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CONTRARIO se declarará su REBELDIA. Debe tenerse por OFRECIDO LOS MEDIOS PROBATORIOS que se indican y agréguese a los antecedentes los anexos acompañados. Contestación de la demanda APERSONADA al proceso a Dra. C Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Civil y de FAMILIA de Mariscal NIETO y da por señalado su domicilio procesal en el lugar que indica2. Por CONTESTADA LA DEMANDA en forma que se indica Ofreciendo como medios probatorios los mismos ofrecidos por la parte demandante, Al anexo adjuntados agregando a sus antecedentes. Asimismo, se da por presentada la demanda por el demandado B con Resolución N° 04 Moquegua, veinte de agosto de dos mil doce, donde se RESUELVE 1. Tener por APERSONADO al proceso al demandado B señalando su domicilio procesal donde se le notificara las ulteriores resoluciones recaigan en el presente proceso 2. Tener por CONTESTADA LA DEMANDA en la forma que se indica por ofrecidos los medios probatorios que señala A los anexos adjuntados, para emitir sentencia</p> <p>4.- Se ha evidenciado aspectos del proceso el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular.</p> <p>5. Se ha Evidenciado claridad y fluidez en el contenido si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro de la Abogada Dione Loaiza Muñoz Rosas – Docente Universitario – Uladech católica-
POBLACION – MUESTRA: del expediente N° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01-, del Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca - 2019

	<p>tiene la finalidad del desarrollo del proceso se declare el divorcio por causal de violencia psicológica y abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos en forma acumulativa asimismo las pretensiones de Alimentos Tenencia Régimen de Visitas y Indemnización por Daño Moral, en contra del demandado B y el Ministerio Publico C, conforme es admitida la demanda con traslado los demandados a folios cuarenta y cuatro y cuarenta y seis se tiene por apersonada y contestada la demanda, indicando la demandante que no existiendo medio de prueba ni diligencia pendiente de actuación su estado es el de expedir sentencia.</p> <p>3.- Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. Si cumple Que conforme a los artículos 188°,196° y 200° del Código Procesal Civil el medio de prueba tiene por objeto acreditar los hechos alegados por las partes como sustento de sus pretensiones, la que debe producir certeza en el Juez respecto a lo puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones tal es así que son las formalidades de fundamentar y acreditar de ley.</p> <p>Que en el matrimonio civil nacen obligaciones del contrato institución que son deberes de fidelidad, asistencia y vida en común, excepto por razones de trabajo o salud y conforme al artículo 348 del Código procesal Civil, el divorcio se disuelve el vínculo matrimonial por las causales establecidas en los artículos 349 y 333 del CPC, en cuyo inciso dos está previsto la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos duración sumada de dos periodos de abandono exceda a este plazo</p> <p>4.- Existe las razones que se orientan a interpretar y aplicar las reglas de la sana critica. Si cumple Que la existencia del vínculo matrimonial es la que une a las contrapartes y se halla acreditado con Acta de Matrimonio de folis cinco donde se acredita que la demandante A y el demandado B contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante Rivero, departamento de Arequipa el día veinte de julio del 2002 y durante la vigencia del matrimonio han procreado una hija, según el Acta de Nacimiento, de folios siete la misma que es menor de edad, por tanto hay el deber sobre los alimentos, tenencia y régimen de visitas.</p>	<p>para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>											

Motivación del derecho	<p>Que la pretensión de Violencia Psicológica se halla acreditada con sentencia N° 550-2011 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, de folios catorce expedida por el Juzgado de Familia en donde se resolvió declarar fundada la demanda de Violencia Familiar Interpuesta por el Ministerio Público, en la modalidad de maltrato psicológico por el demandado B, en agravio de la Demandante A, por lo que acredita la pretensión del divorcio por causal.</p> <p>5.- se ha evidenciado la claridad en el contenido si cumple</p> <p>Que la pretensión de divorcio por abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo se halla acreditado con el certificado policial de folio nueve, donde se dejó constancia que el demandado abandono el hogar el treinta de marzo del año 2009, por lo que se encuentra acreditada p.a. pretensión de divorcio por causal, razón por el cual está aprobada la causal y debe declararse fundada, indicando a su vez que el demandado no ha demostrado fehacientemente la dirección donde Vivian y la demandante ha presentado una escritura pública de propiedad del inmueble de los Ángeles.</p> <p>1.- Las razones se orientan a evidenciar que normas se aplicaron si cumple Según lo previsto en el artículo 472 de Código Civil se entiende por alimentos lo que es necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, en lo referente a los alimentos de la menor hija, quedando establecido que mediante expediente 488-2010-0-2801-JP-fc-01 tramitado ante el primer Juzgado de Paz Letrado, se fijaron alimentos y allí se ordena que el demandado B debe pasar al alimentista una pensión de QUINIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES, a razón de cuatrocientos nuevos soles para la menor hija y cien nuevos soles para la demandante A, al respecto de la cónyuge se debe producir el cese de la obligación alimenticia entre cónyuges, por el presente divorcio y disponer dejar sin efecto la pensión alimenticia de CIEN</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>				X							
------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>NUEVOS SOLES una vez ejecutoriada la presente sentencia y de conformidad con el artículo 350 del CPC que por divorcio cesa la obligación alimentaria entre cónyuges, excepto casos excepcionales de estado de necesidad. Verificándose que la demandante A es Arquitecta de Profesión y que actualmente trabaja en una institución de estado y su remuneración es un promedio de tres mil quinientos soles mensuales, folio ochenta.</p> <p>En cuanto a la patria potestad, conforme al artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes se establece los deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, verificada la demanda y la contestación de la demanda se establece que lo más conveniente es que la patria potestad sea ejercida por ambos padres, puesto que ambos son profesionales y han expresado su preocupación por el bienestar de su hija.</p> <p>La tenencia está regulada por el artículo 81 del Código del Niño y Adolescente en los casos de padres separados de hecho la tenencia la resuelve el Juez, de acuerdo a la evolución por el Juez competente al haber que la madre la tenía al cuidado por abandono de hogar del padre, lo adecuado es mantener la tenencia la madre.</p> <p>2.- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas que el juez decidirá en las pretensiones si cumple</p> <p>En cuanto a la liquidación del régimen de sociedad de gananciales conforme al artículo 318 del CPC, el régimen de sociedad de gananciales fenece por el divorcio, frente a terceros fenece la sociedad de gananciales en la fecha de inscripción en el registro personal, conforme al artículo 322, del Código Civil para liquidar la sociedad de gananciales se realiza un inventario, se pagan las obligaciones sociales y las cargas y después se reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaron y conforme al artículo 323 del Código Civil son bienes gananciales los que quedan después del pago de obligaciones y se dividen por mitad</p> <p>4.- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales si cumple</p> <p>11.- Que, conforme lo establece el artículo 345 “A” del Código Civil, la indemnización en caso de perjuicio por el divorcio solo procede en el caso de</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. Según el “Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio “para invocar el supuesto del inciso 12 de artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Debe señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323,324,342,343,351 y 352 en cuanto sean pertinentes</p> <p>FIN DE LA CITA. - Que como ya hemos referido la demandante es la cónyuge Le han cedido la propiedad del inmueble de los Ángeles donde actualmente vive con todos los bienes muebles básicos para llevar a un hogar, se trata de una vivienda construida con material noble por tanto no se advierte perjuicio patrimonial con la separación, por otra parte, la demandante es arquitecta y tiene un trabajo con una remuneración por encima del estándar. La indemnización está prevista para la causal del inciso doce del artículo 330 del Código Civil, del presente divorcio es por las causales del inciso dos y cinco de artículo 333 del Código Civil, significa que aquí no es aplicable el artículo 345 a Código civil, como podemos notar que la demandante A no se encuentra desprotegida, puesto que tiene la propiedad de la vivienda los Ángeles donde vive.</p> <p>Que el artículo 349 del Código civil establece plazos de prescripción de las causales de divorcio veamos su texto.</p> <p>“Caducidad de la Acción Artículo 339.- la acción está basada en el artículo 333, inciso 1, 3,9 y 10 caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la expedida mientras subsistan los hechos que la motivan. Asimismo, el artículo 1992 el juez no puede fundar sus fallos en la prescripción si no ha sido invocada- el demandado no ha propuesto la excepción de prescripción en cuaderno separado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que existen las razones necesarias para la disolución del vínculo matrimonial, y evidenciando con claridad y un lenguaje fluido para la decisión.</p> <p>Existiendo la sentencia de violencia familiar por maltrato psicológico, es que un hecho objetivo, corresponde amparar la causal del divorcio</p> <p>143- Finalmente, se constituye efecto de divorcio la pérdida del derecho a heredar si respecto de los cónyuges ello según lo dispone el artículo 353 del Código Civil; perdiendo por otro lado la mujer el derecho de llevar el apellido del marido agregado al suyo de conformidad con el artículo 24 del Código Civil</p> <p>15.- Que de conformidad lo dispuesto en el artículo 359° del Código Civil, concordante con el artículo 408° INCISO 4) DEL Código Procesal Civil, si no se interpone recurso de apelación contra la sentencia esta debe ser elevado a consulta.</p> <p>16. En relación a las Costas y Costos del proceso, corresponde exonerar del pago de costas y costos que se generó en concordancia con los artículos 412 Y 413 del CPC, las partes han tenido motivos atendibles para litigar, ya estaba resuelta la pensión de alimentos, ya estaba resuelta la separación de patrimonios., por estas razones anotadas por el juzgado de familia se emite el Fallo a nombre de la Nación</p> <p>Se ha evidenciado claridad y fluidez en el lenguaje si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro de la Abogada Dione Loaiza Muñoz Rosas – Docente Universitario – Uladech Católica-
POBLACION – MUESTRA: del expediente N° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01-, del Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca – 2019

	<p>hija que será ejercida por ambos padres y, con relación a los regímenes de tenencia la ejercerá la madre de la menor y con respecto a las visitas el padre de la menor podrá verla los sábados, domingos,</p> <p>feriados, días de cumpleaños de la menor o de su padre, de ocho de la mañana a cinco de la tarde con posibilidad de poderla retirar del domicilio de la madre y respecto a los alimentos el señor Demandado B, se encuentra obligado a pasar los alimentos a su menor hija, el monto de ya establecido mediante sentencia firme de cuatrocientos nuevos soles mensuales; 4) declaro el cese de obligación alimentaria entre cónyuges 5) Declaro improcedente el daño moral solicitado por la demandante, 6) declaro que rige la separación de patrimonios celebrada entre las partes con anterioridad a la presente sentencia, como tal se ratifica que fenecido el</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>régimen patrimonial de sociedad de gananciales.</p> <p>2.- SE ORDENO que una vez consentida ejecutoriada o aprobada la presente se remitan las partes judiciales respectivas a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, Departamento de Arequipa, para su inscripción en el Registro Civil, correspondiente a gestión de la parte interesada, debiendo oficiarse en el mismo sentido al registro Personal de la Oficina Regional de los registros Públicos de Arequipa, así como al Registro Nacional de identificación y estado Civil</p> <p>2.- SE DISPONE que en caso de no ser impugnada la presente se eleve a CONSULTA.</p> <p>Declaro INFUNDADO el pago de COSTAS Y COSTOS del proceso</p> <p>Por esta sentencia así la pronuncio, mando y firmo</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más si cumple El pronunciamiento se ha evidenciado que se ha aplicado las reglas precedentes si cumple El pronunciamiento se ha evidenciado correspondencia con la parte expositiva y considerativa Se ha evidenciado claridad en el contenido del lenguaje Por tanto si ha cumplido</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					5
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

Fuente: Cuadro de la Abogada Dione Loaiza Muñoz Rosas – Docente Universitario – Uladech Católica-
POBLACION – MUESTRA: del expediente N° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01-, del Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca - 2019

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal, de violencia psicológica y abandono de hogar conyugal separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, del expediente N° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01-, del Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca - 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	FUNDAMENTACION	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA SALA MIXTA : Sede Nuevo Palacio EXPEDIENTE : 00476-2012-0-2301-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL RELATOR : MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA DE MOQUEGUA : C DEMANDADO : B DEMANDANTE : A Resolución N° 21 Moquegua, trece de junio SENTENCIA DE VISTA	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i>				X							

	<p>1.- Si cumple el encabezamiento</p> <p>En la parte expositiva no hace mención a los jueces No Cumple</p> <p>VISTOS: En la audiencia Pública.</p> <p>ASUNTO: Es elevado del Juzgado de Familia de Mariscal Nieto - Moquegua, con recurso de apelación interpuesto por la Demandante, del once de noviembre de dos mil trece, fojas (317 a 330), en contra de la Sentencia (Resolución número Once) del veinticuatro de octubre del dos mil trece, de fojas (295 a 301), que resuelve declarar fundada la demanda (en parte)</p> <p>Si se evidencia el planteamiento de la pretensión impugnada</p> <p>2.- Si se ha evidenciado el asunto el planteamiento de las pretensiones si cumple</p> <p>3.- Se ha evidenciado la individualización de ls partes si cumple</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>4.- si se cumple la evidencia de aspectos del proceso el contenido explicito si cumple</p> <p>5.- Si cumple un leguaje fluido y fluidez</p> <p>1.- Se ha evidenciado el objeto de la impugnación si cumple</p> <p>2.- Es explícito y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos ‘si cumple</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p>9</p>	

	<p>3.- Se evidencio las pretensiones de quien formula la impugnación si cumple</p> <p>4.- Se ha evidenciado a pretensión de la parte contraria impugnante si cumple</p> <p>5.-Si cumple porque utiliza un lenguaje fluido claro</p>	<p>si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro de la Abogada Dione Loaiza Muñoz Rosas – Docente Universitario – Uladech Católica-
POBLACION – MUESTRA : del expediente N° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01-, del Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca - 2019

	<p>feriados, días de cumpleaños de la menor o de su señor padre, de ocho de la mañana a cinco de la tarde, con la posibilidad de poderla retirar del domicilio de la madre y respecto a los alimentos el Demandado, se encuentra obligado a pasar los alimentos a su menor hija, en el monto de ya establecido mediante sentencia firme de cuatrocientos nuevos soles (S/. 400.00); del mismo modo, 4) declara el cese de obligación alimentaria entre los cónyuges; igualmente, 5) declara improcedente el daño moral solicitado por la demandante; 6) declara que rige la separación de patrimonios celebrada entre las partes con anterioridad a la presente sentencia, como tal se ratifica que feneció el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; 7) infundado el pago de costos y costas del proceso. 2.- Las razones evidencian fiabilidad de las pruebas si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta si cumple</p> <p>Que de la disolución del vínculo conyugal, está directamente relacionado con el incumplimiento de los deberes que surgen el matrimonio, tutelando al cónyuge inocente, sin embargo la apelante indica que en el considerando Decimo Primero de la sentencia recurrida hace cita del Artículo 345, A e indica que se han separado patrimonios entre cónyuges y que le ha cedido la propiedad del inmueble de los Ángeles, donde actualmente vive con todos sus muebles básicos para llevar un hogar y que la demandada es arquitecta y tiene una remuneración por encima del estándar, así no se advierte daño o proporción, indica la apelante, que en el presente caso de indemnización está prevista para la causal del inciso 12 de artículo 333 del Código Civil el presente es por causal del inciso 2 y 5 del citado artículo, lo que significa que no es aplicado aun cuando se pretendiera interpretar de manera analógica.</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de sana crítica si cumple</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
	<p>SEGUNDO.- Fluye de autos que la demandante A interpone demanda sobre divorcio por las causales expuestas con el fin de se declare extinguido el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>vínculo matrimonial con el demandado B en forma accesoria la pretensión de tenencia y régimen de visitas de la menor hija y la indemnización por daño moral estimado por la suma de cien nuevos soles (s/ 100,000.00) para lo que se esgrime otros fundamentos de su pretensión entre otros el hecho de haber sido objeto de ofensas verbales degradantes y humillantes además del abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años, por lo que se encuentra en los artículos 333 incisos 2 y 5 del Código Civil, absuelto el traslado negativamente por el mencionado emplazado y tramitada la causa con arreglo a su naturaleza el A-quo sentencio declarando fundada en parte la demanda interpuesta sobre divorcio por las causales expuestas</p> <p>2.- Se ha evidenciado que las razones orientan a interpretar las normas aplicadas</p> <p>TERCERO: Para el presente proceso es uno de divorcio por las causales de Violencia Familiar (maltrato Psicológico) y abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos, para el primer caso o causal con lo acredita la sentencia N° 550-2011 expedida en el expediente 00456- 2011 sobre Violencia Familiar, seguido por las partes y obra de la presente causa en los folios once y catorce.</p> <p>3.-Las razones se han orientado a respetar los derechos fundamentales cumpliendo con la motivación</p> <p>años continuos previstas en los incisos 2 y 5 respectivamente del artículo 333 de Código Civil causales debidamente acreditadas por lo que reiteramos que es evidente que dichas causales, fueron las que motivaron la ruptura del vínculo matrimonial y se orientan a determinar la culpa al cónyuge demandado.</p> <p>SEXTO: Respecto al Divorcio como sanción, la consideración de determinados hechos antijurídicos como causa de divorcio para el cónyuge que no las haya cometido constituye una sanción cuya imposición queda al árbitro de este mediante el ejercicio de la acción de divorcio.</p> <p>SETIMO: De lo antes anotado se advierte en relación a la causal de violencia psicológica, que la “conducta antijurídica del demandado” ha quedado demostrada con la sentencia N° 550-2011, expedida en el expediente 00456-</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>						X				
--	---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>2011, sobre violencia familiar, seguido por las partes y obra en los folios once al catorce del presente cuyo fallo expedido con fecha diecisiete de octubre de dos mil once por hechos ocurridos el ocho de mayo del dos mil once donde dan cuenta de actos de maltratos infligidos por el demandado en agravio de la demandante los que sirvieron para determinar las conclusiones que arriba al protocolo, por tanto en el acápite “CONCLUSION La examinada se encuentra aún afectada emocionalmente por sucesos vividos con pareja. En relación a la segunda causal, esto es el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos consideramos, se encuentra acreditado dicho extremo. Que al artículo bajo comentario, es una norma de carácter procesal, la cual establece en su primer párrafo quienes se encuentran exentos de la condena de costas y costos, señalando entre otros a los Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), Ministerio Público, Gobiernos y Locales; asimismo, indica que están exoneradas los gastos del proceso las universidades públicas, quienes obtengan auxilio judicial y la parte demandante en los procesos de alimentos, de cuya relación no se advierte como posibilidad, la figura del demandado en el presente proceso; por lo que la exoneración deviene en equivoca; por lo que este extremo, debe ser objeto de revocación. 4.- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justificaran la decisión</p> <p>Fundamentos por los que, administrando justicia a nombre de la Nación: 5.- Se ha evidenciado claridad y fluidez en el lenguaje</p> <p>1.- Las razones se han orientado a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a las pretensiones. Si cumple</p> <p>2.- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas en el contenido que se ha orientado a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma si cumple</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.-Las razones se orientaron a respetar los hechos fundamentales de la motivación evidenciando que su razón de ser es la aplicación de una norma. si cumple</p> <p>4.- Las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. si cumple</p> <p>5. Se ha cumplido con claridad el contenido y del lenguaje. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro de la Abogada Dione Loaiza Muñoz Rosas – Docente Universitario – Uladech Católica-
POBLACION – MUESTRA : del expediente N° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01-, del Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca - 2019

	<p>cumpleaños de la menor o de su señor padre, de ocho de la mañana a cinco de la tarde, con la posibilidad de poderla retirar del domicilio de la madre y respecto a los alimentos el demandado, se encuentra obligado a pasar los alimentos a su menor hija, el monto ya establecido mediante sentencia firme de cuatrocientos nuevos soles mensuales (S/.400.00) del mismo modo, declara el cese de la 5.- Se evidenciada claridad y el contenido claro si cumple</p> <p>Al interponer apelación se revoca el extremo de la sentencia apelada que resuelve que el ejercicio de la patria potestad en relación a la menor (hija), será ejercida por ambos padres REFORMANDO, el mismo se dispone que la patria potestad se ejercerá por la cónyuge demandante a quien se confía la menor (quien en este caso ha mantenido la tenencia de hecho), de conformidad con el artículo 420 del Código Civil.</p> <p>REVOCAR el extremo de la sentencia apelada que resuelve declarar improcedente el daño moral solicitado por la demandante REFORMANDO, el mismo, SE DECLARA; fundado en parte dicho extremo, en consecuencia, se dispone una indemnización económica ascendente a los seis mil nuevos soles (6,000.00).</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										9
Descripción de la decisión	<p>REVOCAR el extremo de la sentencia apelada que se resuelve declarar infundado el pago de costos y costas, REFORMANDO, el mismo, SE DECLARA; fundado dicho extremo.</p> <p>CONFIRMAR la sentencia apelada en los extremos que declara fundada la demanda interpuesta la Demandante en contra del Demandado, sobre divorcio por causal establecida en los incisos 2 y 5 del artículo 333 del Código Civil, declara disolución del vínculo matrimonial que unía a los cónyuges; asimismo declara el cese del derecho de llevar el apellido del cónyuge; la pérdida del derecho a heredarse entre si los divorciados; del obligación alimentaria entre los cónyuges; igualmente, declara que rige la separación de patrimonios celebrada entre las partes con anterioridad a la presente sentencia, y que como tal, se ratifica que feneció el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, con lo demás que contiene. RHS.</p> <p>De todo lo actuado el juez emite sentencia y conforme a los parámetros</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>					X					

	<p>1.- El pronunciamiento se evidencio mención expresa de lo que se decido y ordeno que se dé cumplimiento. si cumple</p> <p>2.- El pronunciamiento evidencio mención clara de lo que se decido u ordeno si cumple</p> <p>3.- El pronunciamiento que se evidencio a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada si se ha cumplido</p> <p>4.- Se ha pronunciamiento evidencio mención exprés y clara a quien corresponde el pago de costos y costas si cumple</p> <p>5.- Se evidencio claridad y el contenido claro si cumple</p>	<p><i>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro de la Abogada Dione Loaiza Muñoz Rosas – Docente Universitario – Uladech Catolica-
POBLACION – MUESTRA : del expediente N° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01-, del Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca - 2019

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal, de violencia psicológica y abandono de hogar conyugal separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00476-2012-0-2801-JR-FC-01-, del Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca - 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	35		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana			
						X			[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
				1	2	3	4	5		[9 - 10]		Muy alta	
							X						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Cuadro de la Abogada Dione Loaiza Muñoz Rosas – Docente Universitario – Uladech Católica-

POBLACION – MUESTRA : del expediente N° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01-, del Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca - 2019

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal, de violencia psicológica y abandono de hogar conyugal separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01-, del Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca – 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
										[5 - 6]		Mediana	
								X		[3 - 4]		Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]		Muy baja	
										[17 - 20]		Muy alta	
		Motivación del derecho								[13 - 16]		Alta	
								X		[9- 12]		Mediana	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia								[5 - 8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
								X	10	[9 - 10]		Muy alta	
									[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

Fuente: Cuadro de la Abogada Dione Loaiza Muñoz Rosas – Docente Universitario – Uladech Católica-

POBLACION – MUESTRA : del expediente N° 00476-2012-0-2801-JR-FC-01-, del Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca - 2019

5.2 Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación se evidenciaron que la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal separación de hecho, en el 00476-2012-0-2801-JR-FC-01

Del Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca 2019 sus rangos fueron de Muy Alta y Muy Alta respectivamente de los cuadros (7 y 8)

PRIMERA INSTANCIA

Análisis del cuadro 1

Parte expositiva de la primera instancia

Introducción

- 1.- En la introducción no se menciona a los jueces
- 2.- El juez si evidencia e asunto en la parte expositiva de la sentencia
- 3.- El Juez evidencia la individualización de las partes tanto al demandante y demandado
- 4.- El Juez evidencia los aspectos del proceso por lo que se encuentra en la parte expositiva de la sentencia
- 5.- Se evidencia la claridad en el contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos y tampoco lenguas extranjeras

Postura de la Partes

- 1.- El juez es explícito y evidencia congruencia con la pretensión del demandante
- 2.- El juez ese explícito y evidencia congruencia con la pretensión del demandado
- 3.- Existe congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes
- 4.- Si contienen los puntos controvertidos aspectos específicos las cuales se resolverá
- 5.- Hay claridad en el contenido del lenguaje

Parte Considerativa

Motivación de los Hechos

- 1.- Porque las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados hechos relevantes que sustentan la pretensión
- 2.- Las razones si evidencian las fiabilidades de las pruebas y la validez de los medios probatorios
- 3.- Las razones si evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y se examina todos los posibles resultados probatorios
- 4.- Porque las razones si evidencia la aplicación de la sana critica, el juez forma convicción respecto al valor de medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto
- 5.-Porque se utiliza un lenguaje fluido con el objetivo que el receptor decodifique las expresiones

Motivación de Derecho

- 1.- Porque las razones se orientado a aplicar las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones
- 2.- El Colegiado da las razones que se orienta a interpretar las normas aplicadas, es decir cómo se debe aplicar la norma
- 3.- Las razones se han orientado a respetar los derechos de la fundamentación y la motivación evidencia su razón de ser
- 4.- Las Razones si se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justificaron la decisión
- 5.- Se ha evidenciado claridad en el lenguaje que se utilizó y no se excede ni abusa de un tecnicismo

Parte Resolutiva

Aplicación del Principio de Congruencia

- 1.- El juez en el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones que en su oportunidad se ejercitaron
- 2.- En el contenido del pronunciamiento evidencio resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas.
- 3.- Las reglas evidenciaron el pronunciamiento de la aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones sometidas al debate
- 4.- El pronunciamiento evidencio resolución de todas las pretensiones
- 5.- Se evidencio claridad en el contenido del lenguaje, de tal manera que le receptor decodifique.

SEGUNDA INSTANCIA

Parte expositiva

- 1.- En el encabezamiento no cumplió con nombrar a los jueces
- 2.- Se evidencio el asunto el planteamiento de las pretensiones lo cual es el problema sobre lo que se decidirá
- 3.- La parte se individualizaron se individualiza al demandante
- 4.- Evidencia los aspectos del proceso sin vicios ni nulidades que se ha agotado los plazos
- 5.- Se evidencio claridad en el contenido del lenguaje

Postura de las Partes.

- 1.- Se evidencio que hay impugnación apelación
- 2.- Es explícito y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos
- 3.- Se evidencia la pretensión quien formula la impugnación que ha sido apelada
- 4.- Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante
- 5.- si se evidencia claridad en el contenido del lenguaje

Parte Considerativa

Motivación de los Hechos

- 1.- Las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o improbados hechos relevantes que sustentan las pretensiones
- 2.- Las razones si evidenciaron la fiabilidad de la prueba
- 3.- Se examinó todos los posibles resultados probatorios
- 4.- Las razones evidenciaron la aplicación de las reglas de la sana critica
- 5.- Se evidencio claridad con un verbo fluido

Motivación de Derecho

- 1.- Las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones el contenido señala las normas indica que es valida
- 2.- Las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas, es decir cómo se debe aplicar la norma
- 3.- El colegiado se orientaron a interpretar y respetar los derechos fundamentales
4. Las razones si se cumplieron a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión
- 5.-Evidencio claridad en el proceso

Parte Resolutiva

Aplicación del Principio de Congruencia

- 1.- El juez da su pronunciamiento donde se evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.
- 2.- El pronunciamiento evidencia resolución nada más que resolución, salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado
- 3.- El pronunciamiento evidencio aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate

4.- El colegiado se pronunció evidenciando mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos.

5.- Se evidencio claridad en el lenguaje no se excedieron ni abusaron

Descripción de la Decisión

1.- El Juez se pronuncia en mención expresa de lo que se decide u ordena

2.- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena

3.- Se pronuncia y evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada

4.- El Juez se pronunció en mención expresa y clara el pago de costa y costos del proceso

5.- Se evidencio Claridad en el Contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo la cual asegura de no perder de vista que su objetivo es que el receptor codifique las expresiones ofrecidas-

VI CONCLUSIONES.

De acuerdo a la organización y calificación de datos de los cuadros 7 y 8 se concluye que la calidad de sentencias del proceso concluido sobre Divorcio por Causal violencia psicológica y abandono de hogar conyugal separación de hecho, del Expediente 00476-2012-0-2801-JR-FC-01 su rango de fue de muy alta y Muy Alta respectivamente.

Respecto a la primera sentencia:

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de violencia psicológica y abandono de hogar en primera instancia respecto a la dimensión de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se concluye que el resultado de la calidad es **alta y muy alta.** (Cuadro 1)

Y en la introducción, no cumplido con todos los parámetros de la calidad identificando los 5 parametros. 1) El encabezamiento no menciona a los jueces 2) Evidencia el asunto 3) Evidencia la individualización de la partes que son el demandante y demandado 4 Evidencia los aspectos del proceso 5) evidencia claridad en el contenido del lenguaje, y En la Postura de la Partes se encuentran 5 parámetros

1) Explicita y evidencia congruencia con la pretensión de del demandante y demandado 3) Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes 4) Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se va a resolver 5) Evidencia claridad el contenido el contenido del lenguaje no excede no abusa del uso de su tecnicismo tampoco lenguas extranjeras

Se determina la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso concluido sobre divorcio por causal de violencia psicológica y abandono de hogar conyugal separación de hecho. De la parte considerativa fue la calidad **Alta y Alta** el resultado en (Cuadro 2)

En esta parte la motivación de los hechos evidencian la selección de los hechos probados si cumplen con los parámetros las cuales se pueden identificar 4 de los 5 parámetros **1)** Las razones evidencian las razones de los hechos probados e improbados **2)** Las razones no evidencian la fiabilidad de las pruebas ser realiza un

análisis individual **3)** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta **4)** Las razones evidencian aplicación de las reglas de sana crítica **5)** Evidencian claridad del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo.

La motivación del derecho conforme a las normas aplicadas se ha cumplido con los 5 parámetros de calidad **1)** Las razones se orientan a evidenciar las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones **2)** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas **3)** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. **4)** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión **5)** Evidencian claridad en el lenguaje

Se determina la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de violencia psicológica y abandono de hogar conyugal en la primera instancia de la parte resolutive es de calidad Muy Alta y **Muy Alta** (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia se determinó la calidad se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que la causal de separación de hecho y derecho Se determina en los 5 parámetros **1)** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas **2)** El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas **3)** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes de las cuestiones introducidas y sometidas **4)** El Pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa **5)** Evidencia claridad del contenido de un lenguaje fluido asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Dentro de la descripción de la decisión si se ha cumplido con los cinco parámetros de calidad las cuales la identificamos **1)** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena **2)** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena **3)** El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado a una exoneración de una obligación **4)** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso **5)** Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo tampoco de lenguas

extranjeras. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Se determina que la calidad de sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal por violencia psicológica y abandono de hogar conyugal separación de hecho de la segunda instancia de la parte expositiva es de calidad **Alta y muy Alta**. (Cuadro 4)

En esta parte del cuadro 4 se han aplicado la congruencia la cual se ha cumplido con los parámetros de la calidad, para lo cual se identifica los 5 parámetros **1)** El encabezamiento, **2)** Evidencia el asunto, **3)** Evidencia la individualización de las partes, **4)** Evidencia aspectos de proceso que existe en la parte expositiva, evidencia aspectos del proceso **5)** evidencia claridad en el contenido del lenguaje

En la postura de las partes se ha cumplido con los parámetros de calidad, por cuanto se identificó los 5 parámetros **1)** Evidencia el objeto de la impugnación el contenido explicita los extremos impugnados con el caso que corresponda **2)** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación **3)** Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación **4)** Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante **5)** Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo y tampoco lenguas extranjeras ni viejos tópicos argumentos.

Se determina la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de violencia psicológica y abandono de hogar conyugal separación de hecho en segunda instancia de la parte considerativa, es de calidad **Muy alta**

La motivación de los hechos se ha cumplido con todos los parámetros de calidad, las cuales se puede identificar los 5 parámetros **1)** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados **2)** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios **3)** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta **4)** Las razones evidencian aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. **5)** Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del

uso de tecnicismo tampoco de lenguas extranjeras, asegura de no perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Por cuanto en la Motivación del derecho, también se cumplió con los parámetros de calidad, las cuales son **1)** Las razones se orientan a evidenciar que se han aplicado las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones **2)** Las razones se orientan a interpretación de las normas que se han aplicado **3)** Las razones se han orientado a respetar los derechos fundamentales **4)** Las razones se han orientado a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión **5)** Se evidenció claridad y fluidez en el contenido del lenguaje.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso proceso concluido sobre divorcio por causal de violencia psicológica y abandono injustificado de hogar conyugal separación de hecho, en segunda instancia de la parte resolutive, es de calidad Muy Alta y **Muy Alta** (Cuadro 6)

La aplicación del principio de congruencia se ha cumplido con todos los parámetros de calidad, las cuales son **1)** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas **2)** El pronunciamiento evidenció resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio **3)** Se realizó el pronunciamiento evidenciando la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate en segunda instancia **4)** El pronunciamiento evidenció correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente **5)** Se evidenció claridad del contenido del lenguaje

Por cuanto en la Descripción de la decisión se ha cumplido con todos los parámetros de calidad las cuales son **1)** El pronunciamiento se ha evidenciado con mención expresa de lo que se ha decidido u ordenado **2)** El pronunciamiento se ha evidenciado mención clara de lo que se ha decidido y ordenado **3)** El pronunciamiento ha evidenciado a quien le ha corresponde cumplir con la pretensión planteada **4)** El pronunciamiento ha evidenciado mención expresa y clara a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso **5)** Se ha evidenciado claridad y en el contenido del proceso

Referencias Bibliográficas

- (s.f.).
Academia. (2019). Obtenido de https://www.academia.edu/9205425/Definici/C3%B3n_de_Normatividad
- Agudelo Martin. (2004). El debido proceso. *Opinion Juridica*, 1.
- Apuntes Juridicos. (13 de Octubre de 2019). Obtenido de https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc16.html#_Toc246912921 *Apuntes Juridicos*. (11 de Mayo de 2019). Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdiccio.html>
- Arellano, c. (2016). Que es la Competencia. *Tareas Juridicas*, 1.
- Augusto, R. (26 de Diciembre de 2019). *La idea de familia en elCodigo Civil Peruano*. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/11404-Texto%20del%20art%C3%ADculo-45301-1-10-20150223.pdf>
- Becerra Orlando. (2019). El derecho Fundamental a La Motivacion de las Resoluciones Judiciales. *Derecho Constitucional y Ciencia politica*, 1.
- Bellarmino Francisco. (2007). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b0380046d14f7b843b8544013c2be7/184-2007-0-JR-FC.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b0380046d14f7b843b8544013c2be7>
- Bello Fred. (01 de Diciembre de 2019). *Elementos de la jurisdiccion*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/368563348/Elementos-de-La-Jurisdiccion>
- Brcelona Universidad Autonoma. (11 de Mayo de 2019). Obtenido de <https://www.studocu.com/es/document/universitat-autonoma-de-barcelona/derecho-procesal-i/apuntes/tema-1-funciones-del-proceso-fuentes-del-derecho-procesal/2470985/view>
- Cabel Jose. (2015). *Lp pasion por el derecho*. Obtenido de <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cantuarias Fernando. (1985). El Divorcio Sancion o Remedio. *Derecho Familiar peruano*, 66.
- Cantuarias, F. (1985). El Divorcio Sancion o Remedio. *Derecho Familiar Peruano*, 69.
- Cardenas Antonio. (10 de Enero de 2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Obtenido de josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html
- Castrillon, E. (11 de Mayo de 2019). *w.w.ucn.edu.co*. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/234-1123-1-PB.pdf>
- Cavano.Renzo. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano(*). *IUS ET VERITAS* , 113,114.
- Cavero, C. (10 de Febrero de 2018). Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>
- Cifuentes Eduardo. (2010). Principio de Carga de la prueba. *SEDEP*, 1.
- Collins Salvador. (2015). El régimen de visitas en el Perú. *Corporacion Peruana*

- de Abogados*, 1.
- Collins, S. (2014). El Divorcio por causal : Causas del divorcio. *Corporacion Peruana de Abogados*, 4.
- Conde, M. (07 de Abril de 2015). *¿Nos ayudarán los robots a tener una Justicia justa?* Obtenido de Marioconde.com: <http://www.marioconde.com/nos-ayudaran-los-robots-a-tener-una-justicia-justa/>
- Congreso, C. d. (11 de mayo de 2019). *Constitución de la Republica del Perú - Congreso*. Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/constitucion/B A0C57C6F8F9B0D60525672A004FE10E?opendocument>
- Corbal Fernandez, J. E., & Joan Pico , P. (23 de Diciembre de 2019). *Demanda Proceso Civil*. Obtenido de <https://tienda.wolterskluwer.es/p/broca-majada-corb-al-practica-procesal-civil>
- Corporacion peruana de abogados. (18 de Mayo de 2018). Obtenido de <https://www.divorciosporinternet.com/el-proceso-de-divorcio-en-el-peru/>
- Cusi Andres. (2008). *Momentos es telares del proceso*. Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/momentos-estelares-del-proceso-andres.html>
- Dall" Ara, S. (10 de Junio de 2019). *Estructura de la Sentencia*. Obtenido de [file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/134607051.Estructura%20de%20la%20Sentencia-1%20\(5\).](file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/134607051.Estructura%20de%20la%20Sentencia-1%20(5).)
- Davila Wendy. (06 de Diciembre de 2019). Obtenido de <http://resultadolegal.com/divorcio-por-separacion-de-hecho-2/>
- Delion Alain. (Julio de 2012). *COSTAS Y COSTOS EN PROCEDIMIENTOS DE INFRACCION EN PERÚ*. Obtenido de <http://www.estudiodelion.com.pe/paginas/costas-y-costos-infraccion-peru.htm>
- Diaz Carlos. (2019). La fijacion de los puntos controvertidos en un proceso civil. *Revista Juridica de Cajamarca*, 1.
- Diaz Jorge. (2004). Obtenido de <https://www.ecured.cu/Conocimiento>
- Enciclopedia jurídica. (23 de Diciembre de 2019). *Acción de divorcio*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/acci%C3%B3n-de-divorcio/acci%C3%B3n-de-divorcio.htm>
- Familia, C. d. (10 de junio de 2019). EFECTOS JURÍDICOS DEL MATRIMONIO. pág. <http://brd.unid.edu.mx/recursos/La%20familia%20en%20derecho%20civil/Bloque%203/Lecturas/III.5%20Efectos%20del%20matrimonio.pdf?603>.
- Fernando, M. (2015). Cambios y ajustes históricos en el poder judicial. *Revista Credencial*, 1.
- Figuroa, E. (28 de Abril de 2010). Obtenido de <https://edwinfiguroa.wordpress.com/4-el-principio-de-elasticidad-en-sede-constitucional>
- Gillen Farien. (11 de Mayo de 2019). Obtenido de [http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%](http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%20)
- Glosario Diccionario Juridico. (10 de Abril de 2016). Obtenido de <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/distrito->

- judicial
- Guías Jurídicas. (13 de Octubre de 2019).
Obtenido de
<https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>
- Gutierrez Camacho Walter. (2015). La Justicia en el Peru. *Gaceta Juridica*, 1,2.
- Gutierrez Sandra. (2015). Indemnización por separación de hecho . *Legis.pe*, 2.
- Gutierrez Sandra. (2015). Indemnizacion porseparacion de hecho. *Legis.pe*, 1.
- Herrera Romero Luis. (2014). LA CALIDAD EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. *Tiempo de Opinion*, 78.
- HUAMANCHUMO CASTAÑEDA, V. E. (2018).
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8463>. Obtenido de
<http://repositorio.uladech.edu.pe>:
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8463/CALIDA_D_DIVORCIO_HUAMANCHUMO_CASTANEDA_VILMA_ELIZABETH .pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8463/CALIDA_D_DIVORCIO_HUAMANCHUMO_CASTANEDA_VILMA_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Huaroc Irene. (25 de Diciembre de 2019). *LP Pasion por el Derecho*. Obtenido de legis.pe/pautas-formulacion-recursos-apelacion-proceso-civil/
- Janet, H. (19 de Mayo de 2019). Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos82/interpretacion-articulos-475-al-485>
- Jhonatan, R. (15 de Octubre de 2019). *Centro de Conciliacion RL Roma & Lopez*. Obtenido de <https://www.ccromanilopez.pe/blog/divorcio-mutuo-acuerdo/>
- Johana, M. B. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *Cuestiones Jurídicas*, 97.
- Judicial Reforma. (14 de Octubre de 2019). Obtenido de <http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Libros/csociales/festructurales/oficina.htm>
- Julian, P., & Gardey Ana,. (13 de Octubre de 2019). Obtenido de <https://definicion.de/sentencia/>
- Juridicas Tareas. (Febrero de 2016). *Conceptos de Jurisdiccion*. Obtenido de <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-jurisdiccion/>
- Landa Cesar. (2001). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional año VIII*, 446,448.
- Larico Percy. (2019). *El Proceso de Conocimiento Civil*. Obtenido de [monografias.com:
https://www.monografias.com/trabajos96/proceso-conocimiento-civil/proceso-conocimiento-civil6.shtml](https://www.monografias.com/trabajos96/proceso-conocimiento-civil/proceso-conocimiento-civil6.shtml)
- Larico Percy. (21 de Noviembre de 2019). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos96/proceso-conocimiento-civil/proceso-conocimiento-civil6.shtml>
- Legal Conexion Abogado. (22 de Noviembre de 2019). Obtenido de <https://www.abogado.com/recursos/divorcio/la-duracion-y-el-proceso-de-divorcio.html>
- legales Abogados, r. (20 de noviembre de 2019). Obtenido de <https://www.abogado.com/recursos/ley-del-trabajo/delaware/cmo-se-lleva-a-cabo-la-audiencia.html>
- Leon Lysser. (15 de Diciembre de 2010). Tercer Pleno Casatorio Civil. Lima, Lima,

- Peru:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>.
- Longori Grillo. (19 de Agosto de 1984). Obtenido de https://www.ecured.cu/Proceso_civil
- Lopez AC. (29 de Marzo de 2017). Obtenido de [file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/16778-66669-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/16778-66669-1-PB%20(1).pdf)
- Martin Agudelo. (2007). La Jurisdiccion. *Revista Internautica de Practica Juridica*, 1.
- Matheus Carlos. (2002). Carlos Alberto Matheus López. *Dialnet*, 327,328,329.
- Ministerio de Justicia y derechos Humanos. (18 de mayo de 2013). Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Guía-del-procedimiento-no-contencioso-de-separación-convencional->
- Miranda Manuel. (2017). Concepto de prueba procesal. *V I L E X*, 1.
- Mixan Florencio. (Agosto de 1987). Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf
- Monroy Juan. (2019). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *IUS ET VERITAS*, 25 26 27 28.
- Morillo Maribel. (2019). Patria Potestad tenenci y Regimne de Visitas. *Blog de maribel morillo*, 1.
- Navarro Juan. (Mayo de 2016). Obtenido de <https://www.definicionabc.com/ciencia/parametro.php>
- Obando Victor. (2013). La Valoracion de la prueba. *Suplemento de Aanalysis Legal - Juridica* , 2,3.
- Ortega Juan. (2016 de Mayo de 2019). Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos65/proceso-conocimiento-codigo-procesal/proceso-conocimiento-codigo-procesal.shtml>
- Oviedo Lourdes. (29 de Setiembre de 2008). Obtenido de <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>
- Pasara Luis. (2003). *Justicia, régimen político y sociedad en America Latia*. Mexico: Estudio Bibliografico.
- Percy, G. (25 de Diciembre de 2019). *Caracter d cosa juzgada de resoluciones judiciales*. Obtenido de incipp.org.pe/archivos/publicaciones/cosajuzgada.pdf
- Perez Julian. (2019). Obtenido de <https://definicion.de/expediente/>
- Perez Julian. (2019). Obtenido de <https://definicion.de/doctrina/>
- Perez Julian. (2019). Obtenido de <https://definicion.de/variable>
- Perez Montoya Oscar. (21 de Mayo de 2018). EL PROCESO. *Diccionario Juridico*, 1. Obtenido de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/proceso/> Peru, P. J. (29 de Noviembre de 2019). *PROTOCOLO DE GESTION DE AUDIENCIAS*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b220fa0040999d949d22dd1007ca24da/Protocolo+de+gesti%C3%B3n+de+audiencias.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b220fa0040999d949d22dd1007ca24da>

- Pilar Arroyo. (16 de Julio de 2018). *LA CORRUPCION EN LA JUSTICIA PERUANA*. Obtenido de [www.Bcasas.org.pe: http://bcasas.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/IBC-CoyunturaJulio2018.pdf](http://bcasas.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/IBC-CoyunturaJulio2018.pdf)
- Placido Alex. (2019). EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DEL DIVORCIO POR CAUSAL1. *DIKE-PORTAL DE INFORMACION Y INFORMACION LEGAL*, 21,22.
- Placido, A. (1997). EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN - Alimentos. *DIKE- portal de informacion y Oñion Legal*,
- 11.
- Plácido, A. (26 de Enero de 2004). *EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DEL DIVORCIO POR CAUSAL*. Obtenido de [http://dike.pucp.edu.pe: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art43.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art43.PDF)
- Priori, G. (2004). LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO. *Derecho & Sociedad*, 41,42.
- Quisbert, E. (01 de Noviembre de 2009). *Competencia*. Obtenido de APUNTES JURIDICOS: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/competencia.html>
- Quispe Javier. (2018). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE. *Revista de Investigación Científica en Ciencias Sociales* , 38.
- Quispe Javier, . (2018). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO,. *Revista de Investigación Científica en Ciencias Sociales*, 36,37,38.
- Ramirez, J. (s.f.). Informática y Administración de Justicia en el Perú: apuntes a propósito de un proyecto . http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/47_1.pdf.
- Real Acedima Española. (2012). Que es calidad. *Que Aprendemos hoy*, 1.
- Reyes Nelson. (1986). Derecho alimentario en el Perú:. *Enciclopedia Jurídica Omeba: , 773,774*.
- Rioja. (2013). *Conceptos Elementales del Proceso*. Peru: ADRUS EDITORES.
- Rioja Alexander. (1999). La pretension como elemento de la demanda Civil. *Legis pe,*, 2463,2464.
- Rioja Alexander. (2009). La Sentencia. *Informacion Doctrinaria del derecho procesal civil*, 1.
- Rioja Alexander. (2009). LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS. *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*, 1.
- Rioja Alexander. (2015). Obtenido de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja Alexander. (2016). *LP Pasion por el Derecho*. Obtenido de <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (11 de Mayo de 2009). El Proceso. *Informacion Doctrinaria y Jurisprudencial del derecho procesal civil*, 1. Obtenido de <https://es.slideshare.net/yeraldyncalatayut/definicion-del-proceso>

- Rioja, A. (2018). Como se Configura la Competencia Territorial. *Legis.pe*, 2.
- Roca, F. (2002). Algunos apuntes importantes sobre el debido proceso en la actualidad. *DERECHO & SOCIEDAD*, 187,188,189,190.
- Rumak Elsa Vital Borges Marina, T. d. (2006). Tribunales de justicia en Brasil, nuevas prácticas de justicia participativa y justicia. *MSV BORGES -El Otro Derecho*, 167.
- Russek Silvia. (2007). Obtenido de www.crecimiento-y-bienestar-emocional.com › etapas-emocionales
- Salvador Collins. (18 de Mayo de 2015). *Corporacion peruana de abogados*. Obtenido de <https://www.divorciosporinternet.com/el-proceso-de-divorcio-en-el-peru/>
- Samos Ramiro. (2015). Divorcio en el Código de las Familias y del Proceso Familiar. *Revista Juridica de Derecho*, 1.
- Sanchez Natalio. (23 de octubre de 2015). Obtenido de <https://www.divorciosporinternet.com/divorcio-en-peru/>
- Sandra, G. (25 de Diciembre de 2019). *asion por el Derecho*. Obtenido de <https://legis.pe/acredita-violencia-familiar-modalidad-maltrato-psicologico-casacion-2215-2017-del-santa/>
- Sergio, S. (2013). *Revista ius et veRitas*, 222.
- Sergio, S. (2013). Saneamiento Procesal y puntos controvertidos. *Revista ius et veRitas*, 226.
- Taliesin Morguefile. (20 de Julio de 2016). Obtenido de <https://rpp.pe/lima/actualidad/violencia-familiar-cual-es-el-perfil-psicologico-de-un-agresor-noticia-525585>
- Tapia Bermudez, M., & Borja Belaunde, G. (25 de Diciembre de 2019). *Audiencia de Pruebas*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/97245264/Audiencia-de-Pruebas>
- Tassano Velaochaga Herbert. (2016). Competencia y Regulacion. *DERECHO PUCP*, 1.
- Terrazos Juana. (2004). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú . *Derecho & Sociedad*, 163.
- Torres Jorge. (2009). Acerca del Debido Proceso. *Revista Juridica del Peru*, 5.
- TROME-ACTUALIDAD. (30 de Noviembre de 2018). MATRIMONIO CIVIL. págs. <https://trome.pe/actualidad/matrimonio-civil-son-requisitos-casarse-civil-nnda-nnlt-104945>.
- Unesco. (10 de Diciembre de 2018). Obtenido de <https://es.unesco.org/news/estados-miembros-adoptan-declaracion-principios-eticos-relacion-cambio-climatico>
- Urribarri, C. S. (2008). Poderes judiciales en América Latina.: *cieplan*, 3,4.
- Villegas Juan. (2019). Ministerio Publico del Peru. *Polycom*, 1,2.

ANEXOS

ANEXO 01

Operacionalización de la Variable – Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso concluido 1° instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

			<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Operacionalización de la Variable – Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso concluido 2º instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

Calificación sumatoria final - aplicable a las SENTENCIAS del proceso concluido

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3		5	10	[9 -10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					

		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

ANEXO 02

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

Juzgado de Familia Mariscal Nieto Corte Superior de Justicia de Moquegua

Expediente : 00476-2012-0-2301-jr-fc-01
Materia : DIVORCIO POR CAUSAL
ESPECIALISTA :
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA DE
MOQUEGUA C
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCION 11

S E N T E N C I A 585-2013

Moquegua, veinticuatro de
Octubre del dos mil trece

VISTOS: La demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLOGICA Y ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL POR MAS DE DOS AÑOS CONTINUOS y en forma acumulativa las pretensiones de ALIMENTOS, TENENCIA , REGIMEN DE VISITAS y accesoriamente la pretensión de INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL., interpuesta por LA DEMANDANTE A en contra del DEMANDADO B y el MINISTERIO PUBLICO, mediante resolución número uno de folios treinta y seis a treinta y siete, es admitida la demanda con traslado a los demandados, a folios cuarenta y cuatro a cuarenta y seis obra escrito de contestación por parte de la representante del Ministerio Publico, mediante resolución número tres de folios cuarenta y siete se tiene por apersonada y por contestada la demanda a la Doctora, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Civil y Familia de Mariscal Nieto, a folios ciento cincuenta y cuatro a ciento setenta y uno obra por escrito de contestación de demanda por parte del demandado indicando que

no ha maltratado ni abandonado, mediante resolución número cuatro se tiene por apersonado y por contestada la demanda por parte del demandado 2, mediante resolución número cinco se declara saneado el proceso, se lleva a cabo la audiencia de conciliación la misma que obra folios ciento noventa y siete a doscientos, se lleva a cabo la audiencia de actuación de pruebas a folios doscientos dos a doscientos cuatro, a folios doscientos -sesenta y ocho obra Informe Psicológico N° 327-2013- PS-CSJM de la demandante 3, a folios doscientos setenta y cuatro a doscientos setenta y seis obra Informe Psicológico N° 329-2013-PS-CSJM de la menor hija de ambos, no existiendo medio de prueba ni diligencia pendiente de actuación, su estado es de expedir sentencia.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme lo dispone los artículos 168° 196° Y 200° del Código Procesal Civil, los medios de prueba tiene por objeto acreditar los hechos alegados por las partes como sustento de sus pretensiones, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; siendo así, corresponde a las partes del proceso aportar, en forma oportuna y con las formalidades de ley, los medios de prueba idóneos y objetivos tendientes a acreditar los hechos alegados como sustento de su pretensión.

SEGUNDO: Que, por el patrimonio civil nacen obligaciones civil nacen obligaciones del contrato institución que son deberes de fidelidad, asistencia y vida en común, excepto por razones de trabajo o salud y conforme al artículo 348 del Código Civil, por el divorcio se disuelve el vínculo matrimonial, siendo que las causales del divorcio están establecidas en los artículos 349 y 333 del Código Civil; en cuyo inciso dos está previsto la causal de violencia física o psicológica y en el inciso cinco está prevista la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.

TERCERO: Que, la existencia del vínculo matrimonial que une a las contrapartes se halla acreditado con Acta de Matrimonio de folios cinco donde se acredita que la

Demandante y el Demandado, contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero, departamento de Arequipa, el día veinte de julio del año 2002 y que durante la vigencia del matrimonio han procreado una hija, según Acta de Nacimiento de folios siete, la misma que es menor de edad por lo tanto cabe pronunciamiento sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas.

CUARTO: Que, la retención de divorcio por Violencia Psicológica se halla acreditada con la sentencia N° 550-2011 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, de folios once a catorce, expedida por el Juzgado de Familia, en donde resolvieron declarar fundada la demanda de violencia familiar interpuesta por el Ministerio Público en la modalidad de maltrato psicológico ejercido por el Demandado, en agravio de la Demandante, por lo que se encuentra acreditada la pretensión de divorcio por causal, razón por la cual está aprobada la causal y debe declararse fundada.

QUINTO: Que la pretensión de divorcio por abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo se halla acreditada con el Certificado Policial de folios nueve, en donde se deja constancia del abandono del hogar que realizó el Demandado el treinta de marzo del año 2009, por lo que se encuentra acreditada la pretensión de divorcio por causal, razón por la cual está probada la causal y debe declararse fundada. El domicilio fijado por la demandante es Sol de los Ángeles D-7 Los Ángeles, el demandado refiere que Vivian en la Calle Cuzco 299, no la ha demostrado fehacientemente, la demandante ha presentado una escritura pública de propiedad del inmueble de los Ángeles.

SEXTO: Que según lo previsto en el artículo 472 del código Civil se entiende por alimentos lo que es necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, construcción y capacitación para el trabajo; en referente a los alimentos de la menor, queda establecido que mediante expediente 488-2010-0-2801-JP-FC-01 tramitado ante el

Primer juzgado de Paz Letrado, se fijaron alimentos y allí se ordena que el Demandado, debe pasar una pensión alimenticia de QUINIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES, razón de cuatrocientos nuevos soles a favor de la Menor y cien nuevos soles a favor de la Demandante, en calidad de cónyuge, menor que tiene derecho a mantener vigente su pensión de alimentos y respecto de la cónyuge se debe producir el cese de la obligación alimenticia entre cónyuges, por el presente divorcio y disponer dejar sin efecto la pensión alimenticia de CIEN NUEVOS SOLES una vez ejecutoriada la presente sentencia y de conformidad con el artículo 350 del Código Civil que establece que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre cónyuges, excepto casos excepcionales de estado de necesidad, se verifica que la demandante es profesional arquitecta y actualmente trabaja en el Gobierno Regional de Moquegua con una remuneración promedio de tres mil quinientos nuevos soles mensuales, folios ochenta y cinco.

SEPTIMO: Que, en cuanto a la patria potestad, conforme al artículo 74 del Código Civil de los niños y adolescentes, se establece los deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, verificada la demanda y contestación de la demanda, se establece que lo más conveniente es que la patria potestad sea ejercida por ambos padres, ambos son profesionales y han expresado su preocupación por el bienestar de su hija.

OCTAVO: Que la tenencia se regula por el artículo 81 del Código de los Niños y adolescentes en los caso de los padres separados de hecho, la tenencia la resuelve el juez, para el caso la demandante refiere que ha estado a cargo del cuidado de su menor hija, desde que hizo el abandono injustificado el demandado del hogar conyugal, por lo que lo más adecuado para la menor es que permanezca con su madre por su edad, además se comprueba que la tenencia de hecho está ocurriendo así hace varios años, además existe sentencia de alimentos interpuesto por la madre a favor de su hija, por lo tanto lo adecuado es mantener la tenencia de la niña a favor de la Demandante.

NOVENO: Que cuanto al régimen de visitas de conformidad con el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, norma que exige acreditar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, cumplimiento que dada la sentencia de alimentos, obra voucher de pago de depósito de folios cincuenta y tres para la fecha treinta y uno de julio del dos mil doce, por lo que se entiende que se viene cumpliendo con regularidad la pensión de alimentos, por tanto corresponde fijar régimen de visitas de sábados, domingos, feriados y cumpleaños del padre y de la niña, de ocho de la mañana a cinco de la tarde con la posibilidad de poderla retirar del domicilio de la madre. Tanto el padre como la madre de la niña tienen informes psicológicos favorables, lo mismo la niña ha expresado que quiere tanto a su mamá y papá, no se ha reportado síndrome de alienación parental, el régimen de visitas es un derecho y obligación tanto de padre como hija.

DECIMO: En cuanto a la liquidación del régimen de sociedad de gananciales conforme al artículo 318 del Código Civil, el régimen de sociedad de gananciales fenece por el divorcio, frente a terceros fenece la sociedad de gananciales en la fecha de inscripción de en el registro personal, conforme al artículo 32 de Código Civil para liquidar la sociedad de gananciales se realiza un inventario, se pagan las obligaciones sociales y las cargas y después se reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaron y conforme al artículo 323 del Código Civil son bienes gananciales los quedan después del pago de obligaciones y se dividen por mitad.

No existen bienes que repartir por cuanto se realizó Separación de Patrimonios, conforme a la ficha registral, descripción registral del registro personal de folios treinta y dos de donde se establece que dentro del matrimonio han adquirido un bien inmueble Lote N° 7 DE LA MANZANA D, Sol de los Ángeles en los Ángeles y además de otros bienes muebles que quedaron todos a favor de la Demandante, es decir la demandante tiene vivienda propia que su cónyuge le ha cedido la propiedad, además la demandante tiene los bienes muebles básicos como televisor, refrigeradora, computadora, cocina, entre otros.

DECIMO PRIMERO: que conforme establece el artículo cuarenta y cinco – “A” del Código Civil, la indemnización en caso de perjuicio por el divorcio se procede en el

caso de la separación de hechos de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, Veamos su texto. -

“Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio”

Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá de acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

El juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una Indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323,324,342,343,351 y 352, en cuanto sean pertinentes.

Fin de la cita. -

Que como ya hemos referido la demandante es la cónyuge, se ha separado patrimonios entre los cónyuges y lo han cedido la propiedad del inmueble los Ángeles donde actualmente vive con todos los bienes muebles básicos para llevar al hogar, se trata de una vivienda construida de material noble, por tanto no se advierte perjuicio patrimonial con la separación, por otra parte la demandante es arquitecta y tiene un trabajo con una remuneración por encima del estándar, no advertimos daño ni desprotección.

La Indemnización está prevista para la causal del inciso doce del articulo trescientos treinta y tres del Código Civil, el presente divorcio es por las causales del inciso dos y cinco del articulo trescientos treinta y tres del Código Civil, significa que aquí no es aplicable el articulo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil.

Como estamos explicando aún se pretendiera interpretar una aplicación analógica, lo cierto es que la demandante no se encuentra desprotegida, tiene la propiedad de la vivienda Los Ángeles donde vive.

DECIMO SEGUNDO: Que el artículo trescientos treinta y nueve del Código Civil establece plazos de prescripción de las causales del divorcio, veamos su texto. -

“Caducidad de la acción

“Artículo 339.- La acción basada en el artículo 333, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. - La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que lo motivan.”

El jurista Vidal Ramírez en su libro de Prescripción y Caducidad explica que en realidad estos plazos son de prescripción, la prescripción extingue la acción, pero no el derecho, la caducidad extingue la acción y el derecho, por la notificación de la demanda se interrumpe el plazo rescriptorio, en la caducidad no, la prescripción se declara solo ha pedido de parte, la caducidad de oficio en esencia el artículo trescientos treinta y nueve es un plazo rescriptorio.

DECIMO TERCERO: Que el artículo mil novecientos noventa y dos establece la prohibición de declarar de oficio la prescripción, veamos su texto:

“Artículo 1992.- El juez no puede fundar sus fallos en la prescripción sino ha sido invocada.”

El demandado no ha propuesto la excepción de prescripción en cuaderno separado, ha referido en su alegato que el plazo para accionar esta vencido, pero no ha hecho valer su excepción, por tanto, la judicatura no puede declararla de oficio, como hemos explicado es un plazo de prescripción no de caducidad.

Que anteriormente la violencia se física o psicológica, era materia de apreciación según la cultura de los cónyuges, El Tribunal Constitucional estableció que la violencia es objetiva, es decir que así sea una discusión menor, nadie está obligado a soportar ofensas o agresiones, lo decimos como Juez de Familia a cargo de los procesos de violencia familiar donde los casos son normalmente agresiones con rotura de tabique a la cónyuge con veinte días de descanso medico casos como fractura de brazo con setenta días de descanso médico o casos como los que aparecen en los periódicos que acuchillo al cónyuge, que lo baleo, que incendio, que le hecho agua hervida, en fin tanto caso penoso que se tiene en los juzgados, quizá sea bueno decir que en el año dos mil doce hubo un promedio de doscientos cincuenta homicidios entre cónyuges en nuestro Perú, muchos de los causales pudieron evitarse si se hubiera separado física y legalmente de manera rápida a los cónyuges en conflicto.

Existiendo la sentencia de violencia familiar por maltrato psicológico, que es un hecho objetivo, corresponde amparar la causal de divorcio.

DECIMO CUARTO: Que finalmente, constituye efecto del divorcio la pérdida del derecho a heredar si respecto de los cónyuges, ello según lo dispone artículo 353 del Código Civil; perdiendo por otro lado la mujer el derecho de llevar al apellido del marido agregado al suyo, de conformidad con el artículo 24 del Código Civil; debiendo inscribirse la presente resolución en el Registro Personal, según lo dispone el inciso 6) del artículo 2030 del Código Civil.

DECIMO QUINTO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359° del Código Civil, concordante con el artículo 408° INCISO 4) DEL Código Procesal Civil, si no se interpone recurso de apelación contra la sentencia, esta debe ser elevada en consulta.

DECIMO SEXTO: Que, en relación a las costas y costos del proceso, corresponde exonerar del pago de costas y costos que se hubieren generado en concordancia con

los artículos 412 y 413 del Código Procesal Civil, las partes han tenido motivos atendibles para litigar, ya estaba resuelta la pensión de alimentos, ya estaba resuelta la separación de patrimonios.

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre del pueblo del Peru, de quien emana esta potestad.

FALLO:

1.- Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por la Demandante, en contra del Demandado, sobre divorcio por causal establecida en el inciso 02) sobre violencia psicológica y en el inciso 05) sobre causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos, establecidos en el artículo 333 del Código Civil.

En consecuencia, **DECLARO** la disolución del vínculo matrimonial que unía a los cónyuges, en mérito del matrimonio civil contraído el veinte de julio del año dos mil dos, por ante la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero, departamento de Arequipa.

Por tanto, **SE DECLARA:** **1)** el cese del derecho de llevar el apellido del conyuge;**2)** la pérdida del derecho a heredarse entre sí los divorciados; **3)** el ejercicio de la patria potestad en relación a la menor hija que será ejercida por ambos padres; y, con relación a los regímenes de tenencia la ejercerá la madre de la menor, y con respecto a las visitas el padre de la menor podrá verla los sábados, domingos, feriados, días de cumpleaños de la menor o de su padre, de ocho de la mañana a cinco de la tarde con posibilidad de poderla retirar del domicilio de la madre y respecto a los alimentos el señor Demandado, se encuentra obligado a pasar los alimentos a su menor hija, el monto de ya establecido mediante sentencia firme cuatrocientos nuevos soles mensuales; **4)** declaro el cese de obligación alimentaria entre cónyuges; **5)** Declaro improcedente el daño moral solicitado por la demandante ; **6)** declaro que rige la separación de patrimonios celebrada entre las partes con

anterioridad a la presente sentencia, como tal se ratifica que fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales.

2) **ORDENO** que una vez consentida, ejecutoriada o aprobada la presente, se remitan los partes judiciales respectivos a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, Departamento de Arequipa, para su inscripción en el Registro Civil correspondiente, a gestión de la parte interesada, debiendo oficiarse en el mismo sentido al Registro Personal de la Oficina Regional Regional de los Registros Públicos de Arequipa, así como al Registro Nacional de identificación y estado Civil.

3) **SE DISPONE** que en caso de no ser impugnada la presente se eleve en **CONSULTA.**

Declaro **INFUNDADO** el pago de **COSTAS Y COSTOS** del proceso.

Por esta mi sentencia así la pronuncio, mando y firmo

Tómese Razón y Hágase Saber. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

SALA MIXTA : Sede Nuevo Palacio
EXPEDIENTE : 00476-2012-0-2301-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
REALTOR :
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA DE
MOQUEGUA C
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

Resolución Nro. 21

Moquegua, trece de junio

De dos mil catorce

S E N T E N C I A D E V I S T A

VISTOS: En Audiencia Pública.

ASUNTO: Elevado del Juzgado de Familia de Mariscal Nieto – Moquegua, con recurso de apelación interpuesto por la Demandante, del once de noviembre de dos mil trece, fojas trescientos diecisiete a trescientos treinta (317 a 330), en contra de la Sentencia (Resolución número Once) del veinticuatro de octubre de dos mil trece, de fojas doscientos noventa y cinco a trescientos uno (295 a 301), que resuelve declarar fundada la demanda (en parte).

ANTECEDENTES:

Mediante sentencia(Resolución número 11), SE DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda e fojas quince a veintiuno, interpuesta por la Demandante, en contra del Demandado, sobre divorcio por causal establecida en el inciso 2, violencia

psicológica; e inciso 5, abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos, establecidos en el artículo 333 del Código Civil; en consecuencia, declara la disolución del vínculo matrimonial que unía a los cónyuge, en mérito del matrimonio civil contraído el veinte de julio del año dos mil dos, por ante la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero, Departamento de Arequipa. Asimismo, declara 1) el cese del derecho de llevar el apellido del cónyuge; 2) la pérdida del derecho a heredarse entre sí los divorciado; 3) el ejercicio de la patria potestad en relación a la menor hija, que será ejercida por ambos padres; y, con relación a los regímenes de tenencia la ejercerá la madre de la menor, y con respecto a las visitas del padre de la menor podrá vérsela los sábados, domingos, feriados, días de cumpleaños de la menor o de su señor padre, de ocho de la mañana a cinco de la tarde, con la posibilidad de poderla retirar del domicilio de la madre y respecto a los alimentos el Demandado, se encuentra obligado a pasar los alimentos a su menor hija, en el monto de ya establecido mediante sentencia firme de cuatrocientos nuevos soles (S/. 400.00); del mismo modo, 4) declara el cese de obligación alimentaria entre los cónyuges; igualmente, 5) declara improcedente el daño moral solicitado por la demandante; 6) declara que rige la separación de patrimonios celebrada entre las partes con anterioridad a la presente sentencia, como tal se ratifica que feneció el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; 7) infundado el pago de costos y costas del proceso.

DEL RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA (RESOLUCION NUMERO ONCE), PRETENSION IMPUGNATORIA Y

AGRAVIOS: El recurso de apelación en contra de la Sentencia (Resolución número once), pretende revocatoria de la recurrida, argumentando:

- i) Que la sentencia adolece de contradicciones legales, pues por un lado declara disuelto el vínculo matrimonial y por otro lado, le otorga la Patria Potestad a ambos padres; sin considerar que el demandado desmerece que se confié la patria potestad de la menor, tanto más, si se hace una correcta ponderación de los antecedentes del padre, su protector frente a la familia; entonces, resuelto es que este no está calificado para irrogarse esta atribución, a la que el mismo renunció el día que abandono a su

familia.

- ii) Que, el juzgador debe ponderar que la relación de la madre se desnaturalizarla con su hija al establecerse el régimen de visitas a favor del padre que totalice sábados, domingos y feriados, por cuanto la madre trabaja de lunes a viernes en extenuantes jornadas de trabajo que van de ocho de la mañana hasta las siete de la noche, siendo que los únicos días con que cuenta para interactuar con su hija, son los sábados, domingos y feriados, no obstante reconoce el derecho del padre de conservar las relaciones personales con su menor hija, con la que convive, por lo que está dispuesta a renunciar a compartir con su hija el día sábado; sin embargo, solicita que el día domingo no se considere un día de visitas, en cuanto a los feriados, solicita que el periodo de visitas sea de cuatro horas, para dar oportunidad a ambos padres de disfrutar su tiempo libre con la niña; y si el despacho considera otorgarle otro día, solicita que este sea un día de semana.
- iii) Que, el decaimiento y la disolución del vínculo conyugal, está directamente relacionado con el incumplimiento de los deberes que surgen del matrimonio, tutelando al cónyuge inocente. Sin embargo, indica la apelante, que el considerando décimo Primero de la sentencia recurrida hace cita del artículo 345-A e indica que se han separado patrimonios entre los cónyuges y que le ha cedido la propiedad del inmueble de los Ángeles, donde actualmente vive con todos sus muebles básicos para llevar un hogar, que se trata de una vivienda construida de material noble que la demandada es arquitecta y tiene una remuneración por encima del estándar; así no se advierte daño ni desproporción. Indica la apelante, que, en el presente caso, la indemnización está prevista para la causal del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, el presente es por causal de los incisos 2 y 5 del citado artículo, lo que significa que no le es aplicable el artículo 345-A del Código Civil, que se ha aplicado aun cuando se pretendiera interpretar de manera analógica.
- iv) Que, cuanto a la separación de patrimonios, dicho estado se ha producido al once de abril del dos mil tres, concertado por las partes, cuando los

esposos mediante escritura pública, se señalaba que los cónyuges habían adquirido el bien inmueble ubicado en la Urbanización Sol de los Ángeles, valorizado en tres mil nuevos soles (S/. 3,000.00) que, al momento de la entrega de dicho bien, este no contaba con servicio básico de luz y el agua se proporcionaba solo por cuatro horas al día; no existe pista en la frentera, ni vías pavimentadas en la avenida ni en sus alrededores. Que, se debe ponderar que dicho bien figura en la ficha a registral del Registro Personal de los Registros Públicos de Moquegua Partida N° 11005947, como adquirido por el Comité Evangélico de Apoyo a Moquegua, lo que es referencial, pero el veinte de abril del dos mil once el citado Comité, otorga a la demandante la propiedad del bien antes referido, en calidad de “adjudicación”, es decir que le fue donado solo a el, por lo que pasa a ser un bien propio, habiendo llevado a cabo construcciones en dicho inmueble a costo solo de la demandante. Que, por todo ello, no se puede afirmar que el cónyuge culpable haya cedido la propiedad del inmueble, dado que el propietario de este era aludido Comité Evangélico de Apoyo a Moquegua; sin dejar de considerar que dicho bien, no le ha costado sol alguno al demandante y por lo tanto no podría ceder algo que no le ha costado obtener. Que su condición de profesional en la Arquitectura y el sueldo que percibe como tal, no puede ser tomado en cuenta para omitir un resarcimiento al que tiene justo derecho.

- v) Que, el daño moral, que es el detrimento en el ámbito personal, merecen una reparación por quien es responsable del perjuicio; además, ha quedado fehacientemente comprobado que el daño moral sufrido por la recurrente, debe ser resarcido, como justa medida de sanción por el maltrato consistente de burlas y humillaciones por el sobrepeso que la accionante padeció a raíz del embarazo de su única hija, desmereciéndola como esposa y como mujer y, quien incumple los deberes leales del matrimonio, como son el de cohabitación, asistencia y fidelidad.
- vi) Que, en cuanto el pago de costas y costos, indica la apelante, que estas son de cargo de la parte vencida, es decir, el demandado; pues la

demandante ha tenido que solventar el pago de honorarios profesionales de un abogado, además de pagar las tasas judiciales, los que deben ser reembolsados por el demandado; y, no atiende como es que la demandante que ha mostrado las causales inculpatorias, tenga que solventar las costas y costos del proceso.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

CONSIDERANDO: PRIMERO. - Que, por el principio queantum devolutum tantum appellatum, al Ad quem al resolver la apelación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios señalados por el impugnante en su recurso, siendo que, además, conforme a lo dispuesto en el artículo 370° del Código Procesal Civil, no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante.

SEGUNDO.- Fluye de autos que la Demandante interpuso demanda sobre divorcio por causales de violencia familiar (maltrato psicológico) y abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos, a fin de que se declare extinguido el vínculo matrimonial con la persona en este caso el demandado, en forma accesoria plantea la pretensión de tenencia y régimen de visitas de su menor hija, y la indemnización por daño moral, estimado en la suma de cien mil nuevos soles (100,000.00) esgrime como fundamentos de su pretensión, entre otros, el hecho de haber sido objeto de ofensas verbales, degradantes y humillantes; además del abandono de hogar conyugal por más de dos años, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 333 incisos 2 y 5 del Código Civil, absuelto el traslado negativamente por el mencionado emplazado y tramitada la causa con arreglo a su naturaleza, el A-quo sentencio declarando fundada en parte la demanda, interpuesta sobre divorcio por las causales de violencia psicológica y abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos, en consecuencia, declara la disolución del vínculo matrimonial que unía los cónyuges; asimismo, declara 1) el cese del derecho de llevar el apellido del cónyuge; 2) la pérdida del derecho a heredarse entre sí los divorciados; 3) el ejercicio de la patria potestad en relación de la menor hija, que será ejercida por ambos padres; y, con relación a los regímenes de tenencia la ejercerá la madre de la menor y con respecto al régimen de visitas, declara que el

padre de la menor podrá verla los sábados, domingos, feriados, días de cumpleaños de la menor o de su señor padre, de ocho de la mañana a cinco de la tarde, con la posibilidad de poderla retirar del domicilio de la madre y respecto a los alimentos el demandado, se encuentra obligado a pasar los alimentos a su menor hija, el monto ya establecido mediante sentencia firme de cuatrocientos nuevos soles mensuales (S/. 400.00); del mismo modo, declara el cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges, igualmente, declara improcedente el daño moral solicitado por la demandante; y declara que rige la separación de patrimonios celebrada entre las partes con anterioridad a la presente sentencia, como tal se ratifica que feneció el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; e infundado el pacto de costos y costas.

TERCERO.- El presente proceso es uno de divorcio por causales de violencia familiar (maltrato Psicológico) y abandono de injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos, previstas en los inciso 2 y 5, respectivamente del artículo 333 del Código Civil, las mismas que se encuentran acreditadas, para el primer caso o causal con la sentencia N° 550-2011, expedida en el expediente 00456-2011, sobre violencia familiar; seguido por las partes y obra de la presente causa en los folios once a catorce; del mismo modo, se encuentra acreditado el extremo referido al abandono injustificado del hogar conyugal (por más de dos años continuos o cuando sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo) con el certificado policial de folios nueve, en donde se deja constancia del abandono de hogar que realizó el demandado, el treinta de marzo de dos mil nueve, pero además, con el documento del folio treinta de marzo de dos mil nueve, pero además, con el documento de folio treinta y dos, se verifica que efectivamente hogar conyugal estuvo fijado, en el domicilio que señala la demandante, esto es en el bien inmueble identificado como lote N° siete (7) de la manzana D del comité Evangélico de Apoyo a Moquegua, se anota que dicho inmueble servirá de morada para ambos (las partes), documento, en el cual se anota también, que así consta de la escritura pública del once de abril de dos mil tres (11/04/2003); siendo este modo entonces es evidente que dichas causales, fueron las que motivaron la ruptura del vínculo matrimonial y se orientan a determinar la culpa del cónyuge demandado.

CUARTO. - El artículo 420 del Código Civil, establece “En caso de separación de cuerpos, de divorcio o de invalidación de matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confía los hijos. El otro queda, mientras tanto, suspendido en su ejercicio”, asimismo el artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes, se refiere que la patria potestad se suspende, entre otros, en los siguientes casos: Por separación o divorcio de los padres, o por invalidación de matrimonio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 282 y 340 del Código Civil. Sin embargo, y pese al texto expreso de la ley, como se ha anotado, el A quo, para decidir que la patria potestad de la menor hija, sea ejercida por ambos padres, utiliza un argumento, este es “(...) verificada la demanda y la contestación de la demanda, se establece que lo más conveniente es que la patria potestad, sea ejercida por ambos padres, ambos son profesionales y han expresado su preocupación por el bienestar de su hija”, lo que resulta errado pues no le corresponde al juez decidir respecto de este tema, sino más bien, aplicar el imperativo de la ley, esto es, que la patria potestad debe ser ejercida por el cónyuge a quien se confían los hijos; en el presente caso, como se advierte de la demanda de divorcio por causales, en accesoria, también se ha planteado la pretensión de tenencia de la menor, aspecto sobre el cual, el A quo, ha resuelto que será ejercida por la madre de la menor, sin embargo, al efectuar la motivación respecto de este extremo, se advierte poca claridad respecto de estos temas (y hasta confusos los temas de patria potestad y tenencia), he de ahí la razón de porque considera la que la patria potestad, debiera ser ejercida por ambos padres, sin mayor amparo legal y con la sola explicación de que ambos son profesionales y han expresado su preocupación por el bienestar de su hija, que son más bien argumentos orientados a sostener una tesis sobre “tenencia de hecho”, que ostenta la madre y que en virtud de ella, debe ser confirmada en su valor, por este motivo, y por consecuencia de tal determinación, debe entenderse que a tenor de lo establecido en el artículo 420 del Código Civil, en el presente caso de divorcio, la patria potestad se ejercerá por la cónyuge a quien se le confía la menor, la menor, la madre (quien en este caso mantiene la tenencia), mientras tanto, si el demandado, en mérito del contenido del artículo 420 del Código Civil, si bien queda suspendido del ejercicio de la patria potestad, deberá poseer un régimen de visitas adecuado, como es el que

ha fijado el A quo. Debe quedar claro que la suspensión del ejercicio de la patria potestad, no se da por pérdida o Privación, sino porque así lo establece la citada norma. Dilucidada así esta circunstancia, debemos acotar que, como lo puntualiza el Ministerio Público, conforme al artículo 9, numeral tercero de la Convención de los Derechos del Niño, corresponde al Estado, respetar el derecho del niño, que este separado de uno de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al “interés superior del niño”. Así el padre que no participa de la tenencia, mantiene expedito su derecho de visitar a sus hijos. Ahora bien. Mediante el régimen de visitas, se permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza la tenencia. Igualmente, el régimen de visitas, más que un derecho de los padres, resulta ser un derecho de los hijos, en tanto estas visitas contribuyan con su desarrollo integral, por lo que deben fijarse en atención al caso (sus circunstancias), de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código Civil, concordante con el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, que contiene una regla general para ejercer el derecho de visitas de los padres y de quienes acrediten legitimidad para hacerlo dentro del principio “de quien cumple con sus obligaciones, exige derechos” , siendo la Prestación alimenticia una de las obligaciones conforme lo antepone el artículo 92 del acotado. Además, dicho régimen es sujeto de variación según las necesidades del hijo. En el caso que nos ocupa, la tenencia de hecho, se ha venido ejerciendo por la demandante, esto es, por la madre del menor; pero considerando los documentos obrantes en los folios trescientos cuarenta y nueve a trescientos ochenta y cuatro (349 a 384), relacionados con el cumplimiento de las obligaciones asistenciales o con la obligación de prestar alimentos, propiamente dicha, por parte del demandado, este despacho considera debe confirmar la decisión adoptada por el A quo, respecto de este tema, así el padre podrá visitar a su menor hija los días sábados, domingos, feriados, días de cumpleaños de la menor y de su padre, de ocho de la mañana a cinco de la tarde, pese a la posición de la madre, sobre el tema, quien considera que la relación con su hija se desnaturaliza con un régimen de visitas a favor del padre que totalice sábados, domingos y feriados; en razón de la demandante trabaja en extenuantes jornadas de trabajo que van de ocho de la mañana a siete de la noche y que los únicos días con que cuenta para interactuar con su hija,

son los sábados, domingos y feriados; posición que no es de recibo de parte de este despacho, puesto que, como se tiene anotado en líneas anteriores, el régimen de visitas, más que un derecho de los padres, resulta ser un derecho de los hijos, en tanto estas visitas contribuyan con su desarrollo integral.

QUINTO.- Como se ha establecido en el tercer considerando de esta, el presente proceso es uno de divorcio por las causales de violencia familiar (maltrato psicológico) y abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos previstos, previstas en los incisos 2 y 5, respectivamente del artículo 333 del Código Civil, causales debidamente acreditadas; por lo que reiteramos que es evidente que dichas causales, fueron las que motivaron la ruptura del vínculo matrimonial y se orientan a determinar la culpa del cónyuge demandado: por lo que se debe proceder a resolver la causal de divorcio “sanción” que invoca la demandante, al señalar que ha quedado fehacientemente comprobado que el daño moral sufrido, debe ser resarcido como justa medida de sanción por el maltrato consistente en burlas y humillaciones padecidas por su persona, desmereciéndola como esposa y como mujer, lo que implicó la violencia psicológica; y, por quien incumple los deberes legales del matrimonio, como son el de cohabitación, asistencia y fidelidad, l haber abandonado el hogar injustificadamente, que tiene implicancia con la segunda causal de divorcio planteada, las mismas que por su naturaleza importan una determinación de responsabilidad.

SEXTO. - Respecto al Divorcio como sanción. La consideración de determinados hechos antijurídicos como causa de divorcio para la cónyuge que no los haya cometido constituye una sanción cuya imposición queda al árbitro de este, mediante el ejercicio de la acción de divorcio, como en el presente caso ha efectuado la demandante. En consecuencia, el proceso de divorcio es un debate sobre la culpabilidad o la inocencia del cónyuge a quien se le atribuya la(s) casual(es). Según la presente tendencia, la separación personal o el divorcio solo pueden ser decretados judicialmente ante la alegación y prueba de hechos culpables, de uno o ambos cónyuges, hecha efectiva en un proceso contencioso, y debe circunscribirse a las causas taxativamente enumeradas por la ley, como las que han sido materia de

planteamiento en el presente (violencia psicológica y abandono injustificado del hogar conyugal); los hechos deben ser necesariamente probados, caso contrario, el juez debe desestimar la demanda, aun cuando existiere la evidencia de que la unión matrimonial esta desintegrada. En síntesis, se exige la prueba de la culpa de uno o ambos cónyuges, y, por ello, el divorcio implica una sanción contra el culpable que se proyecta en los efectos (perdida o restricción del derecho alimentario, pérdida de la vocación hereditaria, etcétera).

SETIMO.- De lo antes anotado se advierte en relación a la causal de violencia psicológica, que la “ conducta antijurídica del demandado”, ha quedado demostrada con la sentencia N° 550-2011, expedida en el expediente 00456-2011, sobre violencia familiar, seguido por las partes y obra en los folios once a catorce (11 a 14) del presente, cuyo fallo expedido con fecha diecisiete de octubre de dos mil once, por hechos ocurridos el ocho de mayo de dos mil once a horas diecinueve aproximadamente, dan cuenta de actos de maltratos infligidos por el demandado en agravio de la demandante, los que bien pudieron servir para determinar las conclusiones a que arriba el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001721-2011-PSC-VF, efectuado a la persona Demandante, el cual concluye según la citada sentencia. “Emocionalmente proclive a tensión y reactividad ansiosa depresiva, leve desadaptación emocional a la relación conyugal conflictiva con denunciado Evidencia signos compatibles a posible víctima de maltrato psicológico situacional”, conclusiones que se condicen con informes de la misma índole, elaborados, aproximadamente dos años después, como es el informe Psicológico N° 327-2013- PS-CSJM, que obra en los folios doscientos setenta y uno a doscientos setenta y tres (271 a 273), basado en el examen y análisis de la Demandante, a quien conforme al acápite “Análisis e interpretación de los Resultados”, preciso “(...) afectada al relatar situaciones pasadas con su esposo. Denota en sus expresiones carga emocional de impotencia y resignación”. En tanto que en el acápite “CONCLUSION La examinada se encuentra aún afectada emocionalmente por sucesos vividos con pareja”.

En relación a la segunda causal; esto es, el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos, consideramos, se encuentra acreditado dicho extremo, con el certificado policial folios nueve, en donde se deja constancia del abandono de hogar que realizó el demandado, el treinta de marzo de dos mil nueve, llevándose consigo sus prendas personales; siendo de esta manera, es posible determinar la existencia de un cónyuge perjudicado.

OCTAVO.- En la presente operación que tiene por finalidad establecer la configuración del daño o perjuicio, la doctrina aconseja que no necesariamente se tiene que investigar la culpa de algunos de los cónyuges respecto a la separación, sino el daño ocasionado como consecuencia del hecho o hechos que lo causaron; que cuanto a la antijuricidad se tendría que analizar la conducta de los cónyuges respecto al cumplimiento de sus deberes maritales o a la conducta perjudicante; en cuanto a los factores de atribución, siendo el dolo o la culpa que podrían ser atribuibles a uno de ambos cónyuges que desde luego podrían concurrir para configurar el daño o perjuicio. Luego en consecuencia si hay daño y/o perjuicio, debe estimarse una indemnización, a raíz de que la ruptura matrimonial se ha debido a factores que han hecho decaer el matrimonio, en el presente caso se han invocado la violencia psicológica y el abandono. Y, precisamente diagnósticos como aquel que describe psicológicamente a la demandante con “signos compatibles a posible víctima de maltrato psicológico situacional”, luego de observar que se trata de una persona emocionalmente proclive a tensión y reactividad ansiosa depresiva, con leve desadaptación emocional a la relación conyugal conflictiva con el demandado “o al que expresa que “denota en sus expresiones carga emocional de impotencia y resignación”. Y, concluye; “La examinada se encuentra aún afectada emocionalmente por sucesos vividos con pareja”; constituyen junto al abandono del hogar, cometido por el demandado, el nexo causal (casualidad adecuada) entre este y el daño irrogado, es decir entre la conducta imputada al demandado y el daño producido con este a la demandante. Pero además observamos, la existencia del daño ocasionado como consecuencia de los citados hechos que fueron el origen de los mismos, esto es la culpa, atribuible en este caso, tanto por la violencia psicológica, como por el abandono a la parte demandada: en cuanto a la antijuricidad, como

tenemos precisado en líneas anteriores, la conducta antijurídica del demandado, ha quedado demostrada con sentencia N° 550-2011, expedida en el expediente 00456-2011, sobre violencia familiar, seguido por las partes; del mismo modo que la propia, queda acreditada con el certificado policial de folios nueve, donde se deja constancia del abandono de hogar que realizó el demandado, el treinta de marzo de dos mil nueve, conductas antijurídicas en ambos casos que abonan en el incumplimiento de los deberes maritales, que son conductas perjudicantes que configuran el daño o perjuicio. La demandante, como se tiene descrito pretendería un divorcio sanción, en el que expone como objeto de indemnización, el daño moral, que es aquel que se presenta ante el dolor o padecimiento sufrido, un concepto estricto de daño moral que arranca de la vieja idea del *Premium doloris* y que se ha definido como dolor, sufrimiento, padecimiento injustamente ocasionado o dolores y padecimientos de ánimo que integran el reflejo subjetivo del daño injusto; también puede ser definido como el dolor de angustia, la aflicción física o espiritual, la humillación y, en general. Los padecimientos que se han infligido a la víctima del evento dañoso o. En efecto, en circunstancias como la que nos ocupa, es posible reconocer la existencia de un daño moral, ocasionado tanto por la afectación por la violencia doméstica como por el abandono a la pareja y el hogar que se compartía, con la consecuente ruptura del vínculo matrimonial en agravio del cónyuge que no ha causado la separación: por tanto, es posible entender que dicho proceder causó aflicciones en el cónyuge inocente, por las circunstancias en que se dio la separación o por los sentimientos de soledad o de impotencia que es muy razonable, que se puede haber experimentado.

NOVENO: - Conforme al tenor de la demanda, la acción pretende una suma indemnizatoria por daño moral, ascendente a cien mil nuevos soles (S/. 100,000.00). Debe precisarse que por lo general todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, sin embargo, es necesario pronunciarse sobre la existencia de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a la apreciación de los medios probatorios en el caso concreto; por lo que en el presente, la suma pretendida, resulta exorbitante, si consideramos las afectaciones estimadas, reseñadas y analizadas con amplitud, por lo

que en opinión del colegiado, se considera prudente, establecer el monto pretendido por concepto indemnizatorio del daño moral, incluido el daño personal, la suma de S/. 6,000.00 (seis mil nuevos soles), que estará a cargo del demandado. En el presente caso, advertimos también, que las partes substituyen el régimen de la sociedad de gananciales por el régimen de separación de patrimonios dentro del matrimonio, como se acredita con la Partida Registral N° 11005947 expedida por la Oficina de Registros Públicos de Moquegua, que obra en el folio treinta y dos de autos, en copia debidamente certificada, documento mediante el que se precisa que el bien inmueble identificado como Lote. N° siete de la manzana D del Comité Evangélico de Apoyo a Moquegua, ubicado en la Urbanización Sol de los Ángeles, del centro Poblado Menor de los Ángeles, valorizado en tres mil nuevos soles (S/. 3,000.00) ; se anota también en el mismo documento que el citado inmueble, queda a favor de la Demandante , y , en el que del mismo modo, se anota que el título que permite dicha inscripción fue presentado el veinticuatro de abril del año dos mil tres, lo que significa que dicho cambio de régimen se produjo mucho tiempo atrás, a los pocos meses de haberse celebrado el matrimonio entre las partes pues el matrimonio se celebra el día veinte de julio del año dos mil dos, conforme a la partida de matrimonio que obra en el folio cinco delos presentes lo que significa, que en efecto dicho bien constituye a partir de aquel momento un bien cuyo derecho expectantico, sobre la propiedad, le alcanza solo a la demandante; máxima si la parte demandada no niega que con fecha veinte de abril de dos mil once, el citado Comité, otorga a la demandante la propiedad del bien antes referido, en calidad de “adjudicación”; siendo así, entonces, no resulta correcta la apreciación del A quo, en el sentido que en la aplicación del artículo 345-A del Código Civil, al haberse producido separación de patrimonios entre los cónyuges y que el demandado, al haber cedido la propiedad del inmueble de los Ángeles, donde actualmente vive con todos los muebles básicos para llevar un hogar, que se trata de una vivienda construida de material noble, que la demandada es arquitecta y tiene un trabajo con una remuneración por encima del estándar; no le hacen advertir daño y desproporción, habiéndose considerado erróneamente, una justificación prevista para la causal del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, no obstante que, en el presente se da por causales de los incisos 2 y 5 del citado artículo; más aún, se considera, también erróneamente al citado bien

inmueble como un bien común o de sociedad de gananciales, cuando el virtud del documento antes aludido este tenía ya la condición de bien propio por lo que la recurrida en dicho extremo , debe ser objeto de reforma.

DECIMO. - Finalmente, A quo, ha declarado infundada la pretensión del pago de costas y costos del proceso, determinando la exoneración, apoyado en el argumento que esta corresponde porque las partes han tenido motivos atendibles para litigar y ya estaba resuelta la pensión de alimentos, como estaba también resuelta la pensión de alimentos, como estaba resuelta la separación de patrimonios. Sobre el particular el artículo 413 del Código Procesal Civil, establece; *“Están exentos de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales. Están exonerados de los gastos del proceso las Universidades Publicas, quienes obtengan auxilio judicial y la parte demandante en los procesos de alimentos dentro de los límites establecidos en la ley, pudiendo ser condenados al pago de costas y costos. También esta exonerado quien reconoce y se allana a la demanda dentro del plazo para contestarla.”* Que, el artículo bajo comentario, es una norma de carácter procesal, la cual establece en su primer párrafo quienes se encuentran exentos de la condena de costas y costos, señalando entre otros a los Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), Ministerio Público, Gobiernos y Locales; asimismo, indica que están exoneradas los gastos del proceso las universidades públicas, quienes obtengan auxilio judicial y la parte demandante en los procesos de alimentos, de cuya relación no se advierte como posibilidad, la figura del demandado en el presente proceso; por lo que la exoneración deviene en equívoca; por lo que este extremo, debe ser objeto de revocación.

Fundamentos por los que, administrando justicia a nombre de la Nación:

III.- PARTE RESOLUTIVA.

SE RESUELVE:

- 1) REVOCAR el extremo de la sentencia apelada que resuelve que el ejercicio de la patria potestad en relación a la menor (hija), será ejercida por ambos padres REFORMANDO, el mismo se dispone que la patria potestad se ejercerá por la cónyuge demandante a quien se confía la menor (quien en este caso ha mantenido la tenencia de hecho), de conformidad con el artículo 420 del Código Civil.
- 2) REVOCAR el extremo de la sentencia apelada que resuelve declarar improcedente el daño moral solicitado por la demandante REFORMANDO, el mismo, SE DECLARA; fundado en parte dicho extremo, en consecuencia, se dispone una indemnización económica ascendente a los seis mil nuevos soles (6,000.00).
- 3) REVOCAR el extremo de la sentencia apelada que se resuelve declarar infundado el pago de costos y costas, REFORMANDO, el mismo, SE DECLARA; fundado dicho extremo.
- 4) CONFIRMAR la sentencia apelada en los extremos que declara fundada la demanda interpuesta la Demandante en contra del Demandado, sobre divorcio por causal establecida en los incisos 2 y 5 del artículo 333 del Código Civil, declara disolución del vínculo matrimonial que unía a los cónyuges; asimismo declara el cese del derecho de llevar el apellido del cónyuge; la pérdida del derecho a heredarse entre sí los divorciados; del mismo modo, declara que el régimen de tenencia lo ejercerá la madre de la menor, podrá llevarse a cabo los días sábados, domingos, feriados, días de cumpleaños de la menor o de su señor padre, de ocho de la mañana a cinco de la tarde, con la posibilidad de poderla retirar del domicilio de la madre y respecto a los alimentos el demandado, se encuentra obligado a pasar los alimentos a su menor hija, el monto ya establecido mediante sentencia firme de cuatrocientos nuevos soles mensuales (S/.400.00) del mismo modo, declara el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges; igualmente, declara que rige la separación de patrimonios celebrada entre las partes con anterioridad a la presente sentencia, y que como

tal, se ratifica que feneció el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, con lo demás que contiene. Regístrese y Hágase Saber.

COMPROMISO ETICO

Según el código de nuestra universidad ULADECH de acuerdo al contenido en el presente documento al realizar de mi trabajo de investigación en el presente Taller de Tesis 2019 02 de la escuela profesional de Derecho de la filial Juliaca. Declaro mi compromiso que al elaborar y culminar el presente trabajo hare respetar y aplicar la norma vigente del código de ética de la ULADECH, al respecto, el trabajo de investigación me ha permitido comprender el conocimiento sobre la entidad como operan la justicia, personal, jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas los cuales se hallan en el Expediente N° 00476-2012-0-2801-JR-FC, de un Proceso Concluido sobre Divorcio por Casual de Separación de Hecho del Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Moquegua – Juliaca 2019.

Por esta razón Declaro bajo juramento en honor a la verdad, que no vulnerare todo lo estipulado en dicho código de ética mencionado, caso contrario asumiré mi responsabilidad de no cumplir con el mismo.



Javier Jesús Villegas Alarcón

DNI 00423436